



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA
ELECTORAL EN MÉXICO: PERSPECTIVAS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ALEJANDRO RIVERA SANDOVAL

ASESORA:

MTRA. NORMA INÉS AGUILAR LEÓN



Ciudad Universitaria, Distrito Federal

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A los profesores que tuve en la licenciatura en Derecho, ellos son quienes brindan una excelente calidad educativa en la extraordinaria Facultad de Derecho, la cual a su vez, representa la mejor oferta educativa jurídica que tiene este maravilloso país.

A los profesores que tuve en la especialización en Derecho Electoral, que curse en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, todos son unos extraordinarios seres humanos, expertos en materia electoral y con un reconocido prestigio.

Al cuerpo académico (coordinadores y asesores) de la especialidad en Justicia Electoral, del Centro de Capacitación Judicial Electoral, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Quienes son profesionistas y catedráticos que cuentan con una excelente experiencia educativa.

A los que nos agrada la materia electoral, y sabemos que la justicia electoral garantiza la protección auténtica del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar algún cargo público.

Por último, estoy muy agradecido y dedicó este trabajo a la Maestra Norma Inés Aguilar León, quien fue mi profesora en la especialización en Derecho Electoral, y que para mi fortuna, aceptó la responsabilidad de asesorar, supervisar y orientar este trabajo de investigación.

Sinceramente

Alejandro Rivera Sandoval

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

1

CAPÍTULO PRIMERO

ESTADO Y DEMOCRACIA ASPECTOS GENERALES

1.1 Estado	11
1.1.1 Definición de Estado	11
1.1.2 Evolución del Estado	12
1.1.3 El Estado Moderno	13
1.1.4 Elementos del Estado	15
1.1.5 Funciones del Estado	15
1.2 Democracia	16
1.2.1 Significado de Democracia	16
1.2.2 Democracia Antigua	17
1.2.3 Democracia Moderna	18
1.2.4 Democracia Directa y Representativa	18
1.2.5 Elementos esenciales para la Democracia	20
1.3 Sistema Federal y División de Poderes	22
1.3.1 Sistema Federal	22
1.3.2 División de Poderes	23
1.3.3 Poder Legislativo Federal	25
1.3.4 Poder Ejecutivo Federal	25
1.3.5 Poder Judicial de la Federación	26
1.4 Partidos Políticos	27
1.4.1 Los Partidos Políticos	27
1.4.2 Funcionamiento	29
1.4.3 Sistema de Partidos	30

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO

2.1 Autoridades electorales federales	33
2.1.1 Instituto Federal Electoral	34
2.1.1.1 Atribuciones	34
2.1.1.2 Estructura	35
2.1.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	35
2.1.2.1 Atribuciones	35
2.1.2.2 Estructura	36
2.1.3 Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales	37

2.2 El procedimiento electoral federal y sus etapas	37
2.2.1 Definición de Procedimiento Electoral	37
2.2.2 Etapas de los Procedimientos Electorales Ordinarios	39
2.2.2.1 Preparación de la elección	42
2.2.2.2 La Jornada Electoral	45
2.2.2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones	48
2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo	52

CAPÍTULO TERCERO

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

3.1 La garantía estatal de la Justicia Electoral	57
3.1.1 Significado de Justicia Electoral	59
3.2 Evolución de la Justicia Electoral en México	63
3.2.1 Primer periodo de 1812 a 1856	63
3.2.2 Segundo periodo de 1857 a 1881	64
3.2.3 Tercer periodo de 1882 a 1977	65
3.2.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996	67
3.3 El Tribunal de lo Contencioso Electoral	69
3.3.1 Antecedentes	69
3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia	74
3.4 El Tribunal Federal Electoral	79
3.4.1 Antecedentes	79
3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia	85
3.4.3 Los medios de impugnación	89
3.5 La reforma de 1993	92
3.5.1 Antecedentes	92
3.5.2 Integración, funcionamiento y competencia	95
3.5.3 En materia de nulidades	98
3.6 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	101
3.6.1 Antecedentes	101
3.6.2 Procedimiento legislativo	104
3.6.3 Los puntos torales de la Reforma electoral de 1996	105
3.6.4 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación	106
3.6.5 Estructura e integración después de la Reforma de 1996	107
3.6.5.1 Los magistrados electorales de la Sala Superior	107
3.6.6 Naturaleza Jurídica	108
3.6.7 Integración de las salas del Tribunal Electoral	109
3.6.7.1 Integración actual de la Sala Superior del Tribunal Electoral	111
3.6.8 La reforma constitucional y legal 2007-2008	113
3.6.8.1 Escalonamiento de las salas del Tribunal Electoral	113
3.6.8.2 Esquema de competencias de las salas del Tribunal Electoral	113
3.6.8.3 Distribución de competencias	114
3.6.8.4 Nuevas atribuciones del Tribunal Electoral	116

CAPÍTULO CUARTO

PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4.1 Consolidación del Tribunal Electoral	123
4.2 El Tribunal en la elección presidencial del 2000. Alternancia en el Poder Ejecutivo Federal	126
4.3 Calificación de la elección presidencial en el 2006. La elección más reñida	131
4.3.1 El dictamen de declaración de Presidente Electo del 2006	137
4.4 Elección presidencial 2012. Nueva alternancia en el Poder Ejecutivo: el regreso del Partido Revolucionario Institucional	146
4.4.1 La calificación jurisdiccional de la elección presidencial	147
4.5 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	159
CONCLUSIONES	169
FUENTES DE CONSULTA	175

INTRODUCCIÓN

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es pieza fundamental del desarrollo democrático. La realidad es que debido a todos los mecanismos que existen desde la designación de los magistrados electorales, la descentralización de sus funciones, hasta las facultades constitucionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una autoridad fundamental en la contribución al desarrollo político democrático de México.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siendo un pilar fundamental de la democracia en México y debido a la importante evolución histórica que ha sufrido se consagra en los últimos años en la vida democrática en México como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral a nivel federal, por lo tanto el objeto de estudio de la presente investigación es propio para el egresado de la Licenciatura en Derecho. El tema de la justicia electoral en México y en particular el análisis evolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resulta necesario al estudio de la Licenciatura en Derecho, por el simple hecho de que el Tribunal Electoral es parte del Poder Judicial de la Federación y a su vez el Poder Judicial forma parte de los Poderes de la Unión, además es importante analizar las actividades institucionales del Estado, y una actividad estatal importante para la renovación de los depositarios de los Poderes Legislativo y Ejecutivo es la electoral, dicha función está encargada a dos instituciones sólidas de la democracia en México: el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, tiene entre sus atribuciones la de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como la de establecer la continuidad del Estado Democrático y de Derecho, donde los partidos políticos en caso de estar inconformes pueden impugnar resultados y por medio de los mecanismos previamente establecidos, las

impugnaciones deben ser resueltas por la autoridad jurisdiccional electoral que ha sido creada y que ha tenido una evolución que resulta indispensable para la consolidación político-democrática en México.

El objetivo principal de la presente investigación es realizar un análisis de la evolución de la Justicia electoral en México, y presentar perspectivas del Tribunal Electoral, todo esto para saber que el Tribunal es pieza fundamental para el estudio de la consolidación democrática en México.

Cabe señalar, que no es menester del presente trabajo tratar con lujo de detalle el asunto relacionado con la organización interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo que si se busca es hacer un análisis con base en los cambios que sufrió con cada reforma constitucional en materia política-electoral. Esta investigación se orienta en el sentido de la importancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a su participación como autoridad jurisdiccional electoral y como autoridad participante en la última etapa de los procedimientos electorales federales.

Se hace un análisis de la evolución que ha tenido el órgano encargado de la justicia electoral en México, además de presentar las perspectivas acerca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por otra parte, se resalta la importancia que tiene el Tribunal Electoral en la última etapa de los procedimientos electorales federales, asimismo de la participación que tiene en los procedimientos electorales locales donde también debido a sus atribuciones jurisdiccionales puede intervenir como última instancia en la resolución de conflictos electorales, lo anterior partiendo de la siguiente hipótesis; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, es pieza fundamental del desarrollo democrático, sin embargo, todavía existen partidos políticos y/o coaliciones que descalifican o desprestigian a la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, asumiendo que dicha institución es capaz de avalar fraudes electorales, cuando la realidad es que debido a todos los mecanismos que existen

desde la designación de los magistrados electorales, la descentralización de sus funciones, hasta las facultades constitucionales, es una autoridad fundamental en la contribución al desarrollo político democrático de México. A través de la evolución que ha tenido como institución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una institución garantizadora de que los resultados obtenidos en la contienda electoral, sean revisados y calificados por una institución de carácter jurisdiccional.

Fueron muchos los años, que en México, debido a la posición tradicionalista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de no intervenir en conflictos de carácter político-electoral, se tuviera que recurrir a los colegios electorales como la única instancia que calificara las elecciones para la renovación de los depositarios de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Era necesaria la intervención de algún Tribunal en materia electoral, encargado de aplicar la justicia electoral, para garantizar el respeto al voto del ciudadano y que los procedimientos electorales se apegaran a Derecho.

En México a raíz de la creación del primer Tribunal Electoral, que surge debido a las modificaciones constitucionales de 1986 y de la reforma a la ley secundaria de 1987, a dicho Tribunal se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral. En materia de reformas electorales en México se vinieron dando modificaciones consecutivas, generando consigo una repetición de reforma-elección-reforma. No cabe la menor duda, que todas tuvieron una importancia en su momento para la democracia, sin embargo, los partidos políticos opositores al gobierno, no quedaban de acuerdo con la labor de las instituciones que existían en ese momento que se encargaban de la organización de las elecciones federales y de su calificación, pues dichas instituciones carecían de una importante facultad jurisdiccional para que sus resoluciones fueran definitivas e inatacables.

Por lo tanto, todo país que se diga ser democrático, necesita tener instituciones fuertes, que coadyuven a la consolidación democrática, que la población tenga confianza en estas instituciones y que su actuar sea totalmente apegado a Derecho.

Con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a la reforma electoral de 1996, México tiene confianza en las instituciones electorales tanto en el Instituto Federal Electoral como en el Tribunal Electoral, sin embargo, se debe seguir avanzando hacia el perfeccionamiento de las mismas, porque son dos instituciones pilares y fundamentales de la democracia electoral en México.

Para fines de presentación, la investigación se divide en cuatro capítulos; el primero tiene por objeto el estudio del Estado y la democracia, en sus aspectos generales, para lo cual se hace referencia al concepto de democracia como aquella forma de gobierno en donde las principales decisiones políticas son tomadas por la mayoría, sin embargo, ahora las decisiones son tomadas por los representantes políticos, que son elegidos mediante *voto popular, libre, secreto y directo*, configurando una democracia representativa.

La democracia representativa, requiere de elementos indispensables, entre ellos se encuentran las elecciones libres, imparciales y frecuentes. Las elecciones se llevan a cabo para la renovación de los depositarios de los poderes, tanto federales como locales; a nivel federal, la renovación de la Cámara de Diputados es cada tres años y la renovación de los depositarios de la Cámara de Senadores y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es cada seis años.

Para que la renovación de los depositarios de dichos poderes (Legislativo y Ejecutivo) se lleve a cabo es necesario la organización de los procedimientos electorales, función encargada a uno de las principales Instituciones de carácter electoral que tiene el país: el Instituto Federal Electoral.

Por otro lado, el Tribunal Electoral, pertenece al Poder Judicial de la Federación y la justificación de porque entro a formar parte del Poder Judicial es la separación de poderes, ya que es uno de los rasgos distintivos de los sistemas democráticos y es que el Poder Judicial cuenta con las atribuciones necesarias para administrar justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio de los demás Poderes de la Unión.

Ahora bien, los partidos políticos son quienes mediante su participación en los procedimientos electorales, contendrán para la ocupación de los diversos cargos públicos federales, los cuales suman la cantidad de 629 cargos de elección popular.

En el capítulo segundo, se hace referencia a grandes rasgos de las instituciones electorales y a los procedimientos electorales en México, los cuales son definidos como el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los depositarios de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El desarrollo de una elección implica la realización de todo un conjunto de operaciones ordenadas; por lo tanto, son múltiples los actos que lleva a cabo la autoridad administrativa electoral en la organización de las elecciones. La realización de estos actos va estrechamente vinculada con tres momentos fundamentales; la preparación de la elección: la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Por lo que respecta al procedimiento electoral federal ordinario, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, atribución correspondiente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por mandato constitucional.

Dentro del marco establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el procedimiento electoral, la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, tiene lugar al momento en que se resuelve el último de los medios de impugnación que en contra de la elección que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye con la aprobación, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de la República.

En el tercer capítulo, primeramente se define que es la justicia electoral, asimismo, se abordan los antecedentes del Tribunal Electoral en México, este capítulo es muy importante, debido a que se analiza la evolución de la justicia electoral en México, así como de los antecedentes del actual Tribunal Electoral.

Los periodos fueron divididos en cuatro y el primero comprende desde la Constitución de Cádiz en el año de 1812 hasta el año de 1856; el segundo periodo de 1857 a 1881; el tercero de 1882 a 1977 y el último de 1977 a 1996.

Después de hacer un breve análisis evolutivo de la justicia electoral, corresponde analizar a grandes rasgos al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En el año de 1987 con el Código Federal Electoral, una vez derogadas las bases estructurales del recurso de reclamación, se instituyó el primer Tribunal Electoral el cual se conoció como Tribunal de lo Contencioso Electoral y que era un organismo autónomo administrativo. Éste conocía de los recursos de queja de nulidad y sus resoluciones sólo podían ser modificadas por el colegio electoral de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Con las reformas constitucionales del año de 1990 y la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del mismo año, se

creó un Tribunal Federal Electoral, que a diferencia del anterior, era un órgano jurisdiccional autónomo. Éste conocía de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos por el que se hacían valer causas de nulidad y sus resoluciones, reuniendo ciertos requisitos, podían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Con las reformas constitucionales y legales de los años 1993-1994, el Tribunal Federal Electoral se constituyó como máxima autoridad jurisdiccional en la materia. A partir de esa fecha, este órgano conocería del recurso de inconformidad que interpusieran los partidos políticos para hacer valer causas de nulidad sin que sus resoluciones fueran revisadas o modificadas por los colegios electorales de la Cámara de Diputados o Senadores. Con lo anterior, se modificó el sistema de calificación, correspondiendo al Tribunal Federal Electoral la calificación jurisdiccional de la elección de Diputados y Senadores y sólo se reservó al colegio electoral de la Cámara de Diputados, la calificación de la elección de Presidente de la República.

Es con las reformas legales y constitucionales de 1996, que se constituyó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. La principal característica de esta reforma constitucional, radica en la exclusiva competencia del Tribunal Electoral en la calificación jurisdiccional de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la revisión de la calificación de las elecciones de las entidades federativas.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, el párrafo primero del artículo 99 constitucional, facultó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, es la máxima autoridad

jurisdiccional en la materia, y le otorgó en la fracciones I y II del cuarto párrafo, la facultad de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales en las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores. Lo anterior constituye el fundamento constitucional de las nulidades, ya que sólo el Tribunal Electoral podrá conocer y resolver sobre las causas de nulidad que hagan valer los partidos políticos a través del juicio de inconformidad. Por último, se identifican las modificaciones respecto de la estructura y atribuciones del Tribunal Electoral, debido a la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008.

En el capítulo cuarto; Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aborda su consolidación como institución desde su incorporación al Poder Judicial de la Federación, asimismo, se hace un análisis de los dictámenes de declaración de validez que ha hecho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al calificar la elección presidencial, en los procedimientos electorales federales de los años 2000, 2006 y 2012. Por otra parte, se propone una reforma a la ley secundaria, para integrar la causa de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, ya que el rebase podría implicar que las elecciones se desarrollen en un ámbito de inequidad. Esta reforma, permitiría al Tribunal Electoral, para considerar que el principio de equidad sea esencial para la calificación de un procedimiento electoral en específico.

Por último se presentan las conclusiones personales sobre la investigación.

El aporte que brinda la investigación al estudio del Derecho, consiste en conocer la importancia política y la relevancia electoral que tiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a las reformas que ha sufrido, y que si bien es cierto cada una en su momento brindo seguridad, sin embargo, es hasta el actual Tribunal Electoral que los partidos políticos pueden confiar en que un órgano especializado en materia electoral se encargará de la calificación de las

elecciones, y ya no lo será más un órgano político como lo fueron los colegios electorales erigidos de las Cámaras que integraban en su momento al Congreso de la Unión.

La participación del estudio del Derecho es necesaria para que el Tribunal Electoral tenga mejores facultades y este dotado de mayores atribuciones, reafirmar que sí dicha institución comprueba que las autoridades, militantes políticos, extranjeros, grupos u organizaciones ponen en riesgo el resultado de las elecciones, el Tribunal Electoral tenga la capacidad de anular elecciones locales, cabe señalar que dicha atribución la tiene, y puede ser empleada en la elección de Presidente electo, siempre y cuando el partido o partidos perdedores y/o ganadores presenten sus medios de impugnación, y una vez que el Tribunal Electoral considere que todas las acciones de los participantes hayan puesto en riesgo la elección, se hará necesario la anulación de la elección y/o elecciones.

La participación y aporte que brinda el estudio de la Licenciatura en Derecho, se debe dar en el marco de las facultades del Tribunal, y que éste sea cada vez más fuerte institucionalmente hablando, además procurar que el Tribunal establezca nuevas formas de castigo a aquellos partidos, grupos o militantes, que pretendan manchar al procedimiento electoral, con guerras sucias o con otra forma de participación prohibida por las leyes electorales.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTADO Y DEMOCRACIA

ASPECTOS GENERALES

SUMARIO: 1.1 Estado; 1.1.1 Definición de Estado; 1.1.2 Evolución del Estado; 1.1.3 El Estado Moderno; 1.1.4 Elementos del Estado; 1.1.5 Funciones del Estado; 1.2 Democracia; 1.2.1 Significado de Democracia; 1.2.2 Democracia Antigua; 1.2.3 Democracia Moderna; 1.2.4 Democracia Directa y Representativa; 1.2.5 Elementos esenciales para la Democracia; 1.3 Sistema Federal y División de Poderes; 1.3.1 Sistema Federal; 1.3.2 División de Poderes; 1.3.3 Poder Legislativo Federal; 1.3.4 Poder Ejecutivo Federal; 1.3.5 Poder Judicial de la Federación; 1.4 Partidos Políticos; 1.4.1 Los Partidos Políticos; 1.4.2 Funcionamiento; 1.4.3 Sistema de Partidos.

1.1 Estado

1.1.1 Definición de Estado

Es una organización política y jurídica, cuyos componentes esenciales son un determinado número de individuos, establecidos sobre un determinado territorio, con un gobierno conjuntado por instituciones políticas, que procura establecer un bien común.

Es necesario saber que tiene ciertos elementos que lo caracterizan, y conforman; instituciones y mecanismos para lograr el cumplimiento de sus metas y de sus fines, que no deben de ser otros que la conservación del orden y la paz social, así como el desarrollo humano de manera integral; ciudadanos que son parte de esa gran estructura sistemática, que es el Estado y que en ellos, y sólo en ellos (el pueblo) radica el verdadero poder, el poder real (la soberanía).

Por su parte, Jellinek define que el Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.¹

Asimismo, se entiende por Estado fundamentalmente al conjunto de instituciones formales que procesan en su seno las demandas y presiones de diferente significado por parte de grupos organizados y que produce políticas acorde a las mismas.²

1.1.2 Evolución del Estado

El Estado como una creación humana, ha ido evolucionando constantemente, desde su concepto, hasta su forma de organización y su historia misma, el Estado, es muy antiguo, desde la polis griega, e imperio romano hasta el Estado Moderno. El Estado surge entonces, como respuesta a las necesidades de organización y es un término reservado para un tipo particular de organización política que surge en la Edad Media.

Los individuos en la Edad Media estaban sometidos al poder feudal, esto hizo que hayan luchado por su libertad, con lo cual, los que lograban escapar de las cargas señoriales acudían a las ciudades, que en ese entonces se les consideraba “comunidades de hombres libres” aún estando bajo sometimiento del rey.

Los fueros eran instrumentos a través de los cuales se otorgaban privilegios a determinadas clases o ciudades, esto permitió la consolidación de la autoridad real, a su vez se concedían a los individuos beneficiados derechos y libertades hasta ese entonces desconocidos.

¹ Jellinek, George, *Teoría general del Estado*, México, Compañía Editorial Continental, 1956, p. 145.

² Alcántara Sáez, Manuel, *Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 161.

1.1.3 El Estado Moderno

Se considera a Nicolás Maquiavelo como el primer autor de la era moderna que utiliza el concepto de Estado para definir a la organización política, que a principios del siglo XVI es diferente al constitucionalismo feudal o a las Ciudades-Estado libres, en los que se había basado en gran parte la civilización medieval. Maquiavelo sostenía que todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados.³

Autores como Hobbes, Rousseau, y Locke, coinciden que es en Europa donde se formó el Estado, o por lo menos donde surge una figura semejante a la que actualmente se concibe del mismo, y se puede ver reflejado en la Edad Media y principios del Renacimiento.

El Estado es administrado por el gobierno, el cual a su vez está conformado por individuos y grupos que tienen el poder de decidir en su nombre. Sólo hay Estado donde la autoridad ha sido institucionalizada.⁴

Desde el punto de vista gramatical más amplio “Estado” equivale a una manera de ser o estar de las cosas; es lo distinto del cambio. Por lo tanto, puede decirse que el Estado es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana. El Estado, según la acertada expresión de Marx, es “la sociedad en acción”.⁵ No hay que olvidar que dentro del Estado existe una gran diversidad de sociedades o asociaciones que formando parte de la misma, a su vez son su sustento.

³ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2000, p. 21.

⁴ Prelot, Marcel, *La ciencia política*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, cuaderno 103, pp. 80-86.

⁵ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 13.

El nombre y el concepto del Estado, así como sus diversas concepciones corresponden principalmente a la Teoría Política; el Estado y el Derecho pertenecen a la Teoría General del Estado. La idea del Estado, su deber, su justificación, sus fines y valores pertenecen a la Filosofía Política.

De todo ello, el Derecho toma parte y así sin hacer una amplia referencia a lo que es o son los orígenes del Estado, se analiza su justificación, fines y valores, sus elementos y su estructura. Incumbe al estudio del Derecho la función, llena de sentido de establecer las afirmaciones que para los grupos son verdaderas y obligatorias.

El Estado está obligado a crear ineludiblemente, aquellas condiciones propicias para que los hombres puedan vivir y desarrollarse. Debe fomentar el fin moral colectivo en que se realice la tranquila convivencia en el orden, en que haya igualdad de oportunidades para que todos alcancen su perfección, y ese clima es precisamente, el del bien común, el del bien público.

En un Estado Democrático y de Derecho, para la renovación de los depositarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es necesario que se lleven a cabo elecciones libres, secretas y periódicas, mediante procedimientos electorales y participación ciudadana.

Los procedimientos electorales son organizados por el Estado a través de una institución pública autónoma denominada Instituto Federal Electoral, cuyas funciones principales son la preparación de las elecciones federales, realizar los cómputos en los términos que señala la ley, donde la ciudadanía previamente capacitada y organizada participa como elemento clave en los procedimientos electorales, tanto con su voto como con el apoyo que brindan el día de la jornada electoral.

1.1.4 Elementos del Estado

El Estado mexicano, con base en la Constitución Política Federal, se compone de los siguientes elementos: un Gobierno Federal y una Administración Pública Federal dividida en Administración Pública Centralizada y en Administración Pública Paraestatal; un territorio compuesto por 31 estados y un Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión; un pueblo compuesto por todas las personas que habitan en el territorio nacional y que juntos integran a la sociedad mexicana; y una soberanía tanto interna como externa.

1.1.5 Funciones del Estado

Todo Estado sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones. En la vida del Estado, tiene que haber determinadas manifestaciones de actividad imprescindibles, que no pueden faltar, pues si desaparecen, se destruye la vida misma del Estado, por medio de esas funciones, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.⁶

Para realizar sus fines, el Estado tiene que actuar. La actividad que desarrolla de acuerdo a su estructura orgánica estará fundada en el caso mexicano en una Constitución Política. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos.

La función del Estado consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.⁷

⁶ Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, Decimotercera Edición, México, Editorial Porrúa, 1979, p. 383.

⁷ *Ibidem*, p. 260.

Es tarea del Estado complementar la actividad de los particulares, dedicarse a servir al bien común, coordinar iniciativas en provecho de todos. No es función del Estado, ni de particulares, aunque indique otra cosa la práctica mexicana, tratar de destruir o de anular los poderes de la sociedad, en su campo legítimo y propio. No es tarea del Estado el intento de apoderamiento de conciencias o de voluntades. No compete al Estado sustituir a la persona en el cumplimiento de su propio destino, ni la persona, ni la familia, ni las organizaciones de la sociedad son instrumentos del poder político, tiene subsistencia y valor propio y el poder político existe para servir a la sociedad, no para servirse de ella.

Es pertinente pasar a establecer lo que es una función de Estado, para lo cual se revisa lo que Gabino Fraga menciona en el siguiente enunciado; “el concepto de función se refiere a la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones”,⁸ y por atribuciones el mismo autor entiende, “el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer”.⁹

1.2 Democracia

1.2.1 Significado de Democracia

Derivada de las voces griegas *demos* = pueblo, y *cratos* = poder, la palabra “democracia” significa el poder del pueblo; la Real Academia Española, en su diccionario, le otorga dos acepciones: la primera alude a la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno; la segunda, es el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.¹⁰

⁸ Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 26.

⁹ *Idem.*

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es/drae/?val=democracia>

1.2.2 Democracia Antigua

En la Grecia clásica la democracia no tenía el significado que se le otorga en la actualidad; de hecho, sólo una pequeña parte de la sociedad griega era considerada como ciudadanía. Posteriormente fue la democracia representativa la que pasó a ocupar el primer plano debido, principalmente, a que las condiciones que hacían posible las prácticas de democracia directa cambiaron radicalmente a partir de los procesos de emancipación popular en Europa en el siglo XVI.

Aunque democracia quiera decir gobierno del pueblo, para los clásicos helenos los esclavos, las mujeres, los minusválidos y los extranjeros no eran considerados ciudadanos, y por ende, tampoco eran parte del pueblo, por lo que carecían de la atribución de participar y decidir sobre las decisiones políticas de su comunidad.¹¹

La democracia directa, se vio reflejada en la democracia griega, donde el conjunto de ciudadanos participaba directa y periódicamente en la toma de decisiones sobre los asuntos que interesaban a la comunidad. En la antigua Grecia eran pocos los que podían tomar decisiones, situación que favorecía los consensos por medio de una democracia directa.

La democracia es una forma de gobierno en que las principales decisiones políticas son tomadas directamente por la mayoría. Lo anterior sólo se presentó en realidad en las llamadas Ciudades-Estado de la antigua sociedad griega, ya que en las sociedades complejas y modernas, con las Naciones-Estado, compuestas por una gran población expandida en ciudades y en poblaciones rurales, esas decisiones no se toman de manera directa por la ciudadanía, sino a través de representantes electos que actúan dentro de un marco de normas constitucionales que limitan el poder de los representantes electos, y que garantizan a los ciudadanos el ejercicio de una serie de derechos individuales y colectivos.

¹¹ Borea Odría, Alberto, Democracia, en Diccionario electoral. México, CAPEL/IIJ-UNAM, p. 347.

1.2.3 Democracia Moderna

No obstante a finales del siglo XVIII, pero sobre todo a partir del siglo XIX la idea de democracia volvió a emerger, adquiriendo un significado distinto, relacionado con un contexto e ideales nuevos.¹²

La democracia es la forma de gobierno en que el pueblo es soberano. Sin embargo, la moderna se diferencia de la antigua por la manera en que el pueblo ejerce el poder; directamente, en la plaza o ágora entre los griegos, o indirectamente, a través de representantes en los Estados Modernos.¹³ En otras palabras, la diferencia radica en que bajo la democracia antigua el pueblo tenía la titularidad y el ejercicio del poder, mientras que en la democracia moderna, aunque la titularidad del poder le sigue perteneciendo al pueblo, su ejercicio se lo delega a los representantes seleccionados mediante elecciones. Por esto la democracia actual es, por definición, representativa.

1.2.4 Democracia Directa y Representativa

En la democracia directa y en la representativa, existe un principio común de legitimidad en el sentido de que el poder debe ser aceptado y por lo tanto obedecido. En la democracia directa el individuo decide, mientras que en la representativa el individuo no es el que generalmente decide, sino que casi siempre es tan sólo un elector, por lo que el voto no es para decidir, sino para elegir a quien deberá tomar las decisiones.

La democracia es una forma de gobierno en la que las leyes fundamentales permiten a todos los ciudadanos de una sociedad resolver los conflictos inherentes

¹² Régimen democrático, Libro de texto, México, Distrito Federal, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011. p. 15.

¹³ Bolívar, Rosendo, “Las insuficiencias de la democracia”, *Estudios Políticos*, Número 7, Octava Época, Enero-Abril, 2006, p. 116.

que nacen entre los grupos que enarbolan valores e intereses contrastantes, sin necesidad de recurrir a la violencia recíproca.

El orden democrático es un sistema de convivencia entre quienes son diferentes y pueden vivir juntos y pacíficamente. Es por ello que los regímenes políticos contemporáneos combinan la aplicación de las leyes con la manifestación de la voluntad general expresada en la realización de elecciones libres. En estos sistemas, los partidos políticos juegan un papel decisivo, a través de ellos se mueve y expresa la masa electoral. De hecho, la formación de partidos políticos y el desarrollo de elecciones son básicos en la democracia, y representan un elemento decisivo en la integración y expresión de los múltiples intereses, creencias y valores que caracterizan a las sociedades.¹⁴

La democracia envuelve un conjunto de instituciones y normas jurídicas que regulan y limitan el acceso y el ejercicio del poder, sobretodo el derecho de cada persona para participar, de acuerdo con ciertos requisitos jurídicos, en el escenario político.

Toda democracia representativa requiere hoy en día de por lo menos los siguientes seis elementos:

- 1.- Elecciones libres, imparciales y frecuentes.
- 2.- Cargos públicos electos.
- 3.- Libertad de expresión.
- 4.- Acceso a fuentes alternativas de información.
- 5.- Autonomía de las asociaciones.
- 6.- Ciudadanía inclusiva.¹⁵

¹⁴ *Ibidem*, p. 117.

¹⁵ Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999, p. 100.

1.2.5 Elementos esenciales para la Democracia

Las características indispensables de una verdadera democracia, como bien lo señala Enrique Suárez¹⁶ son: (1) **la alternancia en el poder** es, condición *sine qua non* de la democracia; (2) **removerlo** (al mal gobernante) **antes de que termine su periodo**; (3) **la rendición de cuentas** del gobernante a la ciudadanía es un factor indispensable en una democracia; (4) el **referéndum** es otra característica de la democracia, es para que los ciudadanos expresen su voluntad soberana en torno a problemas cruciales y ello lo convierte en un mecanismo de control extraordinario. Es un dispositivo beneficioso si se le utiliza con moderación y a veces, en horas críticas puede ser decisivo; (5) la **prohibición del mandato imperativo** significa que el gobernante no es empleado de quienes lo eligieron y no tiene que seguir instrucciones precisas, como sí lo haría un delegado; el gobernante tiene (6) **responsabilidad** no sólo *ante la nación sino de* las funciones que le son propias; la (7) **transparencia o visibilidad del poder** es condición indispensable. La transparencia del poder nos lleva a otra característica fundamental de la democracia, (8) **la descentralización**, pues el poder es más visible entre más cerca esté. La democracia por definición, es lo contrario a la centralización.

La democracia requiere también pluralismo y tolerancia. El pluralismo propio de una democracia significa la convivencia de personas, ideas, creencias, concepciones y prácticas distintas pero mientras no transgredan los límites establecidos en la Constitución y los valores compartidos por una nación. Debe ser un (9) **pluralismo razonable**, como lo ha llamado John Rawls, ya que puede suceder que determinado pluralismo cobije doctrinas irracionales o agresivas; (10) **tolerancia**, esta debe ser lo más amplia posible pero no total. Cuando el intolerante pone en riesgo la seguridad o la estabilidad del individuo, de las instituciones o de la sociedad, no se debe ser tolerante con él.

¹⁶ Suárez-Iñiguez, Enrique, “La verdadera democracia. Las 21 características indispensables”, *Estudios Políticos*, Número 4, Octava Época, Enero –Abril, 2005, pp. 19-41.

Otro aspecto básico de la democracia es el (11) **debate público**; deben (12) **precisarse y vincularse los distintos niveles de consenso y ámbito** y, de lo que se trata no es de que el pueblo tenga el poder sino que (13) **se gobierne en beneficio del pueblo** y que se haga esto (14) **a través de concepciones de justicia de las que se deriven programas de bien público y se instrumenten mediante *policies***.¹⁷

Una democracia auténtica sólo puede darse y desarrollarse dentro de un (15) **Estado de Derecho**, es decir, de un Estado que se gobierne por leyes. Sólo un Estado de Derecho puede hacer valer plenamente las libertades y lograr la justicia, que es el fin de la ley: si una ley no es justa debe ser abolida. Por lo tanto, otra característica indispensable es la (16) **justicia**.

Las (17) **libertades concretas**, las libertades básicas de las que habla Rawls: de expresión, de reunión, de conciencia, de pensamiento, libertades políticas (de votar y ocupar cargos públicos), libertad personal (que incluye libertad frente a la opresión psicológica o la agresión física así como la integridad de la persona), derecho a la propiedad personal, libertad respecto al arresto y la detención arbitrarios. Sin estas libertades no puede florecer una democracia.

En la democracia se trata de aplicar una (18) **justa igualdad de oportunidades** junto al principio de la diferencia. Este principio señala que las “expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas sí y sólo sí funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad”, en otras palabras, se trata de compensar las desventajas naturales y sociales a través de mecanismos específicos. Pero se debe entender la (19) **compensación** también en otro sentido; el de remediar un

¹⁷ El autor las llama así en inglés, porque en español no tenemos un término para expresar claramente la idea. Políticas Públicas es un sinsentido; lo político, por definición, es público. En español tenemos la misma palabra, política, para denotar distintos significados. En inglés, en cambio, hay distintos términos para diferentes significados: *politics*, para la política; *policies* para las políticas programáticas, los medios; y *politician* para la persona que se dedica a la actividad política.

daño previo. La justicia requiere compensar las desigualdades sociales y naturales tanto como compensar el daño realizado.

(20) **Distribuir la riqueza** es tarea básica de una democracia. La democracia tiene otra característica primordial; por encima de cualquier condición de clase, sexo, raza, debe reconocer y premiar el (21) **mérito**.

Como se observa estas características de las cuales habla Enrique Suárez, son indispensables para vivir en una verdadera democracia. Por lo tanto, la democracia sólo puede establecerse en un Estado Democrático y de Derecho, que se constituya por medio de leyes, derechos y deberes, así como las libertades básicas que sean iguales para todos, y que procure la distribución de la riqueza, a través de mecanismos eficaces que aminoren las desigualdades naturales y sociales. Una verdadera democracia debe de ser el conjunto de todos y cada uno de los elementos expuestos con anterioridad.

1.3 Sistema Federal y División de Poderes

1.3.1 Sistema Federal

En México, el Gobierno entendido como la forma de dirección y organización de las acciones encomendadas al Estado, se estructura en tres niveles: federal, estatal y municipal. El Gobierno, constituye la parte organizada de un Estado, por otra parte, dirige las acciones y el rumbo de la sociedad.

La nación mexicana está conformada como una federación, que esta integrada por estados libres y soberanos, en lo que se refiere a su régimen interior, pero unidos en la federación establecida, y por lo tanto sujetos a obedecer lo que el poder federal determine.

En los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Federal establece dos órdenes subordinados a ella; la Federación y los estados. Entre ellos no existe subordinación, ya que cada uno es instancia decisoria suprema dentro de su competencia. Los estados se dan libremente su propia Constitución, en la que establecen su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el sistema jurídico mexicano existen leyes federales, leyes locales y ordenamientos municipales. Las primeras son expedidas por el Congreso de la Unión, las segundas son expedidas por las Legislaturas Locales (en el caso del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa) y los terceros, por el Ayuntamiento de cada Municipio.

Una vez determinado el sistema federal, es adecuado hacer referencia a lo que es la división de poderes, ya que a través de estos el Estado mexicano realiza sus funciones esenciales.

1.3.2 División de Poderes

Uno de los rasgos distintivos de los sistemas democráticos es la separación y división constitucional de los poderes públicos, que viene desde Montesquieu con su obra titulada, *Del espíritu de las Leyes*.¹⁸ Así cada poder debe actuar independiente del otro, buscando limitar las atribuciones de uno de ellos (el Poder Ejecutivo) que generalmente tiende a tener mayor peso. Hay controles legales al poder que realizan diversos órganos del Estado, ellos mismos sometidos a una vigilancia recíproca.

Algunos pensadores, como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la

¹⁸ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 495.

necesidad de fraccionar el poder público, para limitarlo y evitar su abuso, por lo que promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una Nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Esta división de poderes, así como la independencia que existe entre estos, constituye la base de un Estado Democrático y de Derecho.

En México, la Constitución Federal en el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada Poder. Lo anterior no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en algunos casos se presenta una concurrencia de Poderes, por ejemplo, y para importancia del objeto de estudio de esta investigación, cabe señalar que en la designación de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participan el Poder Legislativo, mediante la Cámara de Senadores que realiza la elección, y el Poder Judicial por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que presenta ternas para que de ellas se elija a quienes serán Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁹

¹⁹ Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

1.3.3 Poder Legislativo Federal

El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.²⁰ Este Poder tiene la facultad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, para adecuarla a la cambiante realidad social del país; además, es el encargado de elaborar y modificar las leyes que tienen aplicación en él. Estas funciones están encomendadas a los Diputados y Senadores, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años.

En México la Cámara de Diputados se compone de 500 Diputados, y la Cámara de Senadores se compone de 128. Las Cámaras en las cuales se reúnen éstos funcionan durante dos periodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, denominados de receso, funciona un órgano que se denomina Comisión Permanente, integrado por 19 Diputados y 18 Senadores.

Los legisladores elaboran proyectos de leyes y reformas, estudian los proyectos que les envía el Presidente de la República, o bien, los que les hacen llegar las Legislaturas de las entidades federativas. Una vez discutidos, y en su caso, aprobados por las dos Cámaras, estos proyectos se remiten al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los debe publicar inmediatamente.²¹

1.3.4 Poder Ejecutivo Federal

El Poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de la República, quien es elegido mediante el voto popular y se encarga, entre otras cuestiones, de

²⁰ Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

²¹ Artículo 72 fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

promulgar y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de disponer de la Fuerza Armada para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado, así como de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

El Presidente de la República puede nombrar secretarios para que apoyen en la ejecución de las distintas leyes, en cualquiera de los campos de la Administración Pública Federal. Además, para ejecutar las disposiciones relacionadas con la procuración de justicia, puede también, con la ratificación del Senado, nombrar al Procurador General de la República, quien tiene bajo su mando al Ministerio Público Federal.²²

En el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Si bien es claro que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en el Presidente, es necesario también decir que cuando se hace referencia a dicho poder se está hablando de la Administración Pública Federal, y es el Presidente de la República quien la encabeza.

1.3.5 Poder Judicial de la Federación

Este Poder es el que cuenta con las atribuciones necesarias para administrar justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio de los demás Poderes.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Tercera Edición, México, 2004, p. 19.

Los depositarios de este Poder son, entre otros, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los magistrados de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los jueces de Distrito. Ellos son los responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales; y resolver los conflictos entre las autoridades, por ejemplo, cuando aleguen que se dio una invasión a su ámbito de atribuciones.

Todo Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que debe aplicar en casos particulares.²³ Por lo tanto, una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pertenece al Poder Judicial, su incorporación se debe entender a que el órgano encargado de la justicia electoral en México, debe estar dentro de la estructura del Poder encargado de la impartición de la justicia y la protección del cumplimiento de la Constitución Política Federal.

1.4 Partidos Políticos

1.4.1 Los Partidos Políticos

Maurice Duverger conceptualiza a los partidos políticos como “grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin

²³ Porrúa Pérez, Francisco, *op. cit.*, nota 6, p. 384.

de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros”.²⁴

Por su parte, Cotarelo define a un partido político como “toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo, dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses sectoriales y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procedimientos electorales”.²⁵ Por otra parte, destaca dos funciones genéricas de los partidos políticos, de tipo social y de tipo institucional: las primeras abarcan la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político; mientras que las segundas se refieren al reclutamiento y selección de élites, a la organización de elecciones; a la organización y composición del parlamento, y a la composición y al funcionamiento del gobierno.

Por consiguiente, los partidos políticos operan en los límites que separan la parte frontal (legal o constitucional) con la informal (societal) del sistema político, pero a diferencia de otras formaciones sociales, como los grupos de interés, no buscan influir en la estructura legalmente constituida del poder, sino ocupar posiciones en la misma “... en este sentido tanto la Constitución como las leyes de partidos tienden a señalar la forma en la que los partidos deben comportarse en cuanto a su creación, en su organización interna y en sus funciones institucionales. Pero son las normas electorales las que desempeñan una mayor influencia con relación a la propia existencia política de los partidos y a su potencial desarrollo.”²⁶

²⁴ Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 180.

²⁵ Cotarelo, Ramón, *Crítica de la teoría de sistemas*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1979, p. 14.

²⁶ Alcántara Sáez, Manuel, *op. cit.*, nota 2, p. 74.

Por definición, los partidos políticos son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema de partidos.²⁷ Por ende, un partido político es una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política.

Los partidos políticos son vistos como grupos organizados cuyo objetivo es proponer, conquistar o participar en el ejercicio del poder con el fin de hacer valer el programa político, económico, y social que comparten sus militantes y simpatizantes. Debido a lo anterior, se puede decir que los partidos son organizaciones de combate, en el sentido político del término.²⁸

De lo anterior, se infiere que los partidos políticos son cualquier grupo de personas que busca participar en el poder político o conquistarlo, participando en los procedimientos electorales.

Una vez definido el término de partidos políticos, hay que identificar su razón de ser, para ello se tiene claro que el fin de todo partido político, es obtener el poder político y ejecutarlo, por lo tanto, los partidos políticos tratan de conquistar el poder, ejercerlo y conservarse en él.

1.4.2 Funcionamiento

La propuesta esencial de los partidos políticos radica en la forma de organizar la actividad económica y política para beneficiar en los términos expresados a sectores más amplios de población; surgen así diversas modalidades de economía mixta y de gobierno político sujetas a debate y sobre las cuales, en última instancia, habrá de decidir el ciudadano elector. "... desde luego que hay muchos otros aspectos de la actividad estatal que los partidos políticos ponen a consideración de los electores, pero la parte esencial del discurso político en una

²⁷ Castellanos Hernández, Eduardo, *Derecho electoral en México*, México, Trillas, 1999, p. 57.

²⁸ Patiño Camarena, Javier, *Nuevo derecho electoral*, 5ª Edición, México, Editorial Constitucionalista e IFE, 1999, p. 382.

sociedad con un sistema de partidos consolidado, gira en torno a una propuesta económica y política cuyas diferencias, por cierto, cada vez son más reducidas.”²⁹

Los partidos políticos tienen que ofrecer planes de bien público y los programas para conseguirlos. En México, los políticos de los distintos partidos, prometen acabar con la pobreza, la inseguridad o la contaminación pero sin decir jamás cómo o quedándose en un nivel de generalidad que no permite conocer cuál propuesta tiene sustento. En una verdadera contienda electoral, los partidos políticos luchan por el voto a través de lo que ofrecen, de las promesas de campaña.

1.4.3 Sistema de Partidos

En nuestros días un partido político, cualquiera, que pretende contender en un procedimiento electoral se enfrenta de inicio a que los electores, aquellos a los que hay que convencer de que voten por él, se comportan y deciden como público, es decir, como una multitud dispersa e inmersa en contornos continuamente cambiantes e indefinidos, cuya opinión se forma a través de medios masivos de comunicación.

En la actualidad los partidos políticos de cualquier régimen democrático pueden ser clasificados de acuerdo al número de partidos, la primera clasificación se refiere al número de los partidos según exista uno, dos o varios; encontramos así sistemas de partido único, bipartidismo y pluralismo partidista.³⁰

Luego entonces, un partido político es una organización que está local y/o nacionalmente articulada, que interactúa con y busca el apoyo electoral del público, que juega un papel directo y sustantivo en el reclutamiento de los

²⁹ Castellanos Hernández, Eduardo, *op. cit.*, nota 27, p. 63.

³⁰ *Ibidem.* p. 64.

dirigentes políticos y que está orientada a la conquista y/o el mantenimiento del poder, bien solo o mediante coaliciones con otros partidos.

Los partidos son elementos necesarios en los Estados democráticos, pero deben interactuar para sobrevivir como legítimos puentes entre la sociedad civil y la sociedad política y ello sucede en la misma medida en que se tengan respuestas a las necesidades de los ciudadanos en el mundo de hoy, que presenta dimensiones nuevas y por ende, problemáticas mayores.

Los “sistemas de partido único” pueden tener diversos matices, según en efecto solamente puede ser permitida la existencia legal de un sólo partido en el sistema político correspondiente, o bien que la fuerza del partido gobernante sea determinante en la formulación del gobierno y de sus decisiones, pero que la ley permita la existencia de otros partidos, que naturalmente no tendrán una presencia importante en la vida política de ese país.³¹

El “bipartidismo” ofrece sus peculiaridades, puesto que en los países tradicionalmente considerados como exponentes clásicos del bipartidismo, en realidad existen otros partidos políticos pero que no alcanzan una representación parlamentaria, o bien, ésta es una mínima de tal suerte que su impacto en el sistema político es consecuente con la misma.³² El caso ejemplar de lo anterior es el de Estados Unidos de América, donde cada cuatro años la pelea por la presidencia de la República se da entre Republicanos y Demócratas, con una auténtica alternancia democrática, en palabras de Eduardo Castellanos, “... *la **alternancia** implica que en un régimen de pluralismo partidista los partidos políticos pueden sucederse o alternarse en la titularidad de los cargos públicos de elección popular.*”

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

En el capítulo siguiente, se analiza a grandes rasgos a las autoridades electorales federales y al **procedimiento electoral**, el cual comprende las etapas de: 1) preparación de la elección, 2) jornada electoral, 3) resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, en su caso, 4) dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente electo.

La participación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es determinante en los **procedimientos electorales**, porque es la institución encargada de calificar las elecciones y además que los mismos se hayan apegado a Derecho.

En el siguiente capítulo, llamado Elecciones Federales en México, se verá que se adoptó la modalidad de confiarle la organización de las elecciones al cuerpo ciudadano cuya organización depende del Instituto Federal Electoral, además de mostrar el desempeño que tiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del **procedimiento electoral**.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO

SUMARIO: 2.1 Autoridades electorales federales; 2.1.1 Instituto Federal Electoral; 2.1.1.1 Atribuciones; 2.1.1.2 Estructura; 2.1.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2.1.2.1 Atribuciones; 2.1.2.2 Estructura; 2.1.3 Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; 2.2 El procedimiento electoral federal y sus etapas; 2.2.1 Definición de Procedimiento Electoral; 2.2.2 Etapas de los Procedimientos Electorales Ordinarios; 2.2.2.1 Preparación de la elección; 2.2.2.2 La Jornada Electoral; 2.2.2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones; 2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

2.1 Autoridades electorales federales

Con la finalidad de garantizar la certeza en la renovación de los órganos de representación, se cuenta a nivel federal con autoridades electorales, tales como son: el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus análogos a nivel local, así como las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En otras palabras, se puede decir que en el procedimiento electoral federal reviste particular importancia la actividad de tres organismos: el Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, encargado de la preparación y organización del procedimiento electoral federal; el Tribunal Electoral, que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y por otro lado, tenemos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República, como órgano investigador especializado es responsable de conocer, investigar y perseguir los delitos electorales, está investida de autonomía técnica, con plena autodeterminación de sus resoluciones, lo que se traduce en independencia, misma que garantiza su contribución plena al adecuado desarrollo de la función electoral en la más amplia de sus acepciones.

Enseguida, veremos a grandes rasgos, algunas de sus características de estas tres autoridades, y en lo sucesivo, hablaremos más detalladamente del Tribunal Electoral, el cual es pieza de estudio del presente trabajo.

2.1.1 Instituto Federal Electoral

2.1.1.1 Atribuciones

Es la autoridad administrativa electoral, el Instituto Federal Electoral se encarga de organizar y realizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de la República, de los senadores y diputados que integran el Congreso de la Unión, y de aquellas elecciones locales que por convenio acuerden las entidades federativas. Conforme a la Carta Magna, todas las actividades que realiza el Instituto Federal Electoral **deben regirse por los principios** de *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad*.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, constitucional, autónomo e independiente, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Además de su función principal de organizar las elecciones, el Instituto Federal Electoral realiza diversas actividades, entre las cuales destacan las referentes a la declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores, el diseño de la geografía electoral, la actualización y depuración de los distintos materiales que conforman el Registro Federal de Electores y las de capacitación y educación cívica.

2.1.1.2 Estructura

Para la realización de sus actividades, el Instituto Federal Electoral cuenta con una sede central ubicada en el Distrito Federal, 32 delegaciones (una en cada entidad federativa) y 300 subdelegaciones (una en cada distrito electoral uninominal en que se divide el país).

El Instituto Federal Electoral está compuesto por diversos órganos centrales y desconcentrados para el desempeño de sus funciones en todo el territorio nacional, que pueden clasificarse en órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral.

2.1.2 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

2.1.2.1 Atribuciones

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Constitución Federal, artículo 99). Se trata de un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

La función principal es velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de

constitucionalidad y legalidad y garanticen los derechos fundamentales de carácter político – electoral.

Como órgano jurisdiccional, la jurisprudencia que emita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es de carácter obligatorio para las Salas Regionales del mismo Tribunal y para el Instituto Federal Electoral. En el caso de las autoridades electorales locales, la jurisprudencia será obligatoria cuando se refiera a asuntos relativos a los derechos político-electorales de los ciudadanos, o esté relacionada con actos o resoluciones emitidos por dichas autoridades.

2.1.2.2 Estructura

El Tribunal Electoral funciona en forma permanente, con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior se conforma por siete Magistrados y cada Sala Regional con tres Magistrados que duran en su encargo nueve años. Con el propósito de aprovechar la experiencia de los Magistrados en funciones y de integrar nuevos miembros, su renovación es escalonada. Los magistrados son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Sala Superior tiene su sede en el Distrito Federal y las Salas Regionales en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, cabeceras correspondientes a las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

2.1.3 Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales

La Procuraduría General de la República cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que es un órgano especializado con rango de subprocuraduría, dotado de autonomía técnica y encargado de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral. Tiene como objetivo atender las denuncias y perseguir los delitos en la materia, así como promover una cultura de prevención.

Se trata de una institución con carácter especializado porque es responsable de conocer, atender y perseguir la totalidad de los delitos electorales federales. Para llevar a cabo esta tarea, los agentes del Ministerio Público de la Federación deben informar de inmediato a la Fiscalía de las denuncias que reciban y contengan hechos probablemente constitutivos de algún delito electoral federal. El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es nombrado por el presidente de la República a propuesta del Procurador General de la República.

Pasemos a describir brevemente el procedimiento electoral federal en México, una vez que hemos descrito a grandes rasgos algunos de las características de las autoridades electorales federales.

2.2 El procedimiento electoral federal y sus etapas

2.2.1 Definición de Procedimiento Electoral

Para Julio Brea Franco, un procedimiento electoral representa “la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los

resultados”.³³ Éste a su vez, está conformado por una serie de etapas perfectamente diferenciadas por plazos y actos electorales en los que participan no sólo los ciudadanos, sino también las autoridades electorales y los partidos políticos.

José Woldenberg y Ricardo Becerra definen al proceso electoral como “[...] la condición y la expresión práctica de la democracia. En el proceso electoral se manifiestan las preferencias de los ciudadanos de una determinada comunidad política; está constituido por una serie de etapas en las cuales tiene lugar, característicamente, la designación de los titulares del gobierno y del Poder Legislativo [...] En él se manifiestan las opciones, las ideas y la fuerza de los actores (partidos y agrupaciones) que aspiran al gobierno o a los cargos legislativos, pero también y sobre todo en el proceso electoral cristaliza la participación y la decisión de los ciudadanos en torno a quienes deben ser sus gobernantes y legisladores”.³⁴

Por proceso electoral se entiende que es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,³⁵ realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.³⁶

En la Constitución Federal, se señala claramente que los depositarios de los Poderes Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (500 Diputados y 128 Senadores) únicamente serán designados por la vía electoral, cuyo medio es el único legal, legítimo y además reconocido para la integración de dichos poderes de la Unión y cuyo voto del ciudadano es universal, libre, secreto y directo.

³³ Brea Franco, Julio, *Voz: Administración Electoral, Diccionario Electoral*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1989, p. 16.

³⁴ Woldenberg, José y Becerra, Ricardo. “Proceso Electoral”, *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura; Bokser-Liwerant, Judith; Castañeda, Fernando; Cisneros Isidro; Pérez Fernández del Castillo, Germán, p. 597.

³⁵ *Diario Oficial de la Federación* 15 de agosto de 1990.

³⁶ Artículo 209, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2011.

Actualmente, la participación política de los ciudadanos se logra por medio de la emisión del sufragio en elecciones organizadas para la integración de los poderes públicos, y es en los procedimientos electorales donde tiene su origen y desarrollo.

La realización de estos actos va estrechamente vinculada con los siguientes momentos fundamentales como se verá a continuación: la preparación de los comicios; el momento establecido para que los ciudadanos acudan a emitir su voto; y, la calificación de las elecciones, con la respectiva proclamación de vencedores.

2.2.2 Etapas de los Procedimientos Electorales Ordinarios

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.³⁷

Cada una de estas etapas conlleva una serie de actividades que se van enlazando para dar término a una e iniciar la siguiente, hasta la culminación del procedimiento.

La etapa de **preparación de la elección** se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la **jornada electoral** se inicia a las 8: 00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.³⁸

³⁷ Artículo 210, segundo párrafo del COFIPE.

³⁸ Artículo 210, tercero y cuarto párrafo del COFIPE.

Una casilla electoral es el lugar donde los ciudadanos acuden a votar. Existen diferentes tipos de casilla, por lo que en una misma sección se pueden encontrar varias casillas.³⁹

Por su parte, Jorge Fernández Ruiz menciona que se habla de jornada electoral para hacer referencia al periodo comprendido entre la instalación y la clausura de las casillas, después de haber realizado los escrutinios respectivos, formado los expedientes correspondientes y preparado los paquetes electorales previstos en la normativa aplicable; o en sentido más amplio, jornada electoral puede considerarse como sinónimo de la fecha de celebración de las elecciones.⁴⁰

La **etapa de resultados y de declaraciones de validez** de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emite en última instancia el Tribunal Electoral.

La **etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.⁴¹

Por lo tanto, el procedimiento electoral federal ordinario, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración

³⁹ Estas se clasifican de la siguiente forma: Básica; se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral, Contigua; cuando el número de ciudadanos de una sección es mayor de 750, se instalan tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750. La primera casilla es básica y todas las demás son contiguas. El ordenamiento es alfabético. Otras casillas son, cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio, se puede acordar la instalación de casillas en lugares de fácil acceso para que atiendan a quienes viven cerca. Las casillas extraordinarias a su vez pueden tener casillas contiguas. Por último, las especiales se instalan para recibir votos de los electores que temporalmente están fuera de la sección electoral que corresponde a su domicilio. Manual del Funcionario de Casilla, Instituto Federal Electoral, pp. 10 y 11.

⁴⁰ Fernández Ruiz, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 333.

⁴¹ Artículo 210, párrafos quinto y sexto del COFIPE.

2.2.2.1 Preparación de la elección

Es en esta etapa en la que se realizan las actividades necesarias previas a la fecha de la jornada electoral. Asimismo se conforma esencialmente por los siguientes actos:

Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos para definir a sus candidatos a cargos de elección popular, se le llama **proceso interno para la selección de candidatos**, asimismo, en los estatutos de cada partido político se establecen el método de designación de candidatos a cargos de elección popular, el cual puede ser diferente para cada instituto político.

Los partidos deben informar al Instituto Federal Electoral con anticipación el método que utilizarán para designar sus candidatos y los órganos responsables de organizar y vigilar el proceso interno.

Ahora bien, durante los procedimientos electorales federales en que se renueven los depositarios del Poder Ejecutivo federal y los de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas no podrán durar más de sesenta días, mientras que, en los procedimientos electorales federales en que se renueva la integración de la Cámara de Diputados, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días.

Por último, ya que están definidas las candidaturas, los partidos políticos realizan una solicitud de registro de candidatos ante el Instituto Federal Electoral; acompañándola de todos los requisitos formales.

Por otro parte, en cuanto a las **campañas electorales**, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 228 señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención

del voto. Asimismo, las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días. Las campañas inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

En relación a la **integración y ubicación de casillas**, tenemos que es el procedimiento por el cual se determina el número de casillas, el tipo y lugar en que deben instalarse, siguiendo criterios poblacionales y geográficos. Una vez llevado a cabo lo anterior, se selecciona a los ciudadanos que las integrarán a través de dos sorteos y una capacitación.

El Instituto Federal Electoral ordena la publicación de listado con los nombres y el cargo de los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como la ubicación que les corresponde. Este proceso, conocido como encarte, debe realizarse a más tardar el 16 de mayo del año de la elección, pudiéndose realizar ajustes hasta antes del 25 de julio.

El **registro de representantes partido** es el procedimiento a través del cual los partidos políticos ejercen su derecho para acreditar hasta dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como representantes generales propietarios. Se busca que los partidos puedan supervisar los actos que se realicen el día de la jornada electoral y, en su caso, hacer constar los incidentes que se susciten, así como formular escritos de protesta.

El registro de los representantes de partido inicia una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y concluye hasta 13 días antes del día de la elección.⁴⁵

⁴⁵ Artículo 245 del COFIPE.

Los partidos también tienen representantes registrados ante los consejos locales y distritales, desde su instalación y hasta el final del procedimiento electoral.

El Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la fecha de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, ahora bien, durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible, que son cuarenta y ocho minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión, las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Los elementos anteriores son fundamentales en la primera etapa del procedimiento electoral, se puede apreciar los distintos mecanismos de seguridad que generan confianza desde que inicia el procedimiento electoral, hasta que concluye el mismo.

A continuación, se analiza a grandes rasgos una etapa fundamental e importante como todas, pero que ésta reviste el día en que el elector votará o se abstendrá de votar por los candidatos que estuvieron en campaña, dicha votación se efectuará en la casilla correspondiente a su domicilio, y cuya votación estará vigilada por los representantes de los distintos partidos políticos que contienden, esto para evitar irregularidades durante la jornada electoral, por ello es necesario saber en que consiste la siguiente etapa.

2.2.2.2 La Jornada Electoral

Es la fecha en que se realizan las elecciones. La jornada se inicia con la instalación y apertura de casillas, continúa con la recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos recibidos, posteriormente se hace la publicación de los resultados electorales en el exterior de la casilla, por último, una vez clausuradas las casillas es procedente el envío de los paquetes y expedientes de casilla a los consejos distritales del Instituto Federal Electoral.

Las mesas directivas de casilla se integran con los ciudadanos relacionados en el encarte,⁴⁶ quienes ejercen sus funciones como autoridad electoral. Se conforman por un presidente, un secretario y dos escrutadores, que se encargan de recibir y contar la votación y elaborar el acta correspondiente. Todo ello bajo la supervisión de los representantes de partido debidamente acreditados y en la presencia de los observadores electorales.⁴⁷

La jornada electoral tiene cuatro fases:

De la **instalación y apertura de casillas** el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica lo siguiente:

Artículo 259...

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

(.....)

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

⁴⁶ Vid supra. p. 43.

⁴⁷ Artículos 259-285 del COFIPE.

- a) El de instalación; y
- b) El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Con respecto a **la votación**, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica lo siguiente:

Esta etapa comprende el ejercicio del derecho fundamental del sufragio activo de los ciudadanos en la renovación de los poderes. El ciudadano muestra ante la mesa directiva de casilla su credencial para votar con el propósito de que se verifiquen sus datos en el listado nominal de la sección. Una vez confirmados, el ciudadano recibe las boletas de cada elección y emite su voto en secreto en los cancelos o elementos modulares respectivos. Finalmente deposita las boletas en las urnas correspondientes al tipo de la elección.

La votación se cierra a las 18:00 horas o hasta que voten todos los electores formados a esa hora. El cierre de la votación se debe plasmar y firmar en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, para proceder al escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla.

El **escrutinio y cómputo** es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla cuentan las boletas para determinar el número de electores que votó; el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos para candidatos no

registrados; el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.⁴⁸ Todo ello se hace constar en las actas correspondientes de cada elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

El escrutinio tiene un orden y es el siguiente, con base en el artículo 275 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores; y
- c) De diputados.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla fijan en un lugar visible los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por ellos y los representantes de partido que lo deseen.

En cuanto a la **clausura de las casillas**, tenemos que:

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.⁴⁹

En esta etapa los ciudadanos tienen una participación vital en el procedimiento electoral, porque son ellos mismos (los funcionarios de casilla), los que cuentan los votos con la observación de cada uno de los representantes de los partidos políticos en cada casilla instalada, y es difícil, por lo tanto pensar en un fraude electoral.

⁴⁸ Artículo 274 del COFIPE.

⁴⁹ Artículo 284 del COFIPE.

Se pudo describir de manera general en que consiste la jornada electoral, por lo tanto, es pertinente pasar a la siguiente etapa del procedimiento electoral, la de los resultados y declaración de validez.

2.2.2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones

Inicia con la remisión de los expedientes electorales a los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, en donde se procede a ingresar los datos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y así obtener un panorama general de la preferencia electoral en el país. Estos resultados, sólo son preliminares, pues se debe esperar hasta que se celebre la sesión de cómputo de cada elección para tener los resultados definitivos. En dichas sesiones, se suman los resultados de la votación ante la presencia de los partidos políticos interesados, quienes pueden manifestar lo que estimen pertinente y, en su caso, proceder a la apertura de los paquetes electorales que produzcan duda, o que por determinación legal deban de ser sometidos nuevamente a un conteo de votos.

Finalmente, se realiza la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría. Sin embargo, esta etapa concluye hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último medio de impugnación.⁵⁰

Esta etapa se conforma básicamente por las siguientes fases:

Remisión y recepción de expedientes electorales. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, harán llegar al centro de acopio del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral que corresponda, los paquetes y los expedientes. A partir de ese momento el Consejo Distrital asume la guardia y custodia de los mismos, previa expedición del recibo correspondiente.

⁵⁰ Artículos 290-312 del COFIPE.

Información preliminar de los resultados. Con la finalidad de transmitir información inmediata de los resultados de la votación, se ha implementado un programa que es alimentado con los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el orden en que se van recibiendo en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Se denomina PREP, debido a que no es definitivo.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.⁵¹

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para los diputados; y
- c) El de la votación para senadores.

Cada uno de los cómputos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.⁵²

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez de la elección a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula, fueren inelegibles.⁵³

Cómputos de entidad federativa. Es el procedimiento por medio del cual cada uno de los consejos locales del Instituto Federal Electoral suma los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para expedir las constancias de validez

⁵¹ Artículo 293 del COFIPE.

⁵² Artículo 294 del COFIPE.

⁵³ Artículo 296 del COFIPE.

correspondientes. La sesión se realiza el domingo siguiente al día de la jornada electoral.

Asimismo se realiza el cómputo de la entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente. Finalmente se expide la constancia de asignación de senadores de la primera minoría al candidato registrado por el partido que logró el segundo lugar en la votación de la entidad.

Cómputos de circunscripción plurinominal. Es el procedimiento a través del cual los consejos locales del Instituto Federal Electoral con residencia en las cabeceras de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca) suman los resultados de las actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida de acuerdo a las listas regionales de diputados según el principio de representación proporcional en cada circunscripción. Este procedimiento tiene lugar una vez realizados los cómputos de entidad federativa el domingo siguiente al de la jornada electoral.

Plazos para la resolución de medios de impugnación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados federales y senadores deben quedar resueltos a más tardar el 3 de agosto del año de la elección. Asimismo, las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores que no sean impugnados en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables. El recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y

requisitos establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual manera, el partido político o coalición vencedor en una elección puede interponer el recurso cuando alguno de los otros contendientes también lo interponga, y exista la posibilidad de que consiga anular la elección o que cambie la fórmula ganadora, se trata de reconsideraciones conexas y deben resolverse de manera acumulada.⁵⁴ Por otro lado, el partido político o coalición y terceros interesados pueden interponer el recurso cuando con sus agravios generen la expectativa de modificar el resultado de la elección.⁵⁵ El recurso de reconsideración es procedente para impugnar la inelegibilidad de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional.⁵⁶

Los juicios relativos a la elección del Presidente de la República deben resolverse a más tardar el 31 de agosto del año de la elección. El Tribunal Electoral debe emitir el dictamen de cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 186, fracción II).

Los recursos de reconsideración que se refieran a los cómputos distritales de la elección de diputados federales y de entidad federativa de senadores deben resolverse a más tardar el 19 de agosto del año de la elección. Los demás recursos de reconsideración deben ser resueltos, a más tardar, tres días previos a la fecha de instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión, en observancia del artículo 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵⁴ Jurisprudencia 5/97, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Tercera Época, Año 1997, pp. 30 y 31.

⁵⁵ Tesis XVIII/97, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Tercera Época, Año 1997, pp. 63 y 64.

⁵⁶ Tesis XV/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Tercera Época, Año 2001, pp. 42 y 43.

Constancias de asignación de diputados y senadores. Es el procedimiento mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral realiza la asignación de senadores y diputados federales electos por el principio de representación proporcional. Para ello toma en consideración los resultados del cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional y el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados. Este procedimiento se realiza una vez que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por el Tribunal Electoral, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

En otras palabras, la tercera etapa del procedimiento electoral, que es la de los resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y expedición de las constancias que realicen los consejos del Instituto Federal Electoral y, en su caso, con las resoluciones que emita, en última instancia, el Tribunal Electoral.

Una vez que se ha podido apreciar en que consiste la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se procede a detallar la última etapa del procedimiento electoral, y donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la institución principal, dado que todas sus resoluciones de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos darán pie a finalizar y dar por concluido el procedimiento electoral federal.

2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo

Esta etapa inicia cuando se resuelve el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Concluye con la emisión por el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación del dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección de presidente.

Luego entonces, se trata de un acto regulado por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Federal; 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En este acto no hay contienda ni partes. Se trata de un acto en el que interviene el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral. El primero suministra los resultados de los cómputos distritales, y el segundo realiza la sumatoria de los datos proporcionados por el Instituto, y en su caso, ejecuta la recomposición de cómputos distritales en cumplimiento de las sentencias de los juicios de inconformidad respectivos.

En la fase de la declaración de validez de la elección de Presidente de la República, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación verifica de oficio los requisitos constitucionales que deben cumplirse en el procedimiento electoral. La declaración de presidente electo consiste en la revisión de los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Constitución Federal, respecto del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

De reunirse los requisitos de elegibilidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formula la declaratoria correspondiente y entrega la constancia al ganador. Dicha declaratoria también se notifica por oficio a la Cámara de Diputados para que emita el bando solemne a quien hay sido declarado presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal, artículo 74, fracción I).

Resulta importante destacar, que esta modalidad surge en nuestro país como consecuencia de la desaparición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, dejando en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tan importante atribución.

La importancia de este capítulo fue conocer a grandes rasgos a la autoridad administrativa, jurisdiccional y la penal, dichas autoridades sostienen una estrecha comunicación y coordinación antes y durante el procedimiento electoral, y básicamente como es que le corresponde al Tribunal Electoral conocer de los medios de impugnación que puedan interponer los partidos políticos registrados, los ciudadanos y las organizaciones o agrupaciones políticas en casos específicos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales que estimen contrarios a derecho; este sistema tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del procedimiento electoral.⁵⁷

Al respecto, Fernando Ojesto Martínez,⁵⁸ señala que el principio de definitividad constituye una característica especial del sistema electoral mexicano, ya que en otros países no se divide el proceso por etapas y hasta el momento de la calificación pueden hacerse valer anomalías relativas a los actos iniciales del procedimiento.

Como propósito de esta investigación, se debe destacar el aspecto político-jurisdiccional de la actividad del Estado mexicano en materia electoral, ya que ofrece la figura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que hace a las controversias suscitadas con motivo de la impugnación de actos y resoluciones de la autoridad encargada de organizar las elecciones federales; así como a la impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surgen durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del procedimiento respectivo o el resultado final de las elecciones; y, el órgano jurisdiccional local facultado para la

⁵⁷ Patiño Camarena, Javier, *op. cit.*, nota 28, p. 614.

⁵⁸ Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, "Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal", *Justicia Electoral*, México, 1997, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, No. 9, p. 83.

resolución de las controversias en la materia, en cada una de las entidades federativas.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como se verá en el siguiente capítulo, tiene como antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral creado en 1987 y al que la ley lo caracterizó como un organismo autónomo de carácter administrativo; más tarde en 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral al que la ley lo caracterizó como un organismo jurisdiccional autónomo y al cual a través de la reforma constitucional de 1993 se le confirió el carácter de ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, finalmente a través de la reforma constitucional de 1996 se configuró al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 Constitucional, viene a fungir como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en todo lo que se refiere a los recursos y juicios que planteen los partidos políticos en relación a los actos y resoluciones de los órganos superiores del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, en el siguiente capítulo se analiza la evolución de la justicia electoral en México, y en específico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y las reformas que si bien es cierto no fueron inútiles, no cumplían con el principio de legalidad y constitucionalidad que se le dotó al Tribunal a través de la reforma constitucional de 1996.

CAPÍTULO TERCERO

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

SUMARIO: 3.1 La garantía estatal de la Justicia Electoral; 3.1.1 Significado de Justicia Electoral; 3.2 Evolución de la Justicia Electoral en México; 3.2.1 Primer periodo de 1812 a 1856; 3.2.2 Segundo periodo de 1857 a 1881; 3.2.3 Tercer periodo de 1882 a 1977; 3.2.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996; 3.3 El Tribunal de lo Contencioso Electoral; 3.3.1 Antecedentes; 3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.4 El Tribunal Federal Electoral; 3.4.1 Antecedentes; 3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.4.3 Los medios de impugnación; 3.5 La reforma de 1993; 3.5.1 Antecedentes; 3.5.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.5.3 En materia de nulidades; 3.6 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 3.6.1 Antecedentes; 3.6.2 Procedimiento legislativo; 3.6.3 Los puntos torales de la Reforma electoral de 1996; 3.6.4 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; 3.6.5 Estructura e integración después de la Reforma de 1996; 3.6.5.1 Los magistrados electorales de la Sala Superior; 3.6.6 Naturaleza Jurídica; 3.6.7 Integración de las salas del Tribunal Electoral; 3.6.7.1 Integración actual de la Sala Superior del Tribunal Electoral; 3.6.8 La reforma constitucional legal 2007-2008; 3.6.8.1 Escalonamiento de las salas del Tribunal Electoral; 3.6.8.2 Esquema de competencias de las salas del Tribunal Electoral; 3.6.8.3 Distribución de competencias; 3.6.8.4 Nuevas atribuciones del Tribunal Electoral.

3.1 La garantía estatal de la Justicia Electoral

El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo, se encuentra delineado en el artículo 39 Constitucional, en el que se precisa que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

En seguimiento de este principio, en el artículo 40 Constitucional, se precisa que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal.

Para traducir este propósito en una realidad cotidiana, el Estado, requiere entre otras acciones, contar con la institución responsable que de manera imparcial

organice el ejercicio del derecho al voto, que configure diversos instrumentos tendentes a asegurar que tan sólo voten los ciudadanos mexicanos, dicha institución debe garantizar, asimismo que los partidos políticos y sus candidatos puedan participar en las elecciones en condiciones de igualdad que establece la ley, y que en su oportunidad ocupen los cargos de representación que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano, esta acción estatal queda en manos del Instituto Federal Electoral.

La alternativa de confiarle al Estado en forma exclusiva la organización de las elecciones se funda en la consolidación de que el Estado, por su propia naturaleza, debe velar por el interés nacional y garantizar a los partidos políticos condiciones igualitarias en la contienda electoral por el poder.

Sin embargo, de entre las disposiciones que conforman a nuestro Estado Democrático y de Derecho y que tiene una importancia señalada para crear la atmósfera de seguridad dentro de la cual toda persona cuente con los medios necesarios para hacer respetar sus derechos, revisten particular importancia las contenidas en el artículo 17 Constitucional, ya que de conformidad con las mismas, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

En una sociedad bien organizada resulta indispensable que la afectación a una persona en sus derechos sea considerada un daño a la sociedad, el artículo 17 Constitucional configura la llamada garantía de justicia pronta y expedita en defensa de sus derechos, así como el deber correlativo que tiene el Estado de crear y organizar tribunales encargados de impartir justicia y resolver los juicios que se sometan a su consideración dentro de los plazos y términos que señalan la ley.

De hecho y de Derecho el sistema de justicia electoral tiene por objeto el garantizar la vigencia del Estado Democrático y de Derecho que postula la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, que estén estrictamente apegadas a la Constitución y a la ley.

Por consiguiente, el Tribunal Electoral pertenece al Poder Judicial, encargado de la administración de la Justicia, ya que cuenta con los mecanismos necesarios dotados por la Constitución Federal para ejercer sus atribuciones y resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violen normas constitucionales o legales; las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del procedimiento respectivo o el resultado final de las elecciones; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores; los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales nacionales o extranjeras, que infrinjan las de la Constitución y las leyes aplicables y las demás que señala la ley.

3.1.1 Significado de Justicia Electoral

Por justicia electoral, se entiende a los diversos medios jurídicos - técnicos de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales, ya sea que

sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a Derecho, esto es, los principios de constitucionalidad y/o legalidad, corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa electoral.⁵⁹

La justicia electoral, evidentemente está vinculada con el Derecho Electoral, Mario Melgar indica que el Derecho Electoral, tiene una doble dimensión, según se mire desde una perspectiva estricta o amplia. La primera acepción se refiere a las normas en las que se contienen las determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a influir en la designación de órganos representativos, y la dimensión amplia expresa el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de tales órganos.⁶⁰

Por su parte Jesús Orozco Henríquez, afirma que la finalidad esencial de la justicia electoral es la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los actos y procedimientos electorales.⁶¹

En México, el primer paso que se dio en este sentido tuvo lugar en 1977, al configurarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez que hubieran calificado las elecciones los correspondientes colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión; años después, en 1987, se creó el Tribunal de lo

⁵⁹ Orozco Henríquez, J. Jesús, “Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado”, *Seminario internacional sobre sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*, México, (autor coord.), IFE, PNUD, 2001, p. 45.

⁶⁰ Melgar Adalid, Mario, *La justicia electoral*, México, IJ, 2000, p. 26.

⁶¹ Orozco Henríquez, J. Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 3.

Contencioso Electoral como un organismo autónomo del Poder Judicial y de carácter administrativo; con posterioridad, se configuró al Tribunal Federal Electoral con el carácter de organismo jurisdiccional autónomo y finalmente, a través de la reforma constitucional de 1993, se le confirió a dicho Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

El recurso de reclamación, trajo consigo la intervención contenciosa-electoral atribuida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación, (porque la última instancia seguía siendo el colegio electoral de la Cámara de Diputados que, en su nueva resolución no estaba obligado jurídicamente a acatar la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), eso si es incuestionable que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo.⁶²

La creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, fue el intento primario de enmarcar, el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho, con la institución del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se dio origen, en forma incipiente, a un sistema mixto de calificación electoral, ya que al constituir la intervención del órgano jurisdiccional una primera instancia, en la materia contenciosa-política-electoral, otorgando a los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión el rango constitucional de última instancia, de incuestionable esencia política y no de Derecho.⁶³

En el año de 1990, se transformo nuevamente el sistema de calificación de las elecciones de diputados y senadores, estableciéndose un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones, así como un a un tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional

⁶² Galván Rivera, Flavio, Derecho procesal electoral mexicano, Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 2006, pp. 98-100.

⁶³ *Ibidem*, pp. 101-104.

denominado Tribunal Federal Electoral. Sin embargo, no se derogó la participación de los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión en la función calificadora de las elecciones.

En 1993, al ser reformados los artículos 41 y 60 de la Constitución Federal, se dio por concluido el brevísimo periodo en que estuvo vigente el sistema mixto de calificación electoral, en cuanto a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, instituyendo el sistema jurídico de heterocalificación, encargando la parte administrativa al Instituto Federal Electoral y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.⁶⁴

La reforma constitucional de 1996, incorporó al Tribunal Federal Electoral a la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, en calidad de órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral federal, con excepción de lo previsto en la fracción II del artículo 105 constitucional. Con esta reforma, además, se da por concluida la historia de la calificación política de la elección presidencial, otorgando la facultad jurídica a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En resumidas cuentas, Flavio Galván Rivera sostiene que la democracia mexicana, cuenta con un sistema mixto de heterocalificación jurídica de las elecciones, por las siguientes razones: es mixto porque la facultad corresponde tanto al Instituto Federal Electoral por regla, como al Tribunal Electoral por excepción, a través de la acción de impugnación; lo cual significa la intervención de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Del mismo modo, se trata de un sistema mixto de heterocalificación jurídica, porque en este procedimiento intervienen autoridades totalmente distintas y ajenas

⁶⁴ *Ibidem*, p. 106.

a los candidatos electos que, con antelación, integraban los órganos políticos-legislativos de calificación electoral, denominados colegios electorales.⁶⁵

3.2 Evolución de la Justicia Electoral en México

Resulta importante, que antes de entrar de lleno a lo que se considera el primer antecedente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presente una breve reseña del desarrollo que ha tenido la justicia electoral en nuestro país.

Con base en la separación que hace J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo,⁶⁶ la cual será objeto de seguimiento, se rescatan los puntos que resultan ser los más importantes.

La justicia electoral puede dividirse en cuatro periodos:

3.2.1 Primer periodo de 1812 a 1856

En esta etapa las controversias eran finalmente dirimidas por el Poder Legislativo, como la única autoridad que tenía facultades, no sólo para calificar en última instancia las elecciones, sino para interpretar las leyes declarándolas conformes o no a la Constitución. Esta posición de preeminencia del Poder Legislativo se derivaba de la influencia de la revolución francesa, debido a que sólo los cuerpos legislativos eran soberanos.

Desde el inicio de este periodo, surge el sistema de autocalificación política de las elecciones mismo que existió en nuestro país hasta 1993, con la excepción de las

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 107-109.

⁶⁶ Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, “Evolución de la Justicia Electoral en México”, *Evolución de la justicia electoral en México, en Alemania, y en España*, México, TEPJF, 2003, pp. 13-42.

leyes constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836, de tal suerte que en las llamadas “siete leyes” se establece que la Cámara de Senadores calificaba la elección de los miembros del Supremo Poder Conservador; el Supremo Poder Conservador calificaba la elección de senadores, la Cámara de senadores calificaba la elección de diputados, el Congreso (ambas Cámaras) calificaban la elección de Presidente de la República.⁶⁷

3.2.2 Segundo periodo de 1857 a 1881

A partir de la Constitución de 1857, se limita al Poder Legislativo y se da al Poder Judicial una injerencia mayor no sólo en la materia electoral, sino especialmente en el control de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridades. En el artículo 101 de dicha Constitución, se introdujo el juicio de amparo con el fin de preservar los derechos del hombre y la forma federal de gobierno.

A partir de 1872, la Suprema Corte de Justicia incursiona en el juego de equilibrios entre los poderes y adoptó la resolución que podría ser considerada como precedente de la tesis denominada “*incompetencia de origen*”, en la que se estableció el principio de que “cabe en las facultades de los tribunales de la federación decidir en determinados casos sobre la legitimidad de las autoridades de los Estados.”⁶⁸

Por otra parte, en lo relativo a los colegios electorales, el Ministro José María Iglesias declaró que el Congreso de la Unión no era superior, como no lo era ningún colegio electoral, a los preceptos constitucionales.

⁶⁷ Ojesto Martínez Porcayo, J. Fernando “Evolución de la justicia electoral en México”, en Orozco Henríquez, J. Jesús (coord.), *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectivas*, México, IFE, PNUD, UNAM, IJ, IFES, IDEA International, TEPJF, 2001, p. 293.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 295.

En 1874, por medio de una reforma constitucional, se reinstala el Senado, dándole entre otras funciones las de control político para evitar la injerencia de la Suprema Corte de Justicia en estas cuestiones.

A la llegada de Ignacio Luis Vallarta a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1877, sostuvo la tesis contraria a la de Iglesias por lo que se estableció que el amparo no era vía para impugnar cuestiones electorales ni que el Poder Judicial debía inmiscuirse en cuestiones políticas. Vallarta afirmaba que:

La Corte no puede tener más facultades en relación a los Estados que las que están expresamente concedidas, su poder de interpretación no puede, pues, invocarse nunca, para ensanchar según su criterio el círculo de sus propias facultades.⁶⁹

3.2.3 Tercer periodo de 1882 a 1977

Es una etapa sin grandes cambios, donde la facultad de dirimir las controversias electorales se deja a las autoridades de la materia, y en última instancia a los colegios electorales.

Durante esta época, las elecciones fueron un trámite más administrativo que político, bajo la regulación de la Ley Orgánica Electoral expedida en 1857 y que contenía muchos de los principios que desde la Constitución de Cádiz se encontraban vigentes en México.⁷⁰

En la discusión de la Constitución de 1917, al estudiarse el artículo 76, relativo a las facultades de la Suprema Corte de Justicia, se revivió el viejo debate Iglesias-Vallarta. La posición vallartista fue la que triunfó, quedando de la siguiente manera: “las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte” ya que “los

⁶⁹ *Ibidem*, p. 297 y 298.

⁷⁰ *Idem*.

intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte”, esta posición fue la del diputado Hilario Medina.⁷¹

Así, la solución de los conflictos políticos se dejó al Senado de la República, según el artículo 76, fracción VI, de la Constitución Federal. Sin embargo, se facultó a la Suprema Corte de Justicia para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley.

En 1977 se modificó el artículo 97 constitucional restringiéndose esta facultad de la Corte a los casos en que a juicio de esta pudiese ponerse en duda “la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión” y ahora la practicaría solo de oficio.⁷²

Entre 1920 y 1929, la Suprema Corte rechazó el principio de la “*incompetencia de origen*” reiterando el criterio de que no debía intervenir para resolver cuestiones políticas, que incumben constitucionalmente a otros poderes, estableciendo que en el amparo no debe juzgarse sobre la ilegalidad de la autoridad sino sólo sobre su competencia.

En 1936 se publicó la Ley de Amparo, la que en el artículo 73 fracciones VII y VIII estableció la improcedencia del juicio de amparo:

VII. Contra las resoluciones o declaraciones de los presidentes de casilla, juntas computadoras o colegios electorales en materia de elecciones;

VIII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de

⁷¹ *Ibidem*, pp. 301.

⁷² *Ibidem*, pp. 302.

funcionarios, en los casos que las Constituciones correspondientes les confieren la facultad de resolver soberano o discrecionalmente.⁷³

En lo que abarca este periodo, se impidió al Poder Judicial de la Federación conocer de asuntos políticos-electorales, debido a una autolimitación a través del desarrollo jurisprudencial que estableció de naturaleza jurídica distinta a las garantías individuales de los derechos políticos y por otro lado, el rechazo de la tesis de “*incompetencia de origen*”; por último, por disposición de la ley de amparo que hizo inatacables las decisiones de los colegios electorales y autoridades electorales cuando éstas actuaran soberanamente.⁷⁴

3.2.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996

En 1977 se reformó el artículo 60 constitucional, surge así un *recurso de reclamación* contra resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de Diputados, dicho recurso era conocido por la Suprema Corte de Justicia, la cual si consideraba que se habían cometido violaciones en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la elección, lo haría del conocimiento de la propia Cámara, para que emitiera nueva resolución, misma que sería definitiva e inatacable, por su parte, Enrique Martell, señala que esta facultad nunca tuvo el efecto de una verdadera justicia electoral, puesto que las decisiones del máximo tribunal no eran de carácter vinculatorio, circunstancia que provocó que no arriesgara su potestad en las pasiones que desatan la lucha por el poder político.⁷⁵

En 1987 se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual nace de la reforma constitucional del 12 de diciembre de 1986, al artículo 60 constitucional. Conocía de los recursos de apelación y del recurso de queja.

⁷³ *Ibidem*, p. 303.

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ Martell Chávez, Enrique, “La justicia electoral en México”, en Luna Ramos, José Alejandro (coord.), *Sistema de justicia electoral mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2011, p.2.

En 1988 entró en vigor la modificación al artículo 73 de la Ley de Amparo, ratificando la improcedencia del amparo contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades electorales, con lo que se reitera la voluntad legislativa de someter las controversias electorales a un órgano especializado, manteniendo la máxima autoridad en cuestión de calificación de elecciones en los colegios electorales.⁷⁶

En 1990 se reformó el artículo 41 constitucional, creándose el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo. Este Tribunal resolvería en forma definitiva los conflictos electorales federales, pero aquellas resoluciones que se dictasen con posterioridad a la jornada electoral, podrían ser revisadas y en su caso, modificadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se pudiese deducir que existían violaciones a las reglas de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando el mismo fuese contrario a derecho. Cabe señalar, que las resoluciones de los colegios electorales seguían siendo definitivas e inatacables.

En 1993 se modificó el sistema de autocalificación electoral y se creó una Sala de Segunda Instancia en el Tribunal Federal Electoral, dicha sala conocía el recurso de reconsideración. A su vez, con la creación de esta Sala, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se limitó sólo a calificar la elección de Presidente de la República, quedando el control de las elecciones de Diputados y Senadores a cargo del Tribunal Federal Electoral. Las resoluciones de este Tribunal eran definitivas e inatacables, terminando así con el principio de autocalificación política. El Poder Judicial proponía de entre sus integrantes, al Senado a los miembros de la Sala de Segunda Instancia.

En 1996 se logra una de las reformas electorales más arduas pero con mayor consenso en la historia del país. Con dicha reforma, se da un fortalecimiento de la

⁷⁶ Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, *op. cit.*, nota 67, p. 307.

justicia electoral a través de la inclusión del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación y un control estricto de la constitucionalidad de la materia electoral, y la desaparición del Colegio Electoral para la calificación de la elección presidencial.

Con el nuevo diseño constitucional producto de la reforma constitucional de 1996, se crearon dos tribunales constitucionales en materia electoral; la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto es novedoso dado que rompe con la tradición jurídica de una gran parte de nuestra historia jurisdiccional, en la que el Poder Judicial poco intervenía en las decisiones políticas y electorales de la sociedad mexicana. Como se observa los antecedentes del actual Tribunal Electoral, resultan ser un parte aguas en la vida democrática de nuestro país, por lo que en el presente capítulo se tratará el desarrollo que ha tenido el Tribunal Electoral, toda vez que la peculiar evolución que ha tenido dicha institución, permite a México tener en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un pilar para la consolidación del desarrollo político democrático en nuestro país.

3.3 El Tribunal de lo Contencioso Electoral

3.3.1 Antecedentes

El Tribunal de lo Contencioso Electoral nació jurídicamente como parte de la reforma Constitucional a los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV; 56, 60 y 77 fracción IV y décima octava transitorio de la Constitución Federal, aprobada por la Comisión Permanente del Congreso y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 15 de diciembre de 1986.

La estructura de este órgano jurisdiccional se definió en el Código Federal Electoral, aprobado, a su vez, por el Poder Legislativo y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987.

Estas modificaciones constitucionales y a su vez, la propuesta de un nuevo Código Federal Electoral, estuvieron antecedidas por una consulta popular para recoger opiniones sobre las innovaciones políticas y jurídicas que reclamaba la actualidad del país en ese entonces.

El 19 de junio de 1986 apareció en el *Diario Oficial de la Federación* un acuerdo del Titular del Ejecutivo por medio del cual se instruyó a la Secretaría de Gobernación convocar a los Partidos Políticos Nacionales, Asociaciones Políticas, Organizaciones Sociales, Instituciones Académicas y a los ciudadanos en general, para que participaran en las audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral.

Se celebraron 10 audiencias públicas en la Ciudad de México los días 1º, 8, 15, 22 y 29 de julio y 5, 12, 15, 19, y 21 de agosto, además de 4 audiencias regionales que se efectuaron en las Ciudades de Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Hermosillo, Sonora y Mérida, Yucatán; los días 26 de julio; 9, 16 y 23 de agosto respectivamente. Los aspectos contencioso-electorales se abordaron con amplitud en la 9ª y 10ª audiencias realizadas los días 19 y 21 de agosto respectivamente.

Las opiniones manifestadas durante estas audiencias, fueron conforme a la necesidad de crear un Tribunal Electoral de carácter autónomo, que sirviera imparcialmente para garantizar la legalidad de los procedimientos electorales federales y se inclinaron por la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Al respecto Manuel Barquín afirma que: a lo largo de estas consultas el punto en común de todos los participantes fue el deseo de modernizar la democracia y dotarla de los instrumentos necesarios para garantizar la expresión justa de la voluntad general.⁷⁷

Una vez que concluyeron las audiencias públicas, de consulta popular, y tomando en cuenta las opiniones, puntos de vista y las proposiciones que se hicieron en ellas, el Ejecutivo de la Unión presentó al Congreso una iniciativa de reformas a los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV; 56; 60; 77 fracción IV de la Constitución Federal, misma que en su exposición de motivos, por cuanto hace al Tribunal de lo Contencioso Electoral, indica:

... se propone la desaparición del recurso de reclamación... dado que ha sido uno de los aspectos que más controversias ha producido entre los juristas y publicistas en la historia reciente de nuestras instituciones políticas, ha sido el asignar a la Suprema Corte de Justicia facultades en asuntos electorales en virtud del recurso de reclamación, establecido por la reforma de 1977... he considerado pertinente someter al Poder Constituyente Permanente, la derogación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia.⁷⁸

En cambio, la iniciativa propone la institución de un Tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obligatorias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la Ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. Al propio tiempo, atendiendo al principio de división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación, los colegios electorales de cada Cámara serán la última instancia en la calificación de las elecciones y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables....⁷⁹

Turnada esta iniciativa a la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló esta Comisión en su Dictamen del 24 de noviembre de 1986, que:

⁷⁷ Barquín Álvarez, Manuel, “La renovación política de 1986-1987”, *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002, p. 164.

⁷⁸ Tribunal de lo Contencioso Electoral, Elecciones de 1988, p. 11.

⁷⁹ *Idem.*

...la iniciativa propone la instauración de un Tribunal con el carácter de organismo administrativo autónomo encargado de controlar los procesos electorales, resolviendo sobre los recursos de apelación y queja que se interpongan frente a actos referidos tanto a la preparación como verificación de los comicios...

En congruencia con el sistema de calificación recogido en el mismo artículo en que se propone la creación del Tribunal y con el principio de división de poderes, las determinaciones que adopte el Tribunal Electoral, sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara... se deroga el recurso de reclamación hoy vigente...⁸⁰

A su vez las Comisiones unidas, primera de Gobernación y de puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores, en su dictamen del 28 de noviembre de 1986, expusieron:

Del propio artículo 60 se suprimen los párrafos que establecen el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y, en cambio, se crea un Tribunal cuya integración y competencia serán determinadas por la ley reglamentaria, pero cuyas resoluciones, obligatorias, podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara, última instancia, siempre, en la calificación de las elecciones y cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.⁸¹

El texto finalmente aprobado por la Comisión Permanente en relación al artículo 60 de la Carta Magna, es el siguiente:

Artículo 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la Legislatura de cada

⁸⁰ *Ibidem*, p. 12.

⁸¹ *Idem*.

Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.⁸²

El depositario del Ejecutivo de la Unión con fecha 4 de noviembre de 1986 presentó a la H. Cámara de Diputados una iniciativa para el establecimiento de un nuevo Código Federal Electoral, cuya exposición de motivos, por cuanto hace al Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, indica:

El libro séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, tienen derecho de interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral. Este Tribunal de nueva creación en nuestras prácticas electorales constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales. Su creación y su función en los procesos electorales responden al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos electorales además de procesos políticos, procesos regidos por el derecho. El Tribunal dotado de plena autonomía será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán las garantías de legalidad en los procesos electorales.

El libro octavo está dedicado a la integración y funciones de este Tribunal. Los magistrados que lo integran serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos quienes hagan

⁸² *Ibidem*, p. 13.

las propuestas para designar a los magistrados de ese Tribunal. El sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral.⁸³

Una vez concluido el procedimiento legislativo correspondiente, se publicó el nuevo Código Federal Electoral en el *Diario Oficial de la Federación* del día 12 de febrero de 1987; habiéndosele adicionado el Libro Noveno y las reformas a los artículos 7, 9 fracciones II y XI y 343 publicados en el *Diario Oficial* del 6 de enero de 1988.

En el libro octavo del citado ordenamiento, se estableció la estructura y funciones del llamado Tribunal de lo Contencioso Electoral, en un total de 11 artículos (del 352 al 362).

Por su parte, Fernando Franco González, en el análisis que hace sobre la calificación de las elecciones afirma que los argumentos fundamentales en contra de los colegios electorales consisten en que: primero; se deja la calificación a una mayoría predeterminada, que actúa siempre conforme a sus intereses; segundo, que siendo un cuerpo político, pasa por alto las consideraciones de derecho; y tercero, que pugna formalmente con el principio fundamental de derecho, el cual prohíbe ser juez y parte en una causa.⁸⁴

3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia

El artículo 352 del Código Federal Electoral de 1987 lo definía como el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo del propio Código. A ello, debemos agregar que el Tribunal también era competente para resolver los recursos de apelación y queja que resulten en las elecciones de los

⁸³ *Ibidem.* pp. 13-14.

⁸⁴ Franco González Salas, Fernando, “La calificación de las elecciones”, en Krieger, Emilio (coord.), *Derecho y legislación electoral, problemas y proyectos* México, Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 247.

miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como se estipulaba en el Capítulo Octavo del Libro Noveno del Código Federal Electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, se integró con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios⁸⁵ nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos debiendo ser la Cámara de Diputados la de origen.

El Código Federal Electoral, en su artículo 355, exigía que los magistrados del Tribunal reunirían los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento y estar en uso pleno de sus derechos; tener 30 años cumplidos al tiempo del nombramiento; poseer título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni haber sido ministro de algún culto; no tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular; no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político. Cabe señalar que los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados.

Según lo dispuesto por el artículo 361 del Código Federal Electoral, el Tribunal debía resolver siempre en pleno, el cual se integraba con un mínimo de seis magistrados, entre los que debía estar el presidente; las resoluciones se tomaban por mayoría de votos y sus sesiones debían de ser públicas.

El Tribunal se organizó en forma centralizada y tenía su sede única en el Distrito Federal, lo que daba como resultado que los recursos que se presentaran en todos los distritos electorales y en todas las circunscripciones le tuvieran que ser remitidos, con lo cual se dificultaba la inmediatez de las resoluciones.

⁸⁵ Los primeros integrantes: Dr. Miguel Acosta Romero, Dr. Raúl Carranca y Rivas, Lic. José Luis de la Peza, Lic. Fernando Franco González Salas, Dr. Fernando Flores García, Lic. Emilio Krieger Vázquez y Lic. Enrique Sánchez Bringas, estos como magistrados numerarios; y como supernumerarios del Tribunal, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Edmundo Elías Mussi.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral tan sólo funcionaba de octubre del año anterior al de las elecciones al término del procedimiento electoral, es decir, por un lapso aproximado de un año.

En cuanto a la competencia que se le otorgó al Tribunal para conocer de los recursos de apelación y queja, los artículos 323 y 327 del Código Federal Electoral determinaron los casos de procedencia, respectivamente:

La apelación procede contra las resoluciones dictadas al resolver el recurso de revisión. También procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación...

La queja es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de computo distrital, para hacer valer las causales de nulidad consignadas en los artículos 336 y 337 de este Código...

Dicho lo anterior, se desprende la existencia de los recursos de tipo administrativo: revisión y revocación; así como que la Comisión Federal Electoral era la competente para resolverlos.

De los recursos que configuró el Código Federal Electoral de 1987, el más importante era el de queja, el cual tenía por objeto obtener la declaración de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, o, en su caso, de la elección efectuada en un determinado distrito electoral y siempre que se diera alguna de las causales de anulación previstas por el código.

Efectivamente, las resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Electoral en materia de queja eran obligatorias para los recurrentes y para los organismos electorales; eran asimismo inatacables, porque en su contra no procedía medio de impugnación alguno; sin embargo, no eran definitivas porque por disposición del artículo 60 de la Constitución Federal, eran susceptibles de ser modificadas por los correspondientes colegios electorales. Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral recaídas a los recursos presentados contra los resultados electorales podían ser modificadas libremente por los colegios

electorales de las cámaras legislativas y sólo ellos estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección.⁸⁶ Por consiguiente, en materia de nulidad de elecciones la queja no era sino una instancia previa constituyendo la última instancia la calificación del Colegio Electoral, el cual resolvía en definitiva sobre la validez o nulidad de una determinada elección.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral fue muy criticado porque funcionó durante la elección de 1988, al igual que los colegios electorales que, finalmente, fueron los que resolvieron en última instancia la impugnación de los comicios.

De lo anterior se desprende que el tribunal competente para resolver los conflictos electorales, debía tener una naturaleza netamente jurisdiccional, y que para ello se hacía necesario conferirle un mayor peso, rango y jerarquía que al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Como afirma Alberto Anaya⁸⁷ se estaba en la disyuntiva de contar ya con un Tribunal Electoral, cuya actuación fue cuestionada por todos los partidos políticos con excepción del gobernante, al desechar todos los recursos que se sometieron a su consideración. Sin embargo, no se puede olvidar que dicho órgano jurisdiccional no contaba con un marco jurídico adecuado, ni siquiera podía ejercitar medios de apremio para obligar a las autoridades electorales a remitir la documentación necesaria.

Además, como medios de prueba, solamente eran admitidas las documentales públicas, por lo cual era muy difícil que se llegara a comprobar alguna irregularidad, y en el supuesto de que se comprobaran, el Tribunal, carecía de las facultades para declarar la nulidad de una elección, ya que eran los colegios electorales los que resolvían en última instancia y de forma definitiva e inatacable.

⁸⁶ Arenas Batiz, Carlos et. al. *El sistema mexicano de justicia electoral: proceso electoral federal 2002 – 2003*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003. p. 31-32.

⁸⁷ Anaya Gutiérrez, Alberto, “Evolución y perspectivas de la justicia electoral”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 25.

Los colegios electorales seguían siendo la última instancia en la calificación de las elecciones, y no tenían delimitación legal para la consideración de las resoluciones del Tribunal.⁸⁸

Si bien es cierto que la creación de un Tribunal Electoral autónomo no respondió en la práctica a las expectativas, como bien lo señala Manuel Barquín, sí fue el primer paso para la instauración de las instituciones político-electorales, como hoy en día, después de algunos años, se tiene en el Instituto Federal Electoral y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con gran acierto Flavio Galván Rivera, sostiene que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, aunque fue efímera su existencia, la experiencia fue sumamente valiosa, ya que fue el intento primario de enmarcar el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho, sometiendo las controversias de esta naturaleza al conocimiento y decisión de un órgano del Estado, creado ex profeso para esa función, con carácter autónomo, independiente e imparcial, no subordinado a otro poder o jerarquía.⁸⁹

Por otra parte, Javier Patiño Camarena⁹⁰ comenta que en su oportunidad criticó la caracterización de este Tribunal como un organismo de carácter administrativo, ya que no era ni lo uno ni lo otro. Desde su punto de vista, la denominación de “Tribunal de lo Contencioso Electoral”, dejaba mucho que desear, toda vez que no se precisaba, por un lado, su ámbito espacial de competencia, y por otro, el término contencioso resultaba innecesario toda vez que ese tipo de asuntos son los propios de todo Tribunal.

Se está de acuerdo con Ángel Díaz, cuando afirma que con este Tribunal da inicio la posmodernidad del Derecho Electoral mexicano, esto es, la resolución de impugnaciones a partir de la participación de órganos especializados de los

⁸⁸ Franco González Salas, Fernando, *op. cit.*, nota 84, p. 237.

⁸⁹ Galván Rivera, Flavio, *op. cit.* nota, 62, p. 103.

⁹⁰ Patiño Camarena, Javier, *op. cit.*, nota 28, p. 558.

procesos políticos-electorales, tanto en la etapa preparatoria, durante la jornada electoral, así como en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.⁹¹

Por lo tanto, uno de los aspectos que más críticas generó fue que no obstante que las decisiones de dicho órgano eran obligatorias para las partes, éstas no eran definitivas, pues en términos del citado artículo 60 Constitucional, eran susceptibles de ser modificadas o revocadas, sin regla alguna, por los colegios electorales de las respectivas Cámaras Legislativas; es decir, no tenían fuerza vinculatoria para esos órganos políticos, por lo que no pasaban de ser simples recomendaciones que emitían sus integrantes.

Las elecciones de 1988 pusieron en evidencia y dieron una muestra de la debilidad congénita con que había surgido el Tribunal de lo Contencioso Electoral. La necesidad de una reforma electoral se hizo evidente, el movimiento social surgido a raíz de los resultados electorales oficiales de ese año, produciría un cambio de fondo en las instituciones de la justicia electoral.

3.4 El Tribunal Federal Electoral

3.4.1 Antecedentes

La elección presidencial de 1988 significó un punto de ruptura en las formas tradicionales de entender y practicar la competencia política, a partir del enorme daño que a la legitimidad de la figura presidencial y del sistema político en su conjunto le había causado el controvertido proceso de julio de ese año, y de manera especial las deficiencias en lo relativo al contencioso electoral, por lo anterior, Carlos Salinas de Gortari, al tomar posesión como Presidente

⁹¹ Díaz Ortiz, et al. “El pensamiento electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003, pp. 680-681.

Constitucional, convocó a la sociedad a construir tres acuerdos de alcance nacional. Uno de ellos, el Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrática.

La propuesta hecha por el depositario del Ejecutivo Federal requería necesariamente para su consecución de la participación de los partidos políticos y, en general, de los miembros interesados de la sociedad, a fin de discutir colectivamente la problemática inherente a la organización, instrumentación y confiabilidad de los procedimientos electorales, así como de sus resultados.

Así, a partir del 26 de enero de 1989, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales decidió realizar audiencias públicas, por conducto de una comisión especial, denominada Comisión Especial para la Consulta Pública sobre la Reforma Electoral y la Concertación entre los Partidos Políticos Nacionales,⁹² con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas en materia político-electoral, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre la materia fueran presentadas.

Las audiencias públicas se llevaron a cabo a partir del 14 de febrero al 13 de abril de 1989, con la participación de diputados federales y senadores; representantes de partidos políticos, organizaciones políticas y sociales; instituciones académicas y de educación superior; así como de especialistas en Derecho Público, ciencia política y Derecho Electoral; para abordar entre otros temas; lo relativo al contencioso electoral y sus órganos y la calificación de las elecciones.

Al respecto Becerra y Gutiérrez señalan que: en la octava, novena y décima sesiones se abordó el tema de lo contencioso electoral...la octava Audiencia Pública fue la primera en abordar el tema específico de los organismos, procesos y contencioso electoral.⁹³ En dicha sesión, las propuestas vertidas se relacionaron

⁹² Becerra, Alejandro y Gutiérrez, Roberto, "Las reformas electorales en el periodo 1989-1995", *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002, p. 236.

⁹³ *Ibidem*, pp.237-238.

con la revisión del artículo 60 constitucional en materia de autocalificación de las elecciones con la finalidad de fortalecer al Tribunal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo, con firmeza jurídica en sus resoluciones y como garante en la impartición de la justicia electoral. En la novena Audiencia Pública realizada el 5 de abril de 1989 se hizo énfasis en el problema de la calificación de las elecciones.

El 12 de abril de ese mismo año, se celebró la décima Audiencia Pública, en ella se abordó la necesidad de establecer un ordenamiento legal que contemplara recursos y garantías para lograr que los actos de los funcionarios y organismos electorales pudiesen ser objetados, discutidos, modificados y enmendados antes que llegaran a generar un daño al sistema electoral.⁹⁴

Por otra parte, el proyecto de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue sometido al pleno de la Cámara y aprobado en lo general el 16 de octubre de 1989, se sostuvo:

Que es necesario el establecimiento de un Tribunal Electoral que, para los efectos de una justicia inmediata y expedita, pueda funcionar en salas cuyas resoluciones tengan el carácter de definitivas; salvo con el supuesto de los artículos 60 y 74, en que podrán ser modificadas por el Colegio Electoral respectivo.⁹⁵

Para el 19 de octubre del mismo año, se presentó el dictamen correspondiente en la Cámara de Senadores, en el cual se afirmó:

La decisión del electorado, como expresión de la voluntad soberana, es definitiva y nadie puede alterarla. En ese orden de consideraciones, es pertinente fortalecer la instancia jurisdiccional que se estableció con el Tribunal de lo Contencioso Electoral. A partir de ese antecedente, se propone ahora incluir en la Carta Magna con mayor amplitud, los principios para su funcionamiento.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 240.

⁹⁵ MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII Legislatura. Tomo II, p. 141.

El Tribunal Electoral podrá funcionar en pleno o en Salas Regionales, pero siempre en única instancia y en sesiones públicas. El funcionamiento del Tribunal en Salas Regionales es procedente, toda vez que se trata de dar una mayor proximidad entre el órgano jurisdiccional y los promoventes.

Para asegurar su correcto desempeño el Tribunal Electoral contará con Magistrados y con jueces instructores independientes, según lo determine la ley. Para su nominación, los Magistrados deberían satisfacer los requisitos que enumera el artículo 95 de la Constitución Política para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las propuestas que al respecto formule el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, deberán recibir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva. Si no se logra esta mayoría en votación única, se procederá a conferir el cargo por insaculación.

Las resoluciones de este órgano jurisdiccional, contra las que no procede juicio o recurso alguno, sólo podrán modificarlos los Colegios Electorales.

En la hipótesis contraria, la resolución correspondiente compete al Tribunal Electoral y en este supuesto, la posibilidad de que el Colegio Electoral de cualquiera de las dos cámaras adopte una opinión dictada distinta a la resolución del Tribunal, quedará condicionada a que en su consideración existan razones contrarias a los fundamentos jurídicos y a la motivación contenida en la resolución del Tribunal, o a la admisión y valoración que éste haya hecho de las pruebas. Pero en todo caso, para que se modifique la resolución del Tribunal, se necesita de la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral respectivo...⁹⁶

El Decreto presidencial que contenía esas reformas se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1990. Sin embargo, aún quedaba pendiente la reforma a la legislación secundaria.⁹⁷

A consecuencia de ello se adicionaron al artículo 41 Constitucional el párrafo décimo, undécimo y duodécimo, cuyos términos en ese entonces eran los siguientes:

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un Tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales

⁹⁶ *Ibidem*, p. 238.

⁹⁷ Becerra, Alejandro y Gutiérrez, Roberto, *op. cit.*, nota 92, p. 251.

y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley, funcionará en pleno o Salas Regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señala la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del Tribunal, la ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.⁹⁸

Cabe señalar que como resultado de la reforma constitucional de 1990, en el párrafo cuarto y quinto del entonces artículo 60 constitucional se dispuso lo siguiente:

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervivientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables.⁹⁹

⁹⁸Patiño Camarena, *op. cit.*, nota 28, pp. 560-561.

⁹⁹ *Idem.*

La disposición constitucional que se acaba de observar, modifica la naturaleza del órgano encargado de impartir la justicia electoral. Como afirman Alejandro Becerra y Roberto Gutiérrez, con ello se dio un paso significativo, aunque parcial, para fundar un sistema de justicia electoral sustentado plenamente en Derecho. Su carácter autónomo, es decir, que no se vinculaba a ninguno de los Poderes de la Unión, fortaleció su capacidad de acción con relación a su antecesor y aun cuando este Tribunal no contaba con las atribuciones para revisar el apego a la constitucionalidad de los actos electorales, la transformación de su naturaleza significó un avance para el sistema electoral en su conjunto.¹⁰⁰

En el año de 1989, con motivo de la controversia electoral del resultado de los comicios federales realizados el 6 de julio de 1998, la reforma constitucional de 1989-1990 se distinguió por haber adicionado al texto del artículo 41 con los preceptos que habrían de regir; la definición del proceso electoral como una función pública; la creación de un organismo encargado del desarrollo del servicio público electoral profesional; los lineamientos de un sistema de medios de impugnación electoral; y un Tribunal Electoral autónomo.¹⁰¹

Luego entonces, la función del Tribunal Federal Electoral era resolver las impugnaciones, y sus decisiones tendrían carácter obligatorio, pero podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales. La acción de éstos quedaba sujeta a requisitos que parecían hacer más difícil dicha modificación o revocación. Así la decisión del colegio electoral para tener tales efectos debía tomarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y se condicionaba a que de la revisión del asunto, se dedujera que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste fuera contrario a Derecho. Tenían que probarse violaciones procedimentales que hubiesen impedido una adecuada valoración de la prueba o que existía una

¹⁰⁰ Becerra, Alejandro y Gutiérrez, Roberto, *op. cit.*, nota 92, p. 274.

¹⁰¹ Díaz Ortiz, Ángel Rafael, "El fortalecimiento de la democracia mexicana entre 1977 y 1997", *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I*, México, IJ-UNAM, 1999, p. 131.

franca contradicción entre el fallo y la norma jurídica, además de que la mayoría calificada que se exigía hacia imprescindible la participación de diversos partidos en la resolución.¹⁰²

De cualquier modo, el sistema seguido en la reforma de 1990 mantenía como última instancia a los colegios electorales de cada cámara, en consecuencia, el principio de la autocalificación (en última instancia) permanecía vigente pese al avance de las facultades del órgano heterocalificador. Otro aspecto, esencial, fue la exigencia de que los Magistrados Electorales debían reunir requisitos no menores a los que se exigían para ser ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta reforma constitucional, creó un nuevo Tribunal con más y mejores atribuciones, además de la creación del Instituto Federal Electoral, que es uno de los pilares fundamentales en los que se deposita la democracia en México, asimismo, se creó un sistema de medios de impugnación para dar definitividad a las distintas etapas del procedimiento electoral.

3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia

El Tribunal Federal Electoral, era concebido legalmente como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que funcionaría en pleno o en Salas Regionales. Además, se previó en el párrafo noveno del artículo 41 constitucional, un tribunal autónomo que sería órgano jurisdiccional en materia electoral, agregándose en el párrafo siguiente que el Tribunal Electoral tendría la competencia y organización que determine la ley.

¹⁰² Andrade Sánchez, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, México, UNAM-III, 1997, p. 197-198.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰³ se dedicó el Libro Sexto a la Organización del Tribunal Federal Electoral, y en el párrafo 1 del artículo 264 se indicaba que el Tribunal Federal Electoral era el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tenía a su cargo la sustanciación y resolución de los *recursos de apelación y de inconformidad*.¹⁰⁴

En el párrafo 2 del mismo artículo, se estableció que en los términos del artículo 41 constitucional, el Tribunal al resolver los recursos de apelación e inconformidad garantizaría que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad y que contra sus resoluciones no procedería juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dictaren con posterioridad a la jornada electoral sólo podrían ser revisadas, y en su caso, modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de la Carta Magna.

En el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se otorgó la importante facultad al Tribunal Federal Electoral de declarar la nulidad de votación recibida en una casilla e incluso de una elección, lo que representó un gran avance en el fortalecimiento del órgano jurisdiccional, no obstante, que el artículo 292 del mismo ordenamiento se estableció que la nulidad declarada por el Tribunal sólo podría ser modificada por los colegios electorales.

El artículo 265 determinó que el Tribunal Federal Electoral se integraría por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales cuyas sedes serían, respectivamente las de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

En cuanto a la integración de las Salas, se previó que la Central funcionaría con cinco magistrados y las cuatro Regionales con tres magistrados cada una,¹⁰⁵ y

¹⁰³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990.

¹⁰⁴ Anaya Gutiérrez, Alberto, *op. cit.*, nota 87, p. 25.

¹⁰⁵ La Cámara de Diputados aprobó el 29 de septiembre los nombramientos de los magistrados electorales y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el día 3 de octubre de 1990. La designación fue en los

por seis magistrados suplentes (dos en la Sala Central y uno por cada Sala Regional). La Sala Central tenía el carácter de permanente, en cambio, las Salas Regionales funcionaban, únicamente durante los procedimientos electorales. A diferencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral, conformado por magistrados numerarios y supernumerarios, para el Tribunal Federal Electoral, los magistrados tenían el carácter de propietarios y suplentes.

La Sala Central tenía competencia para:

- Resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal.
- Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto;
- Resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias;
- Designar de entre los magistrados de cada Sala Regional al que fungirá como Presidente para cada proceso electoral;
- Nombrar a propuesta del Presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y al Secretario General;
- Elaborar el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral;
- Definir los criterios de interpretación normativa que deben sostener las Salas del Tribunal, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3º y 337 de este Código; y
- Determinar, y en su caso aplicar, las sanciones previstas en el Título Tercero del Libro Séptimo del Código.

siguientes términos: para la Sala Central como magistrados propietarios José Luis de la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández y Javier Ernesto Patiño Camarena y como suplentes a José de Jesús Orozco Henríquez y Víctor García Moreno. Para la Sala Regional con sede en Durango; como propietarios a Juan Ángel Chávez Ramírez, Flavio Galván Rivera y Francisco Orrante Ontiveros y como suplente Roberto Flores Lavín. Para la Sala Regional con sede en Xalapa: como propietarios Francisco Lovo Ramo, Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Rodolfo Jorge Ortiz Escobar, y como suplente Jorge Schleske Tiburcio. Para la Sala Regional con sede en Guadalajara como propietarios Ángel Rafael Díaz Ortiz, Gabriel Gallo Álvarez y Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco y como suplente Jaime Cedeño Coral. Finalmente, para la Sala Regional con sede en Toluca como propietarios Edmundo Elías Mussi, Juan Manuel Mendoza Chávez y Jorge Sánchez Cordero Dávila y como suplente Melchor Dávila Maldonado.

Las Salas Regionales, tuvieron atribuciones para:

Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presentaran en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de computo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede; y

Designar a propuesta de su Presidente a los jueces instructores de la Sala.

En cuanto se refiere a la presidencia del Tribunal, se determinó que fungiría como tal en la Central y de todo el Tribunal,¹⁰⁶ el magistrado que designaron sus integrantes en la primera sesión que celebraron tendría que durar en el cargo tres años pudiendo ser reelecto, mientras que en las Regionales fungiría como presidente el magistrado que designe el pleno de la Sala Central para cada procedimiento electoral ordinario, sin que se mencione expresamente en este último caso si podía o no reelegirse como presidente de Sala Regional.

Los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, y se autorizaba la reelección; el Presidente de la República proponía a la Cámara de Diputados su ratificación o, en su caso, una nueva designación.

La diferencia en cuanto a la designación de los integrantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral y del Tribunal Federal Electoral, como se ha señalado los del Tribunal Federal Electoral serían designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República en los términos del artículo 41 de la Constitución, mediante la propuesta en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos de magistrados, y que en las propuestas se señalarían los candidatos para cada Sala. En el Tribunal de lo Contencioso Electoral los magistrados también eran designados por la Cámara de Diputados, pero la propuesta para ocupar el cargo la hacían los partidos políticos.

¹⁰⁶ Fue designado presidente del TRIFE el Magistrado José Fernando Franco González Salas.

Como afirma Mario Melgar,¹⁰⁷ la aportación más relevante de esta reforma es que con ella se inicia un proceso de judicialización de los asuntos electorales que se completaría más adelante con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esta segunda reforma en el proceso de jurisdiccionalización de los procedimientos electorales, se intentó inyectarle legitimidad y confianza a los procedimientos y a las instituciones electorales.

Por su parte, Flavio Galván Rivera, sostiene que a pesar de la significativa evolución del movimiento de juridización del fenómeno contencioso-político-electoral y del gran avance que experimentó la función jurisdiccional asignada al Tribunal Federal Electoral en 1990, no se derogó la participación de los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión en la función calificadora de las elecciones, por ende, en el propio artículo 41 constitucional, párrafo decimoprimer, se previó que en contra de las resoluciones del Tribunal, dictadas en la etapa preparatoria, no procedía medio de impugnación alguno; sin embargo, se dispuso que las dictadas con posterioridad a la jornada electoral serían revisables y modificables por los colegios electorales.¹⁰⁸

Así el nuevo texto constitucional daba al recién creado Tribunal Federal Electoral la naturaleza jurídica que le corresponde en estricto derecho; además, el legislador delimitó con mayor precisión su ámbito de competencia, al definirlo como un “órgano jurisdiccional en materia electoral”.

3.4.3 Los medios de impugnación

En el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció la importante facultad al Tribunal Federal Electoral de declarar la nulidad de votación recibida en una casilla e incluso de una elección, lo

¹⁰⁷ Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, nota 60, p 36.

¹⁰⁸ Galván Rivera, Flavio, *op. cit.* nota 62, p. 105.

cual significó un gran avance en el fortalecimiento del órgano jurisdiccional, no obstante que el artículo 292 de dicho ordenamiento, estableció que la nulidad declarada por el Tribunal sólo podría ser modificada por los colegios electorales.

En el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los años previos al procedimiento electoral, los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los siguientes medios de impugnación; se especifica en que consiste cada uno de los recursos; el recurso de aclaración; el recurso de revisión; el recurso de apelación.

En cuanto al artículo 295, del Código citado con anterioridad, son los recursos durante el procedimiento electoral, recurso de revisión; recurso de apelación; recurso de inconformidad; así, los partidos políticos podrán interponerlos y por los ciudadanos cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores, en los términos que señalaba el Código.

Los primeros recursos en relación al artículo 294 del mismo Código, son de carácter administrativo; el de aclaración (que tuvo la particularidad de ser definitivo e inatacable) y el de revisión competencia de los órganos del Instituto Federal Electoral. Los recursos de tipo jurisdiccional competencia del Tribunal Federal Electoral fueron los de apelación y los de inconformidad.

El Tribunal Federal Electoral fue creado como un órgano del Estado, que tenía como finalidad resolver mediante la aplicación de Derecho, las controversias surgidas de las actuaciones de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, en el procedimiento electoral realizado periódicamente, a fin de renovar a los depositarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Pero a pesar del esfuerzo realizado, aún seguían existiendo vestigios del sistema de autocalificación¹⁰⁹ pues las resoluciones del Tribunal Federal Electoral podían ser modificadas por las dos terceras partes de los miembros de los respectivos colegios electorales.

Como se observa, se acotaron las facultades de los colegios electorales en materia de calificación de las elecciones y se ampliaron las facultades a favor de un Tribunal independiente del Poder Judicial, aunque este órgano jurisdiccional seguía siendo un tribunal de legalidad.

Por lo tanto resulta incuestionable el fortalecimiento que se dio al Tribunal Electoral con motivo de la instauración de un sistema de medios de impugnación más completo que su antecesor, así como el reforzamiento del sistema de nulidades, dado que se le otorgaron nuevas herramientas al Tribunal para poder garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones electorales, fortalecimiento que se consideró aún inacabado en muchos aspectos, pero trascendente para el camino de México hacia una verdadera democracia electoral.

Por otra parte, en relación a los medios de prueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mencionaba que podrían ser documentales públicas y/o privadas, siendo un gran avance con respecto al Tribunal de lo Contencioso Electoral, ya que sólo eran admitidas las documentales públicas.

¹⁰⁹ Véase Fernando Franco, *op. cit.* “este principio fue recogido por nuestra primera constitución federal de 1824, y se había mantenido vigente, con la excepción de la Constitución Centralista de 1836” p. 235.

3.5 La reforma de 1993

3.5.1 Antecedentes

Carlos Salinas de Gortari en el Cuarto Informe de Gobierno en noviembre de 1992 pronunció lo siguiente:

Si los partidos políticos consideran que es necesario adecuar la legislación electoral, adelante... propongo que avancemos en tres aspectos fundamentales de la reforma política: hacer transparente el origen del financiamiento a los partidos; poner topes a los costos de las campañas electorales y trabajar en torno a los medios de comunicación y a los procedimientos que garanticen avances de la imparcialidad de los procesos electorales.¹¹⁰

Es el 11 de agosto de 1993, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, cuando el Presidente de la República, solicitó que se convocara a un periodo extraordinario de sesiones, para conocer las iniciativas de reforma en materia constitucional - electoral.

El 18 de agosto de 1993, y suscrita por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Acción Nacional, y por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, fue presentada la iniciativa de reforma a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82, 100 y adición de un artículo décimo octavo transitorio a la Constitución Federal, ante la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral.¹¹¹

Para el mes de septiembre de 1993 se reforman entre otros, los artículos 41 y 60 constitucionales, lo que ocasionó diversos cambios orgánicos y competenciales para el Tribunal Federal Electoral, encaminados principalmente a que se pudieran dictar, en todos los casos, sentencias firmes e inatacables.

¹¹⁰ Becerra, Alejandro y Gutiérrez, Roberto, *op. cit.*, nota 92, pp. 278-279.

¹¹¹ *Ibidem.* p. 280.

Artículo 41...

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 60...

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señala la ley.

Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.¹¹²

¹¹² Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de septiembre de 1993.

Con la reforma al artículo 60 constitucional, fue cuando se dio fin a la autocalificación que los presuntos diputados y senadores llevaban a cabo de su propia elección a través de los colegios electorales.¹¹³

La Sala de Segunda Instancia, tenía de conformidad con el artículo 60 constitucional, la facultad de revisar las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a los recursos de inconformidad a través de los cuales se podían impugnar la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados o Senadores, hechas por los órganos correspondientes del Instituto Federal Electoral.¹¹⁴

Siguiendo a Barreiro Perera, el recurso a través del cual se podían llevar a cabo dichas impugnaciones, lo hacían valer los partidos políticos, siempre y cuando se expresaran agravios debidamente fundados, por los que pudiese modificar el resultado de la elección.

Los fallos de la Sala de Segunda Instancia recaídos al recurso de reconsideración, así denominado por la ley secundaria, tenían el carácter de definitivos e inatacables.

Es con la creación de la Sala de Segunda Instancia, cuando desaparecieron los colegios electorales de las respectivas Cámaras, y a su vez la facultad de cualquier otra autoridad administrativa, política o jurisdiccional, de revisar las sentencias emitidas por el Tribunal Federal Electoral. Por lo tanto, el logro fundamental de la reforma en el plano constitucional consistió en la supresión del sistema de autocalificación¹¹⁵ en las Cámaras del Congreso de la Unión.

¹¹³ Carbajal Tejada, Rogelio, “Justicia electoral en México, las primeras propuestas”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México*, TEPJF, 2003, p. 35.

¹¹⁴ Barreiro Perera, Francisco Javier, “Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México”, *Seminario internacional sobre sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*, México, IFE, 2001, p. 412.

¹¹⁵ La autocalificación se confería a los colegios electorales de las Cámaras para calificar la elección de sus integrantes con plena autonomía de los otros dos poderes. El sistema de autocalificación se sustenta en dos principios básicos, el de la autonomía del Poder Legislativo y el de división de poderes.

Por su parte, Flavio Galván Rivera, señala que con esta reforma constitucional se dio por concluido el brevísimo periodo en que estuvo vigente el sistema mixto de calificación electoral, en cuanto a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, instituyendo el sistema jurídico de heterocalificación, encargando la parte administrativa al Instituto Federal Electoral y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.¹¹⁶

Del mismo modo, Sara Castellanos indica que las reformas constitucional y legal de 1993 se derivaron principalmente del impulso iniciado en 1990 y tuvieron como finalidad avanzar en el perfeccionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales inaugurados en aquel año y probados exitosamente en 1991, así como terminar en definitiva con el sistema de calificación política de las elecciones en la parte que aún correspondía al Poder Legislativo, para otorgarlas de manera plena a autoridades electorales autónomas y tribunales de plena jurisdicción.¹¹⁷

Aunque la autocalificación había desaparecido para las elecciones de diputados y senadores, continuó la calificación por órgano político-legislativo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de manera que la Cámara de Diputados, una vez erigida en Colegio Electoral seguiría efectuando dicha calificación, la cual siempre se ha distinguido por ser una heterocalificación.

3.5.2 Integración, funcionamiento y competencia

La Sala Central (1) continuó con el carácter de permanente, su integración era de cinco magistrados y su sede estaba en el Distrito Federal. En cuanto a la

El sistema de autocalificación responde al fortalecimiento del Poder Legislativo, esto en razón de que sus propios miembros califican su elección, la autocalificación es un proceso político y no jurídico.

¹¹⁶ Galván Rivera, Flavio, op. cit., nota 62, p. 106.

¹¹⁷ Castellanos Cortés, Sara, “La justicia electoral en México durante la última década,” *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 53.

competencia, el artículo 266, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le facultó para:

Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan en la circunscripción de su sede, así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos del Libro Séptimo de este Código, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios; Resolver los recursos de apelación, inconformidad y en su caso, los de revisión que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias;

Resolver las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto, o por no presentados, cuando proceda, los recursos y escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala Central, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

Elegir de entre sus miembros de cada Sala Regional, a propuesta del presidente del Tribunal, al que fungirá como su presidente para cada proceso electoral;

Nombrar a propuesta del presidente de la sala, a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos;

Solicitar al presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la sala;

Definir los criterios de jurisprudencia; y

Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el propio Código.

En cuanto a las Salas Regionales, el artículo 267 del mismo Código, señaló que deberían quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el procedimiento electoral ordinario y que entrarían en receso en el mes de septiembre del año en que concluya.

A las Salas Regionales (4) se les otorgó competencia para:

Sustanciar y resolver durante los proceso electorales los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, los de revisión, que se interpongan en la circunscripción plurinominal de su sede;

Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

Designar, a propuesta del presidente de la sala, al secretario general de acuerdos los jueces instructores;

Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados de acuerdo con las disposiciones del reglamento Interior del Tribunal;

Solicitar al presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal; y

Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

La Sala de Segunda Instancia, se trataba de una sala que se formaría para cada procedimiento electoral federal. Dicha Sala se integraría con cuatro miembros de la Judicatura Federal, designados por un peculiar sistema, más el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien también la presidía.¹¹⁸

Los cuatro integrantes eran designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en el artículo 268 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinó que la Sala de Segunda Instancia debería quedar instalada a más tardar en la última semana del mes de octubre del año anterior al del procedimiento electoral. Su sede sería la misma de la Sala Central. Era una Sala de carácter temporal como las Regionales.

¹¹⁸ Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, nota 60, p. 36.

Impugnaciones que se llevaban a cabo en la Sala de Segunda Instancia:

Las resoluciones de fondo de las Salas Regionales a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se pueda dictar resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección, y

La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto.

La Sala de Segunda Instancia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 60 constitucional, era competente solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpusieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables del libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹¹⁹

Con esta reforma de 1993, para la integración del Tribunal intervenían los tres poderes de la Unión. Todo parecía estar preparado para las elecciones de 1994, pues con esta reforma se inyectaba una fuerte dosis de legalidad a la calificación de las elecciones, y a pesar de que todavía faltaba mucho por reformar, todo indicaba que con este nuevo marco legal se llegaría a las siguientes elecciones, pero la problemática política-social surgida desde principios de 1994 ocasionaría nuevos cambios.¹²⁰

3.5.3 En materia de nulidades

Con base en el artículo 290, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se introdujo la causal genérica de elección, la cual consistió en la facultad de las salas del Tribunal Federal Electoral para poder declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hubieren

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 38.

¹²⁰ Hernández Montes de Oca, Ricardo, Los tribunales electorales (federales) y su papel en la transición a la democracia en México, 1986-2007 ¿Judicialización de la Política?, Distrito Federal, Ciudad Universitaria, 2009. p. 133.

cometido en forma generalizadora violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables al partido recurrente.

Las Salas Central y Regionales prosiguieron con competencia para resolver los mismos asuntos que en 1990, los cuales son los recursos de apelación y los de inconformidad. Para la Sala Central se incrementó competencia para conocer de un juicio para dirimir las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Es menester señalar que desapareció el recurso de aclaración que conocían las juntas ejecutivas del Instituto Federal Electoral y se conservó el recurso de revisión, único de naturaleza administrativa.¹²¹

Por otra parte, cabe destacar, el novedoso recurso de reconsideración, cuya competencia era de la Sala de Segunda Instancia y que sólo procedía en casos excepcionales siempre y cuando se esgrimieran agravios por los cuales pudiera modificarse el resultado de la elección.

Es mediante una reforma electoral (1993), y en los términos del artículo 41 constitucional, que el Tribunal Federal Electoral se definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”. Tres años después, se integraría al Poder Judicial de la Federación, como se verá más adelante.

Las modificaciones constitucionales y las legales que derivaron en las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvieron su aplicación en la elección de agosto de 1994 en las que se renovó a los depositarios del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

¹²¹ Tetetla Román, Laura, *Redistribución de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, 2006, p. 34.

Finalmente, se aprecia que la característica esencial del periodo que comprende del año 1977 a 1996, es el intento por “judicializar” la resolución de los conflictos electorales el primero se dio en 1977, con el recurso de reclamación que lo resolvía la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el segundo en 1987, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, un órgano especializado, ajeno al Poder Judicial de la Federación, y el tercero, con la creación en 1990, del Tribunal Federal Electoral, organismo en un principio totalmente ajeno al Poder Judicial, pero que a partir de 1993, funcionó con una Sala de Segunda Instancia integrada con miembros de la Judicatura Federal.

La creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, como primer antecedente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está llena de significados e implicaciones, como fue el dar respuesta a una inquietud creciente de introducir mecanismos de revisión jurisdiccional en el desarrollo y resultados de los procedimientos electorales federales; implicó un indiscutible avance en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas del país; inició la creación de organismos administrativos autónomos, cuyo objetivo central consistió en integrar instancias que pudieran resolver técnicamente y con objetividad e imparcialidad, los asuntos que la ley les encomienda; el Tribunal de lo Contencioso Electoral representó, en suma, un importante avance democrático que fortaleció la confianza en los procedimientos electorales, a través de garantizar su apego a derecho y restó influencia política de los distintos actores en la alteración de los resultados electorales.

La otra gran novedad vinculada a la reforma constitucional de 1989-1990, fue la creación del Instituto Federal Electoral, cuya institución mostró las ventajas del manejo profesional de la organización de las elecciones.

Para el año de 1993, por la nueva reforma constitucional, se tomó la trascendente decisión de eliminar los colegios electorales de las Cámaras del Congreso, sin embargo, la calificación final de la elección presidencial continuó siendo atribución

de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral para tal propósito. La reforma constitucional de 1996, será materia de estudio a continuación en virtud de que es la que da origen al actual Tribunal Electoral.

Finalmente, se debe resaltar que las reformas constitucionales y legales que aquí se han analizado, faltando la reforma constitucional de 1996 que se trata a continuación, fueron de gran importancia y trascendencia para la consolidación de la democracia electoral que México se ha trazado, en virtud de que dieron origen a órganos electorales ya sea administrativos y jurisdiccionales, independientes e imparciales en su desempeño y que hoy en día representan una garantía para el correcto desarrollo en la organización de las elecciones, así como la solución jurisdiccional de los conflictos que pudieran surgir con motivo de su celebración.

3.6 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

3.6.1 Antecedentes

El proceso de reforma se inicia básicamente con la toma de protesta del presidente electo Ernesto Zedillo Ponce de León el 1° de diciembre de 1994, dado que en su primer discurso indicó la necesidad de perfeccionar las instituciones electorales mediante una reforma que él calificó como “definitiva”.

El 17 de enero del siguiente año, se firmó un Acuerdo Político Nacional suscrito por los cuatro partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión: Revolucionario Institucional; Acción Nacional; de la Revolución Democrática y del Trabajo.

El 26 de abril de 1995 el Partido de la Revolución Democrática anuncia su retiro de la mesa de negociación argumentando irregularidades en el procedimiento electoral del estado de Tabasco. En aquella entidad habían competido dos

personajes que contaban con una larga historia de enfrentamientos partidistas y personales: Andrés Manuel López Obrador y Roberto Madrazo Pintado, este último resultó triunfador en el procedimiento electoral.¹²²

En el mes de junio del mismo año, abandonaron las mesas de negociación el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, debido a que Acción Nacional objetó el triunfo electoral de Víctor Cervera Pacheco en el estado de Yucatán¹²³ elección celebrada el 28 de mayo de 1995.

El 24 de octubre de 1995 se reinstala la mesa central de Diálogo Nacional para la Reforma del Estado. Posteriormente, el 16 de noviembre del mismo año, los coordinadores parlamentarios se adhieren a la mesa central de negociación para la Reforma del Estado, conducida por la Secretaría de Gobernación.

Para el 16 de enero de 1996, se dio a conocer un documento realizado con motivo de la convocatoria de algunos consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto Federal Electoral denominado *sesenta puntos para la reforma político electoral*, resultado del llamado Seminario del Castillo de Chapultepec, en el que participaron diversos analistas políticos, diputados independientes y militantes de partidos políticos. Tal documento fue ampliamente difundido y se afirma que tuvo considerable influencia en las decisiones que posteriormente adoptaron las dirigencias de los partidos políticos.¹²⁴

El 30 de enero de 1996, una vez reanudadas las negociaciones en torno a la reforma del Estado, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación, pero poco tiempo duró esta reconciliación dado que una vez más el Partido Acción Nacional se retiró de las mesas de discusión. En esta ocasión por la decisión del

¹²² Nieto Castillo, Santiago, “La reforma electoral de 1996. ¿La última reforma del siglo?,” en Moctezuma Barragán Gonzalo (coord.), *Derecho y legislación electoral. 30 años después de 1968*, México, UNAM, 1999, p. 192.

¹²³ Terrazas Salgado, Rodolfo, “La reforma de 1996 y el TEPJF,” *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002, p. 343.

¹²⁴ Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, nota 102, pp. 23 y 24.

Tribunal Electoral de Puebla de darle el triunfo de la alcaldía municipal de Huejotzingo en el estado de Puebla al Partido Revolucionario Institucional.¹²⁵

En el mes de abril de 1996 la Secretaría de Gobernación dio a conocer las conclusiones a que se llegaron en la mesa para la reforma electoral, así como los consensos a los que habían arribado las tres fuerzas políticas que continuaron participando en la negociación (eran los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo), las cuales fueron presentadas en 79 puntos, este documento fue conocido como *Acuerdos de Bucareli*.¹²⁶

En mayo de 1996, con el regreso del Partido Acción Nacional, después de haberse resuelto el conflicto poselectoral en Huejotzingo, que meses atrás había generado la salida del partido de la mesa de negociaciones, estaba la mesa puesta para concluir con un amplio consenso en el proceso de negociación de la reforma político-electoral.

El 25 de julio de 1996, se dio a conocer la iniciativa de reformas a la Constitución en el Palacio Nacional, dicha iniciativa fue suscrita por el Presidente de la República y por los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, en las Cámaras de Diputados y Senadores.

La reforma política de 1996 estuvo precedida por un camino bastante largo arrancando desde el primer informe presidencial de Ernesto Zedillo en diciembre de 1994, entre los distintos partidos políticos (veinte meses aproximadamente) durante este procedimiento de negociaciones hubo momentos de encuentros y desencuentros, sin embargo, se cristalizó un ejercicio muy saludable en el contexto de la política mexicana, debido a que significó un esfuerzo tanto del gobierno, a través de la Secretaría de Gobernación que manejo el diálogo, como de los dirigentes partidistas y que finalmente fructificó en una serie de acuerdos

¹²⁵ Nieto Castillo, Santiago, *op. cit.*, nota 122, p. 193.

¹²⁶ Terrazas Salgado, Rodolfo, *op. cit.*, nota 123, p. 349.

alcanzados a lo largo de dicho proceso, los cuales se plasmaron en la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996. Con las modificaciones introducidas por los legisladores, se aprobaron las reformas constitucionales propuestas en la iniciativa, por unanimidad, en un hecho inédito en la vida de México.¹²⁷

3.6.2 Procedimiento legislativo

La iniciativa de reforma constitucional en materia político-electoral fue presentada ante la Cámara de Diputados el día 26 de julio de 1996, inmediatamente se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que, a su vez, elaboró y aprobó el dictamen respectivo el día 30 de julio de 1996 y lo presentó al Pleno de la Cámara al día siguiente, para llevar a cabo dicho procedimiento, se convocó a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, cuya finalidad era la discusión y aprobación de la iniciativa para la inminente reforma constitucional.

El dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por unanimidad de los 455 diputados presentes en el Pleno de la Cámara de Diputados, turnándose de inmediato la minuta con el proyecto de decreto de reformas constitucionales a la Cámara de Senadores, en la que a su vez se turnó de inmediato a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales, Distrito Federal y Estudios Legislativos, las cuales presentaron al Pleno senatorial el dictamen respectivo el 2 de agosto de 1996, sin proponer modificaciones a la minuta enviada por su colegisladora, aprobándose la reforma por unanimidad de los senadores presentes.¹²⁸

Es por primera vez, dado que existía un Congreso pluripartidista, con varias fracciones fuertes, y la pérdida de la hegemonía y control congresista que otrora

¹²⁷ Franco González Salas, Fernando, "La incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación," *Cuadernos del centro de democratización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, 1996, p. 3.

¹²⁸ Terrazas Salgado, Rodolfo, *op. cit.* nota 123, pp. 353-354.

dominaba el Partido Revolucionario Institucional, que esta reforma constitucional en materia político-electoral fue aprobada por todos los partidos políticos con representación en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

3.6.3 Los puntos torales de la Reforma electoral de 1996

La reforma de 1996, en palabras de Ortiz Mayagoitia¹²⁹ pretendió acabar de una vez por todas con el ciclo reforma-elección-reforma en el que se había caído. Como comenta Francisco Javier Barreiro, se puede afirmar válidamente que cinco fueron sus perfiles fundamentales, en lo que concierne a la justicia electoral;

- 1) Sustituye al Tribunal Federal Electoral con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 2) Llevó a cabo una distribución de competencias en materia de control constitucional, tarea que habían dejado pendiente las reformas anteriores y que constituía una laguna muy importante en la materia.
- 3) Consecuentemente con lo anterior, se incorpora el Tribunal al Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 constitucional.
- 4) Se crea por primera vez en nuestro país una ley procesal en materia electoral a la que se denomina Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 5) Sustituye la calificación electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de un órgano legislativo, que existió en nuestro país por más de 180 años, al reservar esta facultad por primera vez en la historia de México a un órgano jurisdiccional, precisamente el Tribunal, pues así se señala expresamente en el artículo 99, fracción II de la Constitución Federal.¹³⁰

¹²⁹ Ortiz Mayagoitia, Guillermo, “El control constitucional en materia electoral,” *Elecciones y justicia en España y México*, México, Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral, TEPJF, 2002, pp. 524-525.

¹³⁰ Barreiro Perera, Francisco Javier, *op. cit.*, nota 114, p. 410.

Las reformas expuestas con anterioridad, implicaron modificaciones a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y derivaron en la creación de un nuevo ordenamiento jurídico en la materia llamado; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además de cambios a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para adecuarla a los nuevos preceptos constitucionales.

En 1996, tuvo lugar una de las reformas más amplias e incisivas,¹³¹ se logra una ardua reforma electoral pero con gran consenso del país; ya que con las reformas y adiciones a la Constitución Federal, efectuadas en los meses de agosto y noviembre de ese año, se determinó que el Tribunal Electoral se incorporara al Poder Judicial de la Federación. Finalmente, fue aprobado el texto de la reforma con el consenso de todos los partidos representados en el Congreso de la Unión.

3.6.4 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación

La incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, es consecuencia de la reforma constitucional aplicada en 1996, debido a los cambios que sufre en los artículos 41, 94 y 99; además, se agregó a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el título undécimo y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 constitucionales.

Entre sus funciones más importantes está la de decidir de manera definitiva sobre las impugnaciones en las elecciones de diputados y senadores, así como las que se presentan sobre la elección de Presidente de la República.¹³²

¹³¹ Woldenberg, José, “Por una reforma electoral mínima,” fue presentado en el Tercer Foro para la Revisión Integral de la Constitución organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, el 31 de mayo de 2001, *La construcción de la democracia*, México, Plaza y Janes, 2002, p. 71.

¹³² Fix - Zamudio, Héctor, “Justicia constitucional y judicialización de la política,” en Orozco Henríquez, J. Jesús (coord.), *Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*, México, IFE, 2001, p. 37.

Es así como la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, obedeció principalmente a la necesidad de establecer un sistema de control de la constitucionalidad en la materia electoral que tenía que encomendarse, debido a los antecedentes en México al Poder Judicial, sin que ello implicara el involucramiento directo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los conflictos de naturaleza político-electoral.

Por otra parte, al Tribunal Electoral, además de otorgársele el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, se le dio competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos de autoridades electorales, tanto de nivel federal como local, que vulneraran los principios de constitucionalidad o legalidad. En este contexto, la incorporación del Tribunal al Poder Judicial, se dio, entre otras causas, para mantener un principio de unidad en el control constitucional.

3.6.5 Estructura e integración después de la Reforma de 1996

Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionaría con una Sala Superior, y en forma desconcentrada, cinco Salas Regionales, según el artículo 99 párrafo segundo de la Constitución Federal, y el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.6.5.1 Los magistrados electorales de la Sala Superior

A los magistrados del Tribunal Electoral, ahora los tenía que proponer la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Cámara de Senadores, quien los elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, salvo lo dispuesto en el decreto del 21 de agosto de 1996, en donde se publicaron las reformas constitucionales, y se ordenó, en su artículo transitorio quinto, que:

Los nuevos magistrados electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996, y por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Fue así que se tuvieron que elegir por mayoría de tres cuartas partes a los nuevos magistrados electorales, todo parece indicar que este artículo transitorio fue un instrumento que se utilizó para inyectarle legitimidad al nuevo Tribunal, aun cuando el Senado continuaba siendo en su mayoría priista.

Luego entonces, se dio el procedimiento de elección de los nuevos magistrados de la Sala Superior, resultando elegidos los siguientes: José Luis de la Peza; Leonel Castillo González; Eloy Fuentes Cerda; Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo; José Fernando Ojesto Martínez Porcayo; J. Jesús Orozco Henríquez y Mauro Miguel Reyes Zapata.

No sólo mediante las reformas constitucionales se le fue cambiando el nombre a los Tribunales, sino también a los integrantes de los mismos, dado que el primer antecesor del Tribunal Electoral; el Tribunal de lo Contencioso Electoral contó con magistrados numerarios y supernumerarios; las salas del Tribunal Federal Electoral se integraban por magistrados propietarios y magistrados suplentes (incluyendo la de segunda instancia), y ahora con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo se les denomina como Magistrados Electorales.

3.6.6 Naturaleza Jurídica

Su naturaleza jurídica está dada por los siguientes artículos: en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y según lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafos cuarto, de la Constitución Federal, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es además, un Tribunal de pleno Derecho, ya que cuenta con plena jurisdicción, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene jurisdicción plena en los asuntos de su competencia, ya que no sólo confirma, modifica o revoca los actos impugnados, sino tiene la facultad de imponer sus resoluciones aún ante la negativa de la autoridad responsable, pudiendo en estos casos o en cualquiera otro, en que las circunstancias lo exigieren, sustituirse a la misma y proveer en sus sentencias todo lo necesario para remediar la violación constitucional o legal cometida.

3.6.7 Integración de las salas del Tribunal Electoral

La Sala Superior se integra con siete magistrados, basta la presencia de cuatro de ellos para que puedan sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad; mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes. Aunado a lo anterior, para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 párrafo tercero Constitucional y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las salas regionales se integran con tres magistrados cada una, exigiéndose la totalidad de ellos para que puedan sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Tanto los magistrados de la Sala Superior como de las salas regionales serán designados para un periodo improrrogable de nueve años,¹³³ ello bajo un procedimiento mixto en el que interviene miembros de dos poderes de la Unión; que comprende dos fases, primero, se lleva a cabo una insaculación y selección por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre los aspirantes que concurrieron a la convocatoria respectiva, una vez llevado a cabo la revisión de los requisitos constitucionales y legales, comparecencias, y presenta igual número de ternas por cada uno de los magistrados a designar, para que la cámara de Senadores realice la votación y designación respectivas; ya en la segunda fase de este procedimiento, la Cámara de Senadores somete a votación las ternas presentadas, exigiéndose para que sea aprobada la designación de un magistrado, el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha Cámara.

Cabe señalar que con motivo de la reforma constitucional y legal de 2007 – 2008, se implementó un sistema de escalonamiento,¹³⁴ así como de sustitución en caso de ausencias temporales y definitivas, que con anterioridad no existía. Más adelante, se comentan algunos de los cambios sustanciales que se dieron en relación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con dicha reforma.

Ahora bien, una vez designados los magistrados para las salas del Tribunal Electoral, en éstas designarán a sus respectivos presidentes; en la Sala Superior será para un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por uno más; en

¹³³ En la legislación anterior, la duración en el cargo de los magistrados electorales era de 10 años para la Sala Superior y de 8 años para las salas regionales. Con base en la legislación vigente, la duración en el cargo de los magistrados será de nueve años.

¹³⁴ Renovación escalonada

Sala Superior.

2 magistrados por 3 años.

2 magistrados por 6 años

3 magistrados por 9 años.

Salas regionales.

1 magistrado por 3 años.

1 magistrado por 6 años.

1 magistrado por 9 años.

las salas regionales será para un periodo de tres años que podrá ser prorrogable hasta por uno más.

3.6.7.1 Integración actual de la Sala Superior del Tribunal Electoral

En 1996 fueron nombrados siete magistrados para un periodo que concluyó en 2006, sin embargo, en enero de 2005 falleció el magistrado electoral José Luis de la Peza, y en su lugar fue designado el magistrado José Alejandro Luna Ramos, para un periodo de diez años.

La actual integración de la Sala Superior es resultado de un proceso transparente de selección y nombramiento llevado a cabo durante el mes de octubre de 2006, al que se inscribieron 190 aspirantes, de los cuales 160 fueron preseleccionados por haber cumplido a cabalidad los requisitos marcados en la convocatoria correspondiente, para cubrir un total de seis vacantes. Tras el análisis del perfil y trayectoria de los aspirantes, así como del ensayo que cada uno presentó, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió una lista de 32 concursantes que comparecieron, cada uno por un lapso de hasta diez minutos, ante dicho órgano para exponer lo que en su opinión debiera ser el papel del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las reformas, entonces necesarias, para mejorar su desempeño.

El Pleno de la Suprema Corte seleccionó a los 18 candidatos finales cuyos nombres fueron enviados a la Cámara de Senadores. La formación de las ternas respectivas fue aleatoria y se llevó a cabo también en una sesión pública del referido Pleno.

De entre esas ternas la Cámara de Senadores designó, inicialmente, a las siguientes personas:

María del Carmen Alanís Figueroa
Constancio Carrasco Daza
Flavio Galván Rivera
Manuel González Oropeza
Salvador Olimpo Nava Gomar

Debido a que ninguna de las personas que formaban la sexta terna alcanzó el número de votos requeridos para ser designado magistrado electoral, la Cámara de Senadores solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el envío de otra terna; finalmente fue designado Pedro Esteban Penagos López, quien era en ese momento magistrado de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral, con sede en el Distrito Federal. Los seis magistrados nombrados deberán permanecer en el cargo hasta el 3 de noviembre de 2016, pues su periodo constitucional es de diez años.

El hecho de depositar la facultad de elegir a los Magistrados Electorales por parte de la Cámara de Senadores, es más conveniente que hacerlo en la Cámara de Diputados, debido a que con ello se asimila el proceso de nombramiento al que está previsto para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, los requisitos exigidos para ocupar los cargos de magistrado electoral así como el procedimiento que se lleva a cabo para su selección, son de los más complejos, dadas las bases en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y establecidos para la designación de cualquier otro integrante de un órgano constitucional mexicano, lo cual contribuye a asegurar de alguna manera su imparcialidad.

3.6.8 La reforma constitucional y legal 2007- 2008

3.6.8.1 Escalonamiento de las salas del Tribunal Electoral¹³⁵

Con la iniciativa de reformas constitucionales en materia electoral, la renovación escalonada de los magistrados integrantes del Tribunal, tuvo por objeto el fortalecimiento de su autonomía de tal manera que la combinación de renovación y experiencia de los resultados se vieran reflejados en el escalonamiento, de tal suerte, en el undécimo párrafo del artículo 99 de la Constitución Federal, se estableció que la elección de quienes integren las Salas del Tribunal será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señala la ley, de tal forma que la ley indica que la Sala Superior se renovará por tercios cada tres años, conforme a lo siguiente:

Magistrados	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Años de ejercicio
2		31 de octubre 2019	3
2	4 de noviembre de 2016	31 de octubre de 2022	6
3		31 de octubre de 2025	9

3.6.8.2 Esquema de competencias de las salas del Tribunal Electoral

La competencia de la Sala Superior del Tribunal es la siguiente:

Realiza:	Cómputo final de la elección presidencial
Facultades:	Atracción de los asuntos que considere trascendentes Fijar jurisprudencia
Resuelve:	La no aplicación, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución Impugnaciones sobre el cómputo final de la elección presidencial

¹³⁵ Artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del 1 de julio de 2008.

- Recurso de apelación
- Recurso de reconsideración
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- Juicio de revisión constitucional electoral
- Juicios en materia laboral entre el IFE o el TEPJF y sus servidores
- Impugnaciones sobre sanciones impuestos por los órganos centrales del IFE a los actores políticos, observadores y cualquier otra persona física o moral, pública o privada

En tanto la competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, es la siguiente:

Facultades: Declarar la no aplicación de leyes electorales que consideren inconstitucionales

Resuelven: Asuntos internos de partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local

Medios de impugnación en los casos específicos de su circunscripción:

- Recurso de apelación
- Juicio de inconformidad que se presenten, por el principio de mayoría relativa
- Juicio de revisión constitucional electoral
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- Conocer y resolver, las diferencias laborales entre el Instituto Federal y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados

3.6.8.3 Distribución de competencias

Resulta importante distinguir las atribuciones plenamente definidas que tiene la Sala Superior, respecto de su competencia, para conocer de determinadas cuestiones relacionadas con su función de máxima autoridad jurisdiccional en material electoral.

Medio de impugnación	Sala Superior	Salas Regionales
Recurso de apelación (RAP)	Respecto de impugnaciones de actos o resoluciones de los órganos centrales del IFE.	Respecto de impugnaciones en contra de actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE.

Juicio de revisión Constitucional electoral (JRC)	Respecto de las elecciones de Gobernadores y del Jefe de Gobierno del DF	Respecto de las elecciones de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del DF., así como de ayuntamientos y jefes delegacionales.
Juicio de inconformidad (JIN)	Respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Respecto de las elecciones federales de diputados por el principio de mayoría relativa; de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría y de la elección de senadores por el principio de representación proporcional.
Recurso de reconsideración (REC)	Respecto de las sentencias de fondo que dicten las salas regionales en los juicios de inconformidad; de las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral al asignar diputados y senadores de representación proporcional; el recurso de reconsideración también es procedente para impugnar las sentencias de todos los medios de impugnación que sean competencia de las Salas Regionales siempre y cuando en dichas sentencias se haya determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal. Así como las asignaciones de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	No tiene competencia

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	<p>-Violaciones al derecho de ser votado en relación con las elecciones de:</p> <p>Presidente, gobernadores, Jefe de Gobierno del DF, diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional.</p> <p>-Negativa a obtener el registro como partido político o APN.</p> <p>-Actos y resoluciones de los partidos que violen derechos de afiliados y candidatos.</p> <p>-En contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o en la integración de sus órganos nacionales.</p>	<p>-No haber obtenido oportunamente la credencial para votar con fotografía.</p> <p>-No aparecer o haber sido excluido de la lista nominal.</p> <p>-Violaciones al derecho de ser votado en las elecciones de: diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del DF, ayuntamientos, jefes delegacionales, servidores públicos municipales, y dirigentes de los órganos de los partidos políticos distintos de los nacionales.</p>
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales (JLI)	Resuelve las diferencias laborales del TEPJF con sus trabajadores, así como los existentes entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos centrales.	Conocen y resuelven, las diferencias laborales entre el IFE y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

Entre las atribuciones dadas a la Sala Superior, cabe señalar que resolverá en única instancia, los juicios que se deriven de la elección presidencial, otorgando la ley a dicha Sala una superioridad en comparación a las que se les da a las Salas Regionales.

3.6.8.4 Nuevas atribuciones del Tribunal Electoral

- *Competencia por atracción y delegación*

La facultad de atracción y delegación consiste en que la Sala Superior se allegue de asuntos en los que si bien no tiene competencia legal expresa para conocerlos, debido a la importancia y trascendencia, ya sea por lo novedoso del tema

planteado o por su repercusión en el ámbito jurídico, determina mediante acuerdo de Sala que debe resolverlos y establecer el criterio que deberá prevalecer en lo subsecuente. Las determinaciones que emita la Sala Superior respecto del ejercicio de la facultad de atracción son inatacables.

En sentido contrario, puede determinar que en asuntos que son de su competencia legal expresa, dado que ya han fijado criterios para resolver aquellos que tengan una identidad sustancial, debe resolverlos en concreto alguna de las salas regionales.

- ***Reconocimiento del Tribunal como órgano de control constitucional***

Antes de la reforma al artículo 99 constitucional en el año 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, la contradicción de Tesis 2/2000-PL, en el sentido de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, carecía de facultades para controlar la constitucionalidad de las leyes, ya que la única vía para esos efectos es la acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 105 constitucional.

Con la reforma constitucional y legal 2007 - 2008, se confirmó que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

La nueva prescripción constitucional precisa que las salas del Tribunal podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la Constitución, convirtiendo el Tribunal en constitucional; cabe señalar que la propia norma fundamental aclara que las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, por lo que, a diferencia de la inconstitucionalidad decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de una acción de inconstitucionalidad, en cuyo caso la

declaración tiene efectos generales y abstractos, la inconstitucionalidad prescrita por el Tribunal Electoral sólo tendrá efectos en el caso específico y concreto.¹³⁶

Al respecto, derivado de la reforma constitucional de 2007, el Constituyente permanente le reconoció expresamente la facultad al Tribunal Electoral de máximo intérprete de la Constitución, tratándose de la resolución de medios de impugnación en materia electoral, de tal suerte, que la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha seguido el mecanismo de control constitucional al desaplicar normas secundarias que se oponen a la Constitución Federal, al resolver, los juicios identificados con las claves SUP-JDC-31/2009 a SUP-JDC-37/2009.¹³⁷

Por otra parte, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JRC-27/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral, resolvió: primero, revocar la sentencia de primero de mayo de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el recurso de apelación radicado en el expediente RA-11/2009; segundo, declaró la inaplicación del artículo 274, fracción II, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima; tercero, revocar la resolución 03 de once de abril de dos mil nueve, mediante la cual se aprobó el convenio celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a fin de postular candidato común a Gobernador para el procedimiento electoral 2008-2009, exclusivamente en la parte conducente a la forma de computar los votos para los partidos políticos y cuarto, se informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Superior en este caso concreto.

¹³⁶ González Oropeza, Manuel, “El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Sala Superior,” *Estudios sobre la reforma electoral 2007, Hacia un nuevo Siglo*, p. 411.

¹³⁷ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los puntos resolutivos, determino lo siguiente: primero; la acumulación de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; segundo, se ordenó la inaplicación del artículo cuarto transitorio del decreto controvertido, para el efecto de que los actores concluyan el plazo constitucional y legal para el cual fueron designados como consejeros ciudadanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes en los términos y condiciones en que fueron nombrados; tercero, se ordenó informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la inaplicación decretada.

Por último, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XXXIII/2009, intitulada INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. SE PUEDE PLANTEAR POR CADA ACTO DE APLICACIÓN.¹³⁸

- ***Sistema de nulidades***

La Sala Superior del Tribunal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, está facultada para declarar la nulidad de la elección presidencial, en los siguientes casos: a) cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de la ley en comento, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o b) cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casilla y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o c) cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prescribe en su Título Sexto (De las Nulidades) las causas por las cuales se deben anular tanto la votación recibida en una casilla como una elección, por lo que antes de la reforma constitucional y legal en comento, no se contemplaba a la presidencial entre las elecciones anulables.

¹³⁸ Tesis XXXIII/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, Año 3, Número 5, 2010, pp. 60 y 61. Que a la letra dice: De conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas para resolver sobre la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, en cuyas sentencias los efectos se limitarán al caso concreto sometido al conocimiento y resolución de los citados órganos jurisdiccionales, lo que no permite los efectos generales de la declaración de inconstitucionalidad. Ahora bien, conforme al sistema integral de medios de impugnación en la materia, todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se deben sujetar a los principios de constitucionalidad y de legalidad; en este orden de ideas, es conforme a Derecho considerar que las leyes electorales son susceptibles de control constitucional por las Salas del Tribunal Electoral, tantas veces como sean aplicadas; por tanto, la aludida facultad de las Salas se puede ejercer con motivo de cualquier acto de aplicación de la norma cuya constitucionalidad se cuestiona, pues no existe disposición alguna que establezca que solamente procederá con motivo del primer acto de aplicación.

Conforme al supuesto normativo del artículo 77 bis, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la elección presidencial se deberá anular cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de la Ley anteriormente citada, se acrediten en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos. Lo anterior, implica que la petición de nulidad se deberá expresar en las demandas de juicio de inconformidad que se presenten en contra de los cómputos distritales, los cuales deberán ser combatidos expresamente en razón de que se reclame la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas individualizadas del distrito correspondiente; ahora bien, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo tanto, la anulación de la elección presidencial sería la consecuencia de que se hubiese declarado la nulidad de la elección recibida en al menos 25% de las casillas instaladas. De esta manera se torna explícita la facultad de la Sala Superior para declarar la nulidad de la elección presidencial.

Lo anterior, derivado de las nuevas atribuciones de la Sala Superior y el reacomodo de facultades de las Salas Regionales, han hecho que la justicia electoral en México sea más justa y federalista.

Para hacer frente a los nuevos retos de la democracia, la reforma constitucional ha establecido el carácter permanente de las Salas Regionales y la reforma legal ha definido y aumentado su competencia, lo cual permitirá acercar la justicia a los ciudadanos, haciendo efectivo el derecho a una justicia pronta y expedita, como lo prevé el artículo 17 constitucional.

La reforma constitucional y legal 2007-2008, se inscribe en un amplio ciclo reformista que ha ido resolviendo de manera gradual diversos problemas

contencioso-político-electoral. En cada caso hubo un incremento de la confianza: de los procedimientos; a las instituciones; de las condiciones materiales de los partidos, a los nuevos modelos de competencia electoral, asimismo, el procedimiento legislativo ha ido perfeccionando el entramado legal e institucional para un mejor desarrollo de los procedimientos electorales.

En el capítulo siguiente veremos la participación desde un enfoque jurídico-político, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la calificación de la elección presidencial en las que ha intervenido que son en el procedimiento electoral federal del año 2000, 2006 y 2012.

CAPÍTULO CUARTO

PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sumario: 4.1 Consolidación del Tribunal Electoral; 4.2 El Tribunal en la elección presidencial del 2000. Alternancia en el Poder Ejecutivo Federal; 4.3 Calificación de la elección presidencial en el 2006. La elección más reñida.; 4.3.1 El dictamen de declaración de Presidente electo del 2006; 4.4 Elección presidencial 2012. Nueva alternancia en el Poder Ejecutivo: el regreso del Partido Revolucionario Institucional; 4.4.1 La calificación jurisdiccional de la elección presidencial; 4.5 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.1 Consolidación del Tribunal Electoral

Como se ha visto en el capítulo anterior, la impartición de la justicia electoral en México, no tiene mucho tiempo que se instauró, ya que es en el año de 1977 (cuando derivado de la reforma a varios diversas disposiciones, entre ellas el artículo 60), cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocía el “*recurso de reclamación*”, como un medio para combatir las resoluciones que dictara el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la elección de sus integrantes. La intervención contenciosa-electoral de la Suprema Corte de Justicia, no modificó el tradicional sistema de autocalificación.

Posteriormente, en 1986, derivado de la reforma al artículo 60 constitucional, se derogó el recurso de reclamación, ya que con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se puso en crisis el sistema de autocalificación, y de manera incipiente surgía un sistema mixto de calificación electoral, aunque cabe señalar con predominio aun de la autocalificación. Lo anterior, debido a que la intervención del órgano jurisdiccional se da en primera instancia, y en la última instancia los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En 1990, se reforma entre otras disposiciones constitucionales, nuevamente el artículo 60 constitucional, asimismo, se establece un sistema de medios de impugnación en materia electoral, por otro lado, es mediante esta reforma que se creó el Tribunal Federal Electoral, otorgándosele la naturaleza jurídica que le corresponde en estricto derecho, no obstante, la participación de los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión continuaban como los órganos político-legislativos que calificaban las elecciones, ya que tenían la facultad constitucional al momento de la revisión, de una posible modificación o revocación.

Más adelante, en 1993, se modifica de nueva cuenta, el artículo 41 y 60 constitucionales, dándose por concluido el sistema mixto de calificación electoral, en relación a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, surgiendo así el sistema jurídico de heterocalificación, donde el Tribunal Federal Electoral, se encargaba de la fase contenciosa. Es así que quedaban derogados los colegios electorales, en cuanto a la calificación de la elección de diputados y senadores, asimismo, quedaba conformada la Sala de Segunda Instancia, encargada de la revisión de los fallos recaídos a los recursos de inconformidad. El Tribunal Federal Electoral, por mandato expreso, quedó como máxima autoridad jurisdiccional electoral, en consecuencia, era la autoridad competente en materia contencioso-electoral federal, empero, tratándose de la elección presidencial, la Cámara de Diputados, erigida en colegio electoral continuaba siendo la última instancia.

Es con la reforma constitucional de 1996, que se incorpora el Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, asimismo, se da por concluida la historia de la calificación política de la elección presidencial, otorgándose la facultad jurídica a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La elección presidencial, siempre ha tenido un sistema de heterocalificación, dado que hasta antes del año de 1996 el sistema de calificación de dicha elección, correspondía a la Cámara de Diputados erigida en colegio electoral, posteriormente, con la reforma electoral de 1996, se incluyó la facultad otorgada al Tribunal Electoral para que a través de la Sala Superior, realice el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Desde la ya amplia perspectiva histórica que nos ofrecen más de veinte años de existencia y funcionamiento en nuestro país de tribunales especializados en lo contencioso electoral, es posible atestiguar efectivamente la conformación y consolidación de un sistema integral de impartición de justicia electoral, inexistente hasta antes del Tribunal de lo Contencioso Electoral, y que implica a estas fechas un verdadero sistema de control constitucional y de legalidad en materia electoral.

La justicia electoral, cobró un impulso definitivo en la década de los noventa, por el cual bien se puede asegurar que nuestro país ha dado el paso crucial, a la par de su transición democrática, hacia instituciones altamente especializadas; como garantes del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, que coadyuvan y son parte a la vez del largo proceso de transición a la democracia en que ha estado inmerso el país desde hace ya algunas décadas.

Es así, como en agosto de 1996, el sistema de justicia electoral en nuestro país se transformó de manera trascendental, al institucionalizarse en forma total el control judicial de los procedimientos electorales.

Los avances revisados en México en la conformación de un sistema integral de justicia electoral, han venido siendo consolidados con la actuación del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversas

impugnaciones planteadas por los sujetos legitimados para la interposición de las mismas en los procedimientos electorales.

Así pues, en los últimos años, la importancia que ha tenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación al número creciente de asuntos relacionados con los comicios, son remitidos a esta autoridad jurisdiccional para su resolución, a esto se le ha venido denominando “judicialización de las elecciones”, ya que los actores políticos, han optado por la vía jurisdiccional para la resolución de sus conflictos político-electorales.

En relación a la finalidad de esta investigación, es necesario revisar lo acontecido en la elección presidencial del año 2000, la del 2006 y la del 2012, comenzando con la del año 2000, puesto que es el año en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró la validez de la elección presidencial, como resultado de la reforma de 1996, en la que se había eliminado la calificación de la elección que hacía un órgano político (colegio electoral).

4.2 El Tribunal en la elección presidencial del 2000. Alternancia en el Poder Ejecutivo Federal

Con la reforma constitucional de 1996, se confió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre las elecciones de diputados y senadores, la facultad expresa de realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, y de forma implícita, la de calificar dicha elección.¹³⁹

En el año 2000, le correspondía por primera vez en la historia de la justicia electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹³⁹ Declaratoria de validez de la elección presidencial 2000, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000, p. 10.

Federación, calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el que su intervención fue de Tribunal de legalidad, debido a que podemos afirmar que hubo escasa inconformidad por parte de los partidos políticos que habían participado en el procedimiento electoral,¹⁴⁰ dichos juicios fueron radicados con los números de expediente SUP-JIN-001/2000 y SUP-JIN-002/2000,¹⁴¹ sin embargo, en términos políticos-jurídicos, sí fue importante su intervención por ser una facultad que mostraría frutos en la vida política nacional, asimismo, el Tribunal Electoral en tanto jurisdicción independiente, imparcial, profesional y autoridad especializada, se comenzó a instituir como autoridad garantizadora de la autenticidad, libertad y legalidad de las elecciones, contribuyendo al desarrollo democrático y sobre todo a la estabilidad política, la cual es indispensable para el desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

El marco jurídico con que el actuaría la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vendría dado de conformidad con lo dispuesto en los artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Federal, así como 186, fracción II, y 189, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Sala Superior del Tribunal Electoral, conoce y resuelve las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas en única instancia por la Sala Superior, hecho lo cual realizará el cómputo final de la elección y formulará la declaración de validez de la misma y la de Presidente electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, asimismo, debe notificar su determinación a la Cámara de Diputados, en el mismo mes de septiembre, para que se realice, sin más trámite, la publicación del Bando Solemne para dar a conocer a toda la República la declaración de Presidente

¹⁴⁰ Contra los resultados de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, efectuados por los consejos respectivos de los distritos electorales 02 del Estado de México, con cabecera en Zumpango de Ocampo, y 11 del Estado de Puebla, con cabecera en la ciudad de Puebla, fueron promovidos sendos juicios de inconformidad por la Coalición Alianza por México. Declaratoria de validez de la elección presidencial 2000, *Ibidem*, p 18.

¹⁴¹ *Ibidem*, p.28.

electo que hubiese hecho el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴²

En octubre de 1999, de acuerdo con el calendario ordinario establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio de manera formal el procedimiento electoral federal 1999-2000.

En este procedimiento electoral federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejercería su atribución de calificar la elección presidencial, dicha facultad estaba hasta antes de la reforma constitucional de 1996 concedida al colegio electoral de la Cámara de Diputados, con lo que se cerraría materialmente el ciclo histórico de la transición entre el sistema de calificación política de la elección presidencial, al de calificación por órgano jurisdiccional.

Una vez realizada la jornada electoral el 2 de julio de 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 constitucional, en su párrafo cuarto, fracción II, y desahogados los medios de impugnación correspondientes, en sesión celebradas el 2 de agosto del mismo año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo.

Por otro lado, concluida la sesión pública, en la que se resolvieron los juicios de inconformidad, inicio la etapa de dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, una vez revisados los resultados de los distritos electorales, se obtuvo que la coalición denominada Alianza por el Cambio, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, obtuvieron un total de quince millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco votos a favor de su candidato el ciudadano Vicente Fox Quesada.

¹⁴² *Ibidem*, p. 10 y 11.

Consecuentemente se pasó a la etapa de declaración de validez, en donde se analizó si el candidato que había obtenido el triunfo en la jornada electoral, cumplía con todos los requisitos de ley.

El 2 de agosto de 2000, tuvo verificativo la sesión pública mediante la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, de acuerdo con el computo final de la elección, el ciudadano Vicente Fox Quesada, es el candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declarando así al ciudadano Vicente Fox Quesada Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo ocuparía el cargo durante el periodo comprendido del primero de diciembre del 2000 al treinta de noviembre del 2006.

Ahora bien, derivado de la reforma de 1996, se había dado una campaña presidencial que se caracterizó por la equidad, en donde los candidatos tuvieron acceso a los medios de comunicación, asimismo, se contaba ya con un Tribunal especializado perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

El procedimiento electoral federal, se caracterizó por tener reglas claras, financiamiento equitativo, acceso a los medios de comunicación, autoridades autónomas, lo que hacía suponer que cualquiera de los partidos grandes (Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática), podría ganar la elección presidencial, asimismo, las reformas (constitucional y legal) habían generado una transformación política, de un sistema electoral no competitivo a otro plenamente competitivo. Por otra parte, el sistema electoral mexicano, con la reforma de 1996, también presenta un avance significativo en materia de equidad en el acceso a los recursos de todo tipo para los partidos durante sus campañas proselitistas... la otra cara de este aspecto

tiene que ver con el establecimiento de los llamados topes a los gastos de campaña.¹⁴³

Cabe destacar, que a lo largo de setenta años, el Partido Revolucionario Institucional, transitó de una posición de partido cuasi-único, a otro de competitividad, que lo llevó a sufrir una derrota presidencial en el año 2000, a manos del Partido Acción Nacional, lo que trajo consigo la alternancia que marcó el cambio de un sistema de partido hegemónico, a otro que apuntó hacia una plena democracia política, multipartidista y evidentemente competitiva en el ámbito electoral.

Por su parte, Enrique Martell, sostiene que “la vida política en México había cambiado, se diluyó la hegemonía partidista institucional así como la preponderancia de la figura presidencial, frente a un congreso con equilibrio de fuerzas; la vida política nacional ya no dependía de la voluntad de un solo partido político o grupo en el poder sino, en todo caso, de la concertación y acuerdo de voluntades, lo que garantizó una mayor participación democrática en la toma de decisiones fundamentales”.¹⁴⁴

La elección presidencial del año 2000 fue por vez primera en mucho tiempo, que al finalizar el sexenio no se presentaron conflictos, ni política ni económicamente, lo que puede encontrar una explicación en las medidas tomadas por el entonces presidente que concluía su sexenio, el ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León. Por último, el Partido Acción Nacional ganaba por primera vez la elección presidencial, así se daba la alternancia en el Poder Ejecutivo, tras décadas de gobiernos priistas.

¹⁴³ Valdés, Leonardo, “La reforma electoral de 1996”, *Crónica Legislativa*, México, nueva época, año V, num, 10, agosto-septiembre de 1996, pp. 35-42.

¹⁴⁴ Martell Chávez, Enrique, *op. cit.*, nota 75, p. 11.

4.3 Calificación de la elección presidencial en el 2006. La elección más reñida.

En la presente investigación, es pretensión del autor, analizar a grandes rasgos, desde un enfoque político-jurídico, algunos aspectos que caracterizaron a los procedimientos electorales federales, en relación a la elección presidencial, con la finalidad de contextualizar la labor que llevo a cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectuar la declaración de validez y de presidente electo, lo anterior, desde la incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación y su participación en las elecciones federales del año 2000, 2006 y 2012.

El 2006 fue un año donde hubo elecciones para la renovación de la totalidad de los depositarios del Poder Legislativo, que comprende tanto a la Cámara de Diputados como la de Senadores, además de la elección libre, directa y secreta de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como vimos en el capítulo anterior, las reglas de la reforma de 1996 se aplicarían de nueva cuenta para este procedimiento electoral, por lo que no se había efectuado una reforma de fondo de la legislación electoral, por otra parte, a este procedimiento electoral, se presentaron los partidos políticos, los cuales postularon candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente forma: por parte del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; por la coalición Alianza por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, su candidato fue Roberto Madrazo Pintado; por parte de la coalición por el Bien de Todos, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, Andrés Manuel López Obrador; por el Partido Nueva Alianza, Roberto Rafael Campa Cifrián y por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Dora Patricia Mercado Castro.

Fue un procedimiento electoral en el cual el presidente de la República Vicente Fox Quesada, había decidido entrar de lleno en la campaña electoral para apoyar al candidato de su partido, a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Intervino con declaraciones y discursos (de manera indirecta) para respaldar a Felipe Calderón Hinojosa y descalificar a Andrés Manuel López Obrador.

Meses después, el que fuera presidente del Instituto Federal Electoral durante ese procedimiento electoral federal, Luis Carlos Ugalde, admitía algunas críticas, pero finalmente se deslinda de responsabilidad sobre los sucesos como los anuncios publicitarios del Consejo Coordinador Empresarial, las campañas negativas, la crispación electoral, el despilfarro de los partidos en publicidad televisiva y el rechazo del Instituto Federal Electoral a abrir los paquetes electorales.¹⁴⁵

Vale la pena recordar el hecho de que la participación del depositario del Poder Ejecutivo en el procedimiento electoral era mal visto, debido a que se tenía el antecedente inmediato de haber vivido en un sistema de partido hegemónico, cuyo rasgo fue justamente la ilícita utilización de los recursos del Estado para favorecer a los candidatos del partido en el gobierno, por lo tanto, cualquier intervención del depositario del Ejecutivo Federal en la contienda electoral, incluso declarativa, tiende a apreciarse como una reproducción de esas prácticas hegemónicas, que continúan en la memoria de la ciudadanía.

Las campañas electorales, se caracterizaron como un fenómeno mediático, pues la mayor parte de los gastos proselitistas fueron empleados para financiar anuncios publicitarios en radio y televisión.¹⁴⁶ Se recurrió ya sea como estrategia definida desde un inicio o como reacción, a la utilización de campañas negativas, entendidas éstas como el empleo de mensajes que, sin importar el medio por el

¹⁴⁵ Esquivel, Jesús y Villamil, Jenaro, “El activismo de Fox: inoportuno, irresponsable, indeseable” *Proceso, seminario de información y análisis*, México, núm. 1588, 8 de abril de 2007, pp. 16-22.

¹⁴⁶ El gasto en propaganda en radio y televisión reportado por los partidos políticos al IFE durante la campaña presidencial representa alrededor de 85% del total de sus erogaciones, cfr, Murayama, Ciro, “Las condiciones de la competencia. Dinero, medios y elecciones”, en AA. VV. Elecciones inéditas 2006. La Democracia a prueba, Grupo Editorial Norma, México, 2006, p. 138.

cual se difunden o el soporte en el que se encuentran, contienen referencias a candidatos, dirigentes partidistas, partidos políticos o funcionarios públicos, que resaltan con mayor o menor intensidad, supuestos o reales defectos, o bien, anuncian potenciales peligros del oponente.¹⁴⁷

La actividad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistió no sólo en reconocer la facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral para conocer de aquellas actividades desplegadas durante las campañas electorales por los partidos políticos y coaliciones, así como sus candidatos, dirigentes y simpatizantes, que tengan una incidencia negativa y trascendental en el desarrollo de los comicios o en el ejercicio del sufragio popular, en contraposición de los principios rectores en la materia y las reglas legales que los desarrollan, sino que igualmente configuró un procedimiento administrativo, no desarrollado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que fueran adoptadas por la autoridad electoral las medidas necesarias para hacer cesar esas actividades y reparar los daños que se hubieren provocado, en lo que nos interesa, parte de la sentencia establece:

Un procedimiento expedito con absoluto respeto a las formalidades esenciales del procedimiento

Esta Sala Superior advierte que, si bien, como quedó demostrado, el Instituto Federal Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para conocer y resolver sobre promociones o denuncias como la que da origen al acto ahora impugnado, lo cierto es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene normas expresas que fijen un procedimiento, distinto al sancionador señalado en el artículo 270 del referido ordenamiento legal, a través del cual el Consejo General logre su propósito de inhibir, en el desarrollo de un proceso electoral, cualquier tipo de conducta que resulte contraria a la normativa aplicable, sin que se señale cuál es el medio para que dicho órgano superior de dirección cumpla con su responsabilidad de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, como es la contenida en el artículo 186, párrafo 2, del ordenamiento citado.

¹⁴⁷ Zavala Arredondo, Marco Antonio, “La elección presidencial de 2006: una visión de conjunto”, *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 27.

No obstante, este órgano jurisdiccional considera que la circunstancia apuntada no constituye un obstáculo para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral conozca y resuelva lo conducente, puesto que, a pesar de la falta de un procedimiento expresamente previsto para tal efecto, la autoridad responsable está constreñida a emitir un pronunciamiento sobre lo pedido, a cuyo efecto, de conformidad con el artículo 3º, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los demás preceptos que en adelante se citan, debe instrumentar un procedimiento especializado, que le permita ejercer sus atribuciones constitucional y legalmente previstas.

Ciertamente, sí ha quedado demostrada la imperatividad de las normas electorales a que se ha venido haciendo referencia, las cuales deben siempre acatarse, así como que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para analizar y resolver sobre la pretensión originaria del apelante, no sería admisible legalmente justificar la inobservancia de las propias disposiciones por el hecho de que no haya preceptos que prevean un procedimiento expreso para que el Instituto Federal Electoral esté en condiciones de cumplir las referidas atribuciones que le impone la ley con relación a partidos políticos y ciudadanos.

Al efecto, debe tenerse presente que los actos realizados por dicho instituto en aplicación de las referidas normas puedan crear, modificar o extinguir determinadas situaciones de derecho, que eventualmente se traducirían en la afectación de esferas jurídicas de partidos políticos o de ciudadanos, a los cuales debe respetárseles la garantía de audiencia, así como todas las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio.¹⁴⁸

Posteriormente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la sentencia de fecha 23 de mayo de 2006, ordenó al Partido Acción Nacional, mediante su resolutiveo tercero, que se abstuviera de volver a difundir los promocionales, los cuales consistían en empañar la imagen pública del candidato Andrés Manuel López Obrador, toda vez que en forma directa y subliminal conducen a la población a formarse la imagen de que el candidato a la Presidencia de la República, sea considerado como un auténtico peligro.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Recurso de apelación. SUP-RAP-17/2006.—Actor: Coalición “Por el Bien de Todos”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de abril de 2006.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Javier Ortiz Flores, <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/RAP/SUP-RAP-00017-2006.htm>

¹⁴⁹ Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2006 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2006.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Jaime González, <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/RAP/SUP-RAP-00034-2006.htm>

Las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, condujeron a que durante las campañas electorales se ordenara el retiro de 20 anuncios publicitarios, por considerarse ilegales al incumplir con la prohibición consistente en abstenerse de realizar cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, y en su propaganda política.

Aunado a lo anterior, se estaba dando un procedimiento electoral en el cual la realidad había rebasado las normas, ya que recordemos que el Consejo Coordinador Empresarial, promovía la conservación de las políticas públicas, en particular el modelo económico. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscribió los oficios PC/193/06 y PC/234/2006, dirigido el primero a 14 organizaciones empresariales y patronales del país, para manifestar la conveniencia de abstenerse de conductas que pudieran interpretarse como mecanismos de presión o de coacción el sufragio, y el segundo, dirigido al presidente del Consejo Coordinador Empresarial, para hacer extensivas las preocupaciones formuladas por algunos consejeros electorales.¹⁵⁰ En otras palabras, las campañas se habían llevado a cabo en medio de una contienda plagada de descalificaciones, en donde la polarización social creada desde el proceso de desafuero, en contra del candidato Andrés Manuel López Obrador, continuaba en aumento.

Los resultados del procedimiento electoral federal del 2006 se identificó por las siguientes características:

- 1) la descalificación de los contendientes durante las campañas electorales a través de “campañas negras”;
- 2) el abuso de recursos públicos y privados en medios de comunicación; y

¹⁵⁰ Zavala Arredondo, Marco Antonio, *op. cit.*, nota 147, p. 28.

3) un reducido porcentaje de diferencia en la votación entre el primer y segundo lugar en la elección presidencial, pero equivalente a un número considerable de votos.¹⁵¹

Con motivo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaron 376 juicios de inconformidad: 155 por el Partido Acción Nacional; 240 por la Coalición por el Bien de Todos, y 3 por ciudadanos.¹⁵²

La señalada coalición invocó como pretensión, por una parte, la de nulidad de la votación recibida en un importante número de casillas, pidió la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas determinadas por hechos u omisión concretas, y por otra parte el recuento de los votos en la totalidad de las casillas instaladas en el país para la elección presidencial. Subsidiariamente solicitó la nulidad de la elección, por violaciones sustanciales en el procedimiento, consideradas determinantes para el resultado comicial.¹⁵³

Entre las causas generadoras de la pretensión de recuento total destacaban, por un lado, el estrecho margen existente en los resultados provisionales entre el primer y segundo lugar y por otro, el incumplimiento de las reglas del procedimiento de cómputo distrital por parte de los consejos distritales, por no acceder a las solicitudes de apertura efectuadas por los representantes de la coalición durante las sesiones, a pesar de las irregularidades e inconsistencias denunciadas ... en la mayoría de los juicios de inconformidad promovidos por la coalición, se reprodujeron estas alegaciones.¹⁵⁴

En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó rechazar la petición de recuento general en el total de los distritos electorales del país, porque no se impugnaron los 300 distritos

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 15.

¹⁵² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Informe de labores 2005-2006. México, TEPJF, 2006, p.14.

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ Zavala Arredondo, Marco Antonio, *op. cit.*, nota 147, p. 33.

electorales. Además, conforme al marco jurídico en vigor, en la elección presidencial de ese año, era jurídicamente inviable realizar el recuento total de la votación recibida en cada casilla.

El 5 de septiembre, los magistrados electorales de la Sala Superior aprobaron, por unanimidad, el dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial, declaración de validez del procedimiento electoral y de Presidente Electo. En esta etapa, se analizaron todos los argumentos y se valoraron todas las pruebas integradas al expediente, concluyéndose finalmente que el procedimiento electoral cumplió con los principios rectores de las elecciones, declarándose válida la elección.¹⁵⁵

El 6 de septiembre tuvo verificativo, la ceremonia solemne para entregar la constancia referida al Presidente Electo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con lo cual se dio concluido el procedimiento electoral federal ordinario 2005- 2006.

4.3.1 El dictamen de declaración de Presidente Electo del 2006

Al resolver el último de los juicios de inconformidad, dio inicio la etapa final del procedimiento electoral federal 2005-2006, destinada a efectuar el cómputo final de la elección, y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Con base en lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Federal; 186 fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Sala Superior le corresponde realizar el cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo.

¹⁵⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.*, nota 152, p. 18.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el dictamen de ley, en el que por unanimidad de votos, determinó validar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al desestimar la pretensión de invalidez planteada por la Coalición por el Bien de Todos, ya sea porque no se demostraron los hechos presuntamente contrarios a la Carta Magna y a la ley, o bien porque las violaciones que sí se acreditaron no producían efectos invalidantes, no eran de la suficiente entidad o no fue posible la ponderación de sus efectos perjudiciales. De acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

La maquinaria propagandística por parte del entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, que exhortaba a los mexicanos a mantener el mismo caballo, pero con nuevo jinete, o a seguir en el mismo camino, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente: las declaraciones pueden agruparse, fundamentalmente en dos conjuntos:

- a) Comentarios mediante los cuales el presidente defiende y exalta el modelo económico y las acciones de su gobierno, y
- b) manifestaciones indirectas, generalmente expuestas a base de alusiones, metáforas u otras formas de comunicación asociativa, que inciden de algún modo sobre posiciones políticas, que normalmente atañen a las de los partidos y candidatos contendientes en el procedimiento electoral del 2006”.¹⁵⁶

Las irregularidades corroboradas no fueron determinantes para impedir la declaración de validez de la elección; es decir, algunas denuncias de la Coalición pudieron ser probadas, pero lo que no pudo comprobar es el impacto electoral que

¹⁵⁶ Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo. Comisión dictaminadora: Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Mauro Miguel Reyes Zapata. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 de septiembre de 2006. p. 182. <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/informes/dictamen.pdf>

tuvieron. En lo que nos interesa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribo a lo siguiente: "... esta Sala Superior no pasa por alto que las declaraciones analizadas del Presidente de la República Vicente Fox Quesada, se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios que se califican en esta determinación que, de no haberse debilitado su posible influencia con los diversos actos y circunstancias concurrentes examinados detenidamente, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlas determinantes para en el resultado final, de haber concurrido otras irregularidades de importancia que quedaran acreditadas,"¹⁵⁷ de manera que las campañas electorales para la elección del 2 de julio del 2006, estuvo llena de descalificaciones, más que de propuestas.

En relación a la propaganda negativa, se puede leer en el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de Presidente electo: "Los efectos negativos de una campaña de esta naturaleza difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, pues no existen referentes o elementos objetivos que permitan arribar a una conclusión definitiva, inobjetable y uniforme, de la relación causa-efecto entre propaganda negativa y el concreto de la votación emitida en una elección".¹⁵⁸

De lo anterior se concluye que, a pesar de que se advirtió la existencia de diversas irregularidades e ilícitos, no se tuvieron elementos para determinar su grado de influencia.

En ese contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en su dictamen que: "... vistos en conjunto los acontecimientos señalados, no generan convicción de una afectación importante a los principios rectores de las elecciones democráticas, principalmente la libertad

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 202 y 203.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 66.

del voto, pues se trata de cuestiones no probadas, o que habiéndolo sido, no se tiene sustento objetivo del impacto que pudieron haber tenido o bien, entraron en juego diversas situaciones específicas de este procedimiento electoral que les restaron importancia o redujeron su grado de influencia, en especial, los diversos acuerdos preventivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las diversas resoluciones jurisdiccionales y administrativas que impidieron que las situaciones irregulares denunciadas continuaran sus efectos”.¹⁵⁹

Por otra parte, el hecho de descalificar a tal Institución garante de la constitucionalidad y de la definitividad de los procedimientos electorales, no parece ser forma de actuar de políticos responsables con México, palabras como “se sometieron los magistrados”¹⁶⁰, “el fraude fue convalidado”,¹⁶¹ sólo polarizaron a la sociedad, generando conflictos y choques entre grupos simpatizantes de distintos partidos políticos.

A nivel internacional, la prensa emitía opiniones respecto al procedimiento electoral que se había llevado a cabo con motivo de la sucesión presidencial, por lo que el *Financial Times*, por ejemplo, escribió en una editorial que convenía realizar el recuento total, pues “resolvería de una vez por todas quien ganó la elección y se enviaría un mensaje claro de que México es una democracia transparente. Si un recuento confirma su triunfo, eso ayudaría a Calderón a gobernar más efectivamente.”¹⁶²

La elección del 2 de julio de 2006, dio pie a que vinieran los cambios necesarios para que el ambiente postelectoral que vivió México después de la elección presidencial, no se repitiera. Estos cambios implicaron modificar la Constitución en lo concerniente a la libertad de expresión en campañas electorales, aclarar en que

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 291 y 292.

¹⁶⁰ La Jornada, Martes 29 de Agosto de 2006, México, Distrito Federal, Año 22, Número 7908. Palabras pronunciadas por Andrés Manuel López Obrador en alusión a los Magistrados Electorales de la Sala Superior.

¹⁶¹ La Jornada, Miércoles 6 de Septiembre de 2006, Distrito Federal, Año 22, Número 7916.

¹⁶² Lajous, Alejandra, *Conformación de agravios: la postelección de 2006*, México, Océano, 2007, p. 44.

casos si se debe recurrir al conteo total de los votos e imponer sanciones más duras a aquellos que violen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se aprecia lo siguiente: hubo violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los candidatos de los partidos competidores en el procedimiento electoral, la contienda estuvo llena de descalificaciones, pero el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no anuló la elección de Presidente de la República, porque los argumentos y pruebas esgrimidos por la Coalición por el Bien de Todos, no pudieron ser probadas para determinar en que sentido fue la ciudadanía influida.

Por otra parte, sí se pudo apreciar el abuso ilegal del poder económico, por parte del Consejo Coordinador Empresarial; hubo abuso y de manera ilegal del poder político por parte del Presidente de la República, al apoyar al candidato del partido al cual pertenecen; pero efectivamente el impacto de toda esta *guerra sucia* no se pudo comprobar. Lo que no se les ocurrió preguntarse a los magistrados electorales es si tal afectación o influencia en los votantes es algo que se pueda probar; no se les ocurrió que hay cosas que son imposibles de probar, y si ello es así no puede ser exigido por el derecho ni por el criterio de la determinancia ni por el principio de la carga de la prueba: a lo imposible nadie está obligado; por tanto, nadie puede ofrecer pruebas de algo que no puede probarse científicamente.¹⁶³

No se pudo conocer el impacto, no se pudo comprobar en cuantos votos afectó la campaña de desprestigio del candidato que ganó al que quedó en segundo lugar. Finalmente no hay prueba suficiente, para saber cuantos votantes se vieron afectados.

¹⁶³ Cruz Parcero, Juan Antonio, “Comentario del dictamen de la elección presidencial”, *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo*, *op. cit.*, p. 72.

Derivado del procedimiento electoral federal del año 2006, se debería prohibir el uso ilegal de los medios masivos, ya que fue motivo de una irregularidad grave, más allá de que se pueda o no probar su impacto en el electorado.

Cabe señalar que no se sabe si pudieron ser determinantes las actuaciones ilegales en el impacto cuantitativo, pero en el aspecto cualitativo, la elección verdaderamente, y en concreto el procedimiento electoral no fue nada limpio, pero a fin de cuentas valió.

Aquí lo que resulta importante destacar, es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuó conforme a lo que la ley le faculta para poder hacer, con la finalidad de buscar la máxima certidumbre posible. En otras palabras, hizo lo que estaba al alcance de sus posibilidades, su ámbito de actuación se restringía estrictamente a lo legal para responder a todas las impugnaciones, se estaba dando una respuesta única y exclusivamente legal, la judicialización de la política se hacía presente nuevamente.

El Tribunal se apegó en todo momento a la primera parte de la llamada regla de oro de la democracia moderna, según la cual “quien gana por un voto de diferencia, gana con plena legitimidad.”

El Tribunal, a lo largo de la última etapa del procedimiento electoral, relacionado con el dictamen y declaración de validez de presidente electo, hizo un análisis y revisión en la mayoría de los casos totalmente precisa e incluso exhaustiva, en busca de la influencia que pudieron haber tenido cada uno de los casos en la emisión del sufragio por parte de los funcionarios de casilla, si bien quedaron acreditadas diversas irregularidades, no se presentó ni se encontró prueba plena alguna que acreditara su influencia, ni se comprobó que se vulneraron los principios democráticos que todo procedimiento electoral debe seguir para considerarlo válido.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en su dictamen determinó que: “... vistos en su conjunto los acontecimientos señalados, no generan convicción de una afectación importante a los principios rectores de las elecciones democráticas, principalmente la libertad del voto, pues se trata de cuestiones no probadas, o que habiéndolo sido, no se tiene sustento objetivo del impacto que pudieron haber tenido o bien, entraron en juego diversas situaciones específicas de este procedimiento electoral que les restaron importancia o redujeron su grado de influencia, especialmente, los diversos acuerdos preventivos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las diversas resoluciones jurisdiccionales y administrativas que impidieron que las situaciones irregulares denunciadas continuaran sus efectos”.¹⁶⁴

Por otra parte, la declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo, si bien en este caso la resolución del Tribunal dio lugar a declarar como válida la elección, parece desprenderse del dictamen en comentario que si se hubieran acreditado plenamente los hechos aducidos por la coalición mencionada, también se podría haber declarado no válida la elección.

En suma, la anulación de una elección debe ser entendida como una válvula de seguridad para garantizar que la misma, frente a la gravedad de ciertas circunstancias, siga siendo democrática.

Una de las lecciones más importantes que nos dejó el procedimiento electoral federal ordinario 2005-2006, es que más allá de que se hubiera confirmado por parte del Tribunal Electoral la posibilidad de anular la elección presidencial, resulta necesario que la ley otorgue certezas en torno al tema de la nulidad respecto a

¹⁶⁴ Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo. Comisión dictaminadora: Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Mauro Miguel Reyes Zapata. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 de septiembre de 2006. p. 291 y 292. <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/informes/dictamen.pdf>

dicha elección, es decir, sobre su posibilidad y las causas y modalidades que, en su caso, pueden hacerla posible.¹⁶⁵

Es así como el procedimiento electoral federal ordinario 2005-2006, encontró en la demanda de anulación, que por vía de la causal abstracta, demandó al Tribunal Electoral, la coalición por el Bien de Todos, asimismo, los detractores de la resolución final emitida por el Tribunal Electoral sobre la validez de la elección, cuando se confirmó en la misma la comisión de conductas anómalas e incluso ilícitas, contrarias a la ley, por parte del presidente Vicente Fox y el Consejo Coordinador Empresarial, en una intensa campaña en contra del principal candidato opositor, aún cuando se valoró que esas irregularidades no eran suficientes para decretar la nulidad de la elección presidencial

Es menester, hacer una comparación de dos casos significativos en los que el Tribunal Electoral determinó la nulidad de una elección, con la elección presidencial del 2006, confrontando cuales fueron las razones que estaban detrás de cada una de aquellas decisiones y si las mismas están presentes en el caso de la elección presidencial que acabamos de analizar.

En la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Tabasco en el año 2000, que cabe señalar sirvió para que surgiera la “causal abstracta de nulidad”, el factor determinante que llevó al Tribunal Electoral a declarar la nulidad de fue la desproporción del tiempo dedicado a uno de los partidos por parte de los medios de comunicación; la televisión y en particular, por la televisora estatal en la cual el gobierno de la entidad tiene una participación mayoritaria, que dedicó a ese partido 86.98% del tiempo total de transmisión, rompiendo descaradamente el principio de equidad que debe caracterizar a los procedimientos electorales, lo que implica un intervencionismo incuestionable del gobierno local en el procedimiento electoral.

¹⁶⁵ Córdova Vianello, Lorenzo, “La calificación presidencial de 2006 y la causa abstracta de nulidad,” *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo*, op. cit., p. 91.

Por otro lado, la elección de Gobernador en el estado de Colima en el año 2003, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó la nulidad de dicha elección, en virtud de que el entonces depositario del Ejecutivo local, formuló indebidamente declaraciones recurrentes del Gobernador del estado de Colima, que fueron ampliamente difundidas en la prensa y la televisión, en contra de los candidatos a cargos de elección popular de los principales partidos opositores (Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática), y a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Además, la realización de campañas de comunicación social en radio y televisión y medios impresos sobre las acciones de gobierno en general en el nivel estatal, durante los veinticinco días anteriores a la jornada electoral y aún durante la jornada electoral, precisamente mediante la difusión de logros de gobierno; incluso, se dio la intervención del depositario del Poder Ejecutivo local, en el cierre de campaña del candidato a gobernador por el Partido Revolucionario Institucional; aparte de la detención de personas durante la jornada electoral, sin que hubiera flagrancia y sin causa justificada, por último, la instalación de retenes por parte de la Policía Judicial en todo el estado de Colima en los que se impidió el libre tránsito de personas durante el día de la jornada electoral.

Lo anterior, nos muestra que ninguna de las situaciones anteriores que se tradujeron en una franca vulneración a la premisa del voto libre en los casos comentados se reprodujo con la intensidad de los mismos en el procedimiento electoral federal para elegir presidente de la República en el 2006. En ese contexto, se aprecia la diferencia de circunstancias que llevaron a la Sala Superior a anular en unos casos elecciones y a validar la elección presidencial del 2006.

En ese tenor, la reforma constitucional y legal 2007-2008, regularía la posibilidad de anular la elección presidencial, estableciendo las causas específicas que la provocan.

4.4 Elección presidencial 2012. Nueva alternancia en el Poder Ejecutivo: el regreso del Partido Revolucionario Institucional.

En el procedimiento electoral federal 2011-2012, iniciado formalmente el 7 de octubre de 2011, se elegiría Presidente de la República, que comenzaría su encargo el 1 de diciembre de 2012 y concluirá el 30 de noviembre de 2018, y sucedería a Felipe Calderón Hinojosa en su momento postulado por el Partido Acción Nacional. El procedimiento electoral tuvo como características, el que haya sido una elección competitiva, se aplicó por vez primera para una elección presidencial, el modelo electoral surgido de la reforma constitucional y legal 2007-2008, el cual contribuyó a la equidad y a la transparencia.

Los candidatos a la presidencia fueron: Enrique Peña Nieto por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Andrés Manuel López Obrador, por la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; Josefina Vázquez Mota, por el Partido Acción Nacional y Gabriel Quadri de la Torre por el Partido Nueva Alianza.

Derivado de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008, se establecieron procedimientos comunes para regular los procedimientos de selección internos de todos los partidos políticos. Dicha reforma, trajo consigo mejoras para la justicia electoral, de igual manera, provocaría que no sucediera lo de la elección presidencial del 2006, la cual se caracterizó por una constante *guerra sucia* entre los candidatos presidenciales, puesto que el Instituto Federal Electoral por mandato constitucional (a raíz de la reforma constitucional de 2007), es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, al mismo tiempo los partidos políticos en ningún momento podrían contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, aparte, ninguna otra persona física o

moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podría contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Por otra parte, derivado de la reforma constitucional de 2007, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano técnico, autónomo en gestión, responsable de recibir y revisar los informes del origen, monto destino y aplicación de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento.

En esta tesitura, la comunicación política se realizó conforme al mandato constitucional, garantizándose en todo momento, el acceso de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos a los medios de comunicación, sin intervención de los particulares, como lo fue en la elección presidencial del 2006.

El día de la jornada electoral, se instaló el mayor número de casillas en la vida democrática del país, fue un total de 143 mil 130 casillas instaladas, en esa misma noche del primero de julio del 2012, con base en el conteo rápido de 7 mil 500 casillas, se dio a conocer los rangos de votación, cuyo resultado estuvo cercano a las cifras del PREP y al cómputo distrital, fue el procedimiento electoral y para ser más preciso la jornada electoral más concurrida, 50.1 millones de electores emitieron su voto, lo que se traduce en el 63.34% de la lista nominal.

4.4.1 La calificación jurisdiccional de la elección presidencial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha ocho de julio de 2012, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la copia certificada de las trescientas actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informó al Consejo General, en sesión pública, el resultado total de la suma de los resultados de las actas, que muestran el resultado obtenido

por partido político y por candidato para el cargo de elección popular citado con anterioridad.

Posteriormente, el 12 de julio del mismo año, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó escrito de demanda por el cual se promueve el juicio de inconformidad, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, “POR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE NO VALIDEZ DE ESTA ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIONES AUTÉNTICAS Y SUFRAGIO LIBRE Y POR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATO AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO POR REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA”.

Mediante el escrito de demanda, la coalición “Movimiento Progresista” impugnaba los resultados de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato, en el que aparece la coalición “Compromiso por México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a Presidente de la República el C. Enrique Peña Nieto, con la mayor votación relativa, dados a conocer por el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, derivado de ello, las omisiones en que incurrió la autoridad electoral administrativa encargada de organizar las elecciones federales, para impedir la recurrente y sistemática violación a las condiciones de equidad en la contienda y a los principios rectores de la función electoral por parte de diversos servidores públicos, partidos políticos y particulares claramente identificados, de lo cual se incumple el postulado constitucional de la renovación de los cargos de elección popular mediante elecciones libres y auténticas, solicitando por ello la

nulidad total de la elección que se impugna, así como la declaración de no validez.¹⁶⁶

Por otra parte, los representantes de la coalición electoral “Movimiento Progresista”, solicitaban declarar la pérdida del registro de la candidatura del ciudadano Enrique Peña Nieto, postulado por la coalición electoral “Compromiso por México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, además declarar la nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del procedimiento electoral federal ordinario 2011-2012, y por último una vez resueltos los juicios de inconformidad, proceder a formular la declaración de no validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶⁷

El sustento de la impugnación de la coalición “Movimiento Progresista”, es que aducían que las elecciones no fueron libres ni auténticas, conforme a los siguientes agravios:

... la adquisición encubierta en tiempo de radio, televisión y medios impresos, mediante menciones en noticieros, gacetillas e informerciales sin distinguirlos ante la audiencia de la programación ordinaria y espacios noticiosos, con el propósito de posicionar la imagen de Enrique Peña Nieto y demeritar la imagen de sus adversarios políticos; el segundo agravio, por el excesivo gasto de campaña del ciudadano Enrique Peña Nieto, como candidato electo a la Presidencia de la República, postulado por la coalición “Compromiso por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, que de manera evidente rebaso de manera excesiva los topes de gastos de campaña, lo cual representó en el procedimiento electoral para la elección del titular del Poder Ejecutivo Federal una forma de presión a los electores que violó los principios constitucionales de elecciones auténticas, libres y democráticas, lo que además constituye una infracción expresa a la ley por parte de dicho candidato; como

¹⁶⁶ Escrito de demanda por el cual se promueve el Juicio de inconformidad por nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la declaración de no validez de esta elección por violación a los principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre y por la cancelación del registro de candidato al C. Enrique Peña Nieto por rebase de topes de gastos de campaña, presentado por la coalición “Movimiento Progresista”, 12 de julio de 2012, pp. 4 y 5.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 637 y 638.

tercer agravio, los resultados consignados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron el pasado 1° de julio del 2012, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectiva, relativas a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; cuarto agravio, el uso de supuestos estudios de opinión o encuestas como medio de propaganda y presión a los electores a favor de Enrique Peña Nieto y la coalición electoral “Compromiso por México”; por último el quinto agravio, lo constituyen los múltiples y constantes actos de presión y coacción a los electores antes y el día de la jornada electoral, como forma de promoción del voto a favor de Enrique Peña Nieto y la coalición electoral “Compromiso por México”, como lo son el ofrecimiento de dádivas y recompensas a los electores, derivados de recursos de procedencia dudosa y en montos excesivos, hechos que violaron los principios constitucionales de elección auténticas democráticas y libres.¹⁶⁸

Con fecha 17 de julio de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió el expediente administrativo, remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, integrado con motivo del juicio de inconformidad.

De acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede válidamente declarar la invalidez o nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que el ganador haya inculcado determinados principios constitucionales o bien por la vulneración de ciertos valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática, siempre y cuando se encuentren plenamente acreditadas irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y resulten determinantes para el resultado de la elección.

Ahora bien, la denominada calificación de la elección presidencial hasta el año de 1996, se encontraba depositada en la Cámara de Diputados, erigida en colegio

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 182 - 463.

electoral, lo cual consistía en una calificación política de la elección. Empero, a partir de ese año, se transfirió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es por lo tanto que surge la figura de la calificación jurisdiccional.

Es con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, que el artículo 99, fracción II, párrafo tercero, constitucional, confirió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizar el cómputo final de la elección presidencial, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, *en su caso*, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, por lo tanto, la declaración de validez, cabe señalar, no es un acto automático, formal o rutinario, sino mas bien, es que la declaración que la Sala Superior emita sobre la elección presidencial puede tener sólo dos efectos normativos; validez o invalidez.

A través del juicio de inconformidad, se puede impugnar la elección de Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, así como la nulidad de toda la elección, para el caso que nos ocupa, el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expresa lo siguiente:

1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:
 - a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casilla instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o
 - b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
 - c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

Luego entonces, de no actualizarse causal alguna de invalidez o nulidad de la elección presidencial, procede conforme a derecho, declarar la validez de la

elección presidencial, o, contrario sensu, si se actualiza alguna causal de invalidez de la elección presidencial, entonces no procede formular la declaración de validez. Por lo tanto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, únicamente podrá declarar la nulidad de la elección presidencial por las causales que expresamente establezca la ley.

Ahora bien, en relación con el escrito de demanda de la coalición “Movimiento Progresista”, se aprecia que las pruebas para la mayoría de las denuncias contenidas en el escrito, eran improcedentes, debido a que muchos argumentos eran difíciles de sostener jurídicamente y de acreditar fehacientemente.

En relación, con lo que esgrime la coalición “Movimiento Progresista”, y expresa como primer concepto de anulación de la elección presidencial, el cual consiste en la supuesta adquisición encubierta en tiempo de radio y televisión y medios impresos, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral, determinó que eran dogmáticas y subjetivas las afirmaciones de la responsable sobre la concentración de los medios de comunicación de radio y televisión en pocas empresas o sujetos y que por eso tengan un gran poder fáctico.¹⁶⁹

A su vez, en el escrito de demanda de la coalición “Movimiento Progresista”, en la parte relacionada con el supuesto uso que algunas empresas de comunicación dieron uso político indebido a los ejercicios de demoscopia, aprovechándose del hecho de que en la ley no se encuentra debidamente regulado el uso reiterado de encuestas de opinión durante las campañas políticas, por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció calificando de infundados los agravios hechos valer por la coalición actora, sin embargo, afirmaban que esto no implica que se soslaye el hecho de que durante el procedimiento electoral federal, la publicación de encuestas preelectorales tuvo una presencia mediática relevante y

¹⁶⁹ Juicio de inconformidad, expediente: SUP-JIN-359/2012, actora coalición “Movimiento Progresista”, autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra, 30 de agosto de 2012, pp. 120- 351.

que sus resultados fueron controvertidos por diferentes sectores de la opinión pública.¹⁷⁰

En cuanto al tema de la supuesta utilización de financiamiento prohibido por parte del candidato de la coalición “Compromiso por México”, la coalición “Movimiento Progresista” la expone como causa para declarar la invalidez de la elección presidencial, ya que la coalición “Compromiso por México” desplegó conductas graves que se apartan de la normatividad de la materia, acreditando en forma concreta la libertad del sufragio y la equidad en la contienda, en relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral, sostuvo que los elementos derivados de los expedientes de queja que se instrumentan ante el órgano de fiscalización, en la fase procesal en que se encuentran, no permiten hacer un ejercicio que lleve a determinar tal financiamiento.¹⁷¹

La coalición “Movimiento Progresista”, en su escrito de demanda, argumentaba que antes, durante y después de la jornada electoral, la coalición “Compromiso por México” y sus candidatos a diversos cargos de elección popular, llevaron a cabo prácticas generalizadas de “compra de votos” a través de distintos mecanismos y modalidades, entre las que destaca la distribución de tarjetas de Tiendas Soriana, como respuesta, la Sala Superior del Tribunal Electoral, no se ocupa del posible rebase de gastos de campaña, únicamente por lo que respecta a los argumentos relacionados con que la coalición “Compromiso por México” rebasó el tope de gastos porque presuntamente utilizó tarjetas de una empresa mercantil para coaccionar y presionar a los electores y porque presuntamente gobiernos locales intervinieron mediante su relación con Tiendas Soriana. Cabe señalar, que dicha determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se hizo con independencia de las conclusiones a las que arribe la autoridad administrativa electoral federal, que conforme a sus atribuciones esta sustanciando diversas quejas electorales.¹⁷²

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 351-499.

¹⁷¹ *Ibidem*, pp. 499-650.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 650-795.

En el caso de los gastos excesivos de campaña, en los que supuestamente incurrió la coalición “Compromiso por México”, la coalición “Movimiento Progresista” presentó un escrito mediante el cual solicitaban la excitativa de justicia, con la firme intención de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, proveyera lo necesario para la tramitación y resolución de procedimientos sancionadores que, en su concepto, están relacionados con el juicio de inconformidad por nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por tener vinculación con la elección presidencial, de tal suerte que la Sala Superior del Tribunal Electoral, consideró improcedente la petición de excitativa de justicia toda vez que a decir de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no existe una relación de jerarquía orgánica entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional.¹⁷³

En lo que se refiere a la supuesta intervención de funcionarios públicos federales y estatales en el marco del procedimiento electoral federal, que dice la coalición “Movimiento Progresista” hubo, la Sala Superior del Tribunal Electoral, adujo que la coalición actora no demostró que en el procedimiento electoral y en los comicios para renovar al titular del Ejecutivo Federal, los funcionarios públicos federales y locales antes mencionados hayan intervenido indebidamente, mediante la utilización ilícita de recursos del erario público, para lograr ejercer presión o coacción en los ciudadanos electores.¹⁷⁴

Por otro lado, la coalición “Movimiento Progresista”, expuso que antes, durante y con posterioridad a la jornada electoral, la coalición “Compromiso por México”, estuvo realizando actos tendentes a inducir la voluntad ciudadana a través de la compra y coacción del voto; conductas que vulneran los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas, a lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral, concluyó que en las constancias de autos hay insuficiencia de elementos que produzcan convicción y permitan tener por acreditados los hechos concretos,

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 795-978.

¹⁷⁴ *Ibidem*, pp. 978-1119.

sustento de la compra y coacción del voto de los electores, para que sufragaran a favor de la coalición “Compromiso por México”, aunado a lo anterior, la falta de demostración plena de los hechos alegados por la coalición “Movimiento Progresista”, permite concluir, que antes y durante la jornada electoral, prevalecieron las condiciones necesarias para que los electores emitieran su voto de manera libre y razonada en la pasada jornada electoral.¹⁷⁵

En relación a las supuestas irregularidades ocurridas durante los cómputos distritales, la coalición actora adujo que existió falta de certeza en las actas objeto de recuento e inconsistencias numéricas en las actas de casillas, y los resultados de las actas de cómputo distrital, de tal suerte, que los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en modo alguno carecen de certeza a partir de los hechos específicos planteados por la coalición “Movimiento Progresista”, atinentes a las irregularidades ocurridas durante los cómputos distritales.¹⁷⁶

En conclusión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, después de la revisión en conjunto de los distintos apartados, arribo a que la actuación de las autoridades electorales, no cayeron en ninguna omisión, incluso, los órganos del Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, demostraron fehacientemente, ante el Tribunal Electoral; la ejecución de sus atribuciones legales en el trámite y sustanciación de los procedimientos en que tienen el carácter de autoridades sin que les sea reprochable inacción alguna o falta de debida diligencia.

Aparte, en relación a la sentencia de merito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la observancia del principio de libertad del sufragio, determinó que eran infundados los argumentos de nulidad encaminados a demostrar que se hayan materializado la compra y coacción de

¹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 1119-1308.

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 1308-1340.

voto y con ello se hayan conculcado los principios rectores del procedimiento electoral, en consecuencia, no se encontró evidencia sobre la violación al principio de voto libre, por presión, comprar o coacción de los electores.

En relación a la observancia del principio de equidad en la contienda, en la resolución del juicio de inconformidad del expediente SUP-JIN-359/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral, sostuvo lo siguiente:

Los hechos aducidos por la actora no se consideran irregularidades graves, toda vez que derivado de las quejas relacionadas con este tema no quedó acreditado el rebase al tope de gastos de la campaña presidencial, además, se aportaron pruebas insuficientes para evidenciar plenamente la supuesta aportación ilícita de empresas mercantiles a la Coalición “Compromiso por México”, por consiguiente, como los hechos no están demostrados, no resulta procedente examinar el grado de afectación o su pretendido carácter determinante para la validez de la elección, por la violación al principio de equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos.¹⁷⁷

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de 30 de agosto de 2012, resolvió la impugnación citada con anterioridad, en el sentido de desechar los planteamientos expuestos por la coalición “Movimiento Progresista”, sin que haya quedado acreditada alguna de las irregularidades aducidas por la actora.

Por su parte, María del Carmen Alanís, Magistrada Electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, insta que el Tribunal resolvió la demanda en la que, como ya vimos, se solicitó invalidar la elección presidencial, y en la cual decidió por unanimidad declarar los agravios infundados.

Indica que el Tribunal actuó de la siguiente forma:

El tribunal recibió 378 juicios de inconformidad en lo que se le solicitó el recuento de 70 mil 341 casillas y la nulidad de 33 mil 665. Todas las solicitudes fueron estudiadas.

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 1344 y 1345.

El Tribunal realizó recuentos en aquellas casillas que cumplieran con los requisitos de ley y que no hubieran sido previamente recontadas durante los cómputos distritales del IFE. En conjunto, IFE y TEPJF recontaron cinco veces más casillas en 2012 (75 mil 594) que en 2006 (14 mil 585).

Para anular una elección la ley exige que 25 % de las casillas se anule, pero ello sólo ocurrió en el 0.38% de los casos. A pesar de ello el TEPJF estudió posibles violaciones a principios constitucionales que adujo la coalición “Movimiento Progresista”, precisamente porque reconoce su calidad de garante de la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y acuerdos en materia electoral.

El TEPJF fue exhaustivo en la valoración de pruebas. Todas fueron estudiadas y revisadas, sin excepción. Ninguna acreditó la violación a principios descrita en la narrativa de los actores.

La obligatoriedad de que los actores prueben sus dichos es una condición del debido proceso y una disposición de ley. Además, los tribunales tienen que salvaguardar el equilibrio procesal entre las partes. El Tribunal utilizó sus facultades para mejor proveer, a partir de las cuales conoció de los avances de la Unidad de Fiscalización, de los cuales hasta el momento de la calificación no se desprendió violación alguna a principios.

No se logró acreditar que las tarjetas del acervo probatorio hubieran sido entregadas a los posibles votantes, ni mucho menos que ello se hubiera efectuado a cambio de un voto.

Conforme a derecho, el Tribunal debe calificar la elección a más tardar el 6 de septiembre.

Cabe señalar, que las investigaciones del IFE siguen su curso y se están realizando con respeto a los tiempos que la ley otorga a los entes auditados para su defensa.¹⁷⁸

En suma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, falló a favor de la legalidad de las elecciones, declarando que el candidato que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cómputo final, fue Enrique Peña Nieto, postulado por la coalición “Compromiso por México”, de igual manera,

¹⁷⁸ El Universal. Opinión. Argumentos de la calificación de la elección presidencial. 26-09-2012.

la Sala Superior declaró que satisface los requisitos de elegibilidad, consecuentemente, se declaró válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Al fin y al cabo, la Sala Superior del Tribunal Electoral, declaró al ciudadano Enrique Peña Nieto, Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que comprende del primero de diciembre del año 2012 al treinta de noviembre de 2018.

La elección presidencial, se dio conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, confirmaba que se cumplieron cabalmente las etapas del procedimiento electoral y que se llevaron a cabo, todos y cada uno de los actos en los términos de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que los hechos motivo de denuncia fueron objeto de análisis, conocimiento y resolución de las autoridades electorales federales, asimismo, los actores políticos, estuvieron en aptitud de denunciar a quienes, en su concepto, vulneraron el orden normativo, además de tener la posibilidad de impugnar cada uno de los actos y resoluciones de la autoridad electoral.

Los resultados del cómputo final, con base en la suma de los cómputos distritales, arrojaron los siguientes resultados: la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota obtuvo 12, 732, 630 (doce millones setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta votos); Enrique Peña Nieto 19, 158, 592 (diecinueve millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y dos); Andrés Manuel López Obrador 15, 848, 827 (quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete) Gabriel Ricardo Quadri de la Torre 1, 146, 085 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochenta y cinco); candidatos no registrados 20, 625 (veinte mil seiscientos veinticinco) votos nulos 1, 236, 857 (un millón doscientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y siete) en total fueron 50, 143, 616 (cincuenta millones,

ciento cuarenta y tres mil, seiscientos dieciséis).¹⁷⁹ De lo anterior, se aprecia que el ciudadano Enrique Peña Nieto, obtuvo la votación mayoritaria de los votos emitidos durante la jornada electoral. El PRI ganaba nuevamente la elección presidencial, para el periodo que comprende del primero de diciembre del 2012 al 30 de noviembre de 2018.

Terminaba una etapa en la vida política de México, gobernada por ciudadanos postulados por el Partido Acción Nacional; al mismo tiempo como resultado de la elección presidencial derivada del procedimiento electoral federal 2011-2012, se daba una nueva alternancia en el depositario del Poder Ejecutivo Federal, dejando consigo un país con una deuda social, debido a la lucha contra el crimen organizado, que cobro la vida de miles de personas y por lo que es el rasgo que distinguió a la administración de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

4.5 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El establecimiento de los Tribunales Electorales en México obedeció a una serie de exigencias jurídicas, políticas y sociales entre las que destacan las siguientes: eliminar la calificación política de los comicios que efectuaban los colegios electorales; construir un método jurisdiccional para resolver las distintas impugnaciones que se presentan durante los procedimientos electorales; dotar de certeza y credibilidad a las resoluciones de los organismos jurisdiccionales para que se conviertan en la instancia donde los partidos políticos y candidatos pudieran hacer valer sus reclamaciones, y, como consecuencia de ello, incentivar a los actores políticos para que fueran abandonando la vía de la presión y la movilización social; además, desterrar el peligro de colegios electorales polarizados incapaces de llevar a buen término las calificaciones de las elecciones, especialmente de la elección presidencial.

¹⁷⁹ Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, comisión calificadora: Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar. 31 de agosto de 2012. p. 71.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante que es una institución relativamente reciente, se ha constituido en un órgano jurisdiccional federal que ha coadyuvado a reducir la conflictividad electoral, toda vez que los actores políticos, han preferido resolver sus conflictos en sede judicial antes que tratar de resolverlos mediante la vía de los hechos violentos.

En la vida social, y más específicamente en toda construcción democrática, ningún logro político e institucional es para siempre, si no se le defiende y perfecciona.¹⁸⁰ Por lo tanto, hoy en día, el Tribunal Electoral es aquella institución encargada de impartir justicia electoral, y donde los partidos políticos inconformes con los resultados de un procedimiento electoral, pueden impugnar los resultados tanto de la autoridad federal administrativa como de las locales, y también de las autoridades de la impartición de la justicia electoral a nivel estatal.

En cuanto a su dimensión política, Cuauhtémoc Rodríguez,¹⁸¹ menciona que es a partir de 1996 que se promovió el cambio institucional del cual se inicia el esfuerzo social y político de mayor aliento para construir nuestra vía nacional hacia la democracia electoral.

Ahora, la competencia se ha venido cerrando, debido al sistema de partidos, con algunos partidos fuertes y otros débiles, que buscan mejorar la eficacia de los recursos de que disponen y recurrir pues, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resolverá de manera jurisdiccional y no política, las impugnaciones presentadas por los partidos políticos.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recae la última decisión en cuanto a los procedimientos electorales federales, amén la

¹⁸⁰ Nuñez Jiménez, Arturo, “La justicia electoral en México,” *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 282.

¹⁸¹ Rodríguez Puente, Cuauhtémoc, “El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,” *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 307.

judicialización de la política encuentra en México un punto de repercusión apreciable. Su accesibilidad y su carácter de única instancia en la resolución de las impugnaciones¹⁸² que los ciudadanos y los partidos políticos interponen ante él, lo han convertido en un instrumento insustituible al servicio de actores agraviados.

Por su parte, José Woldenberg,¹⁸³ afirma que el papel que hoy ocupa el Tribunal Electoral en el diseño constitucional, es el resultado de la larga evolución que vivieron nuestras instituciones electorales y que es paralela al gradual y paulatino desarrollo del sistema de partidos que pasó, en apenas unos veinte años, de la hegemonía de una sola fuerza (cfr. Emilio Krieger, “la problemática del derecho electoral mexicano”, y su concepto de dictadura presidencial en materia electoral, donde el Partido Revolucionario Institucional controlaba la Presidencia y el Congreso de la Unión, y esto hacía que ellos dictarían las leyes para su beneficio, con la finalidad de perpetuarse en el poder) a una franca y disputada competencia por los puestos de elección popular entre una diversidad de contendientes.

En un sistema democrático es necesario e indispensable que se cuente con un órgano imparcial que resuelva en última instancia las controversias que inevitablemente surgen en las contiendas político-electorales, tal función es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La transición a la democracia en México, necesitaba de un organismo capaz de resolver los conflictos políticos derivados de los procedimientos electorales, y que por medio de la vía jurisdiccional, se convirtiera en el garante de la legalidad.

¹⁸² *Ibidem*, p. 315.

¹⁸³ Woldenberg, José, “Orígenes, función y perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003, p. 347.

Es con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se pudo generar confianza, certeza, transparencia y legitimidad que requería el proceso de transición democrática en México.¹⁸⁴

Se debe reconocer que en una plena democratización se debe instaurar el respeto a las normas como un ingrediente cotidiano de la vida social, no se debe descalificar a las instituciones, dado que estas surgieron del consenso de todos los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, y que en su debido momento, a la hora de su creación, tuvieron la oportunidad de proponer alternativas.

Por otro lado, el apego a las leyes por parte de la ciudadanía, los partidos políticos y las instituciones es y debe ser el paso obligado para que una sociedad consolide la democracia.¹⁸⁵

En la actualidad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enfrenta retos y tareas, elementos que servirían para fortalecer la actuación de dicha institución, según la opinión del alumno; uno de ellos es relevante para el futuro de esta Institución fundamental en la consolidación de la democracia mexicana.

Sabemos que el hecho de que la revisión del financiamiento y de los gastos de las campañas electorales este aislado del procedimiento de la calificación de la elección presidencial no es una decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este modelo ha imperado desde la reforma electoral de 1996 y se conservó en la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008.

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 348.

¹⁸⁵ *Ibidem*. p. 343.

Reforma legal

La reforma constitucional de 1996 buscó resolver el problema de la equidad, la de 2007, también, sólo que en relación a los medios de comunicación. La primera reforma, le dio atribuciones al Instituto Federal Electoral para fiscalizar los recursos de los partidos políticos y la reforma de 2007 fortaleció eso al relevarse al Instituto Federal Electoral el secreto bancario, fiduciario y fiscal y además crear una unidad técnica de fiscalización autónoma.

El esquema de fiscalización ha demostrado ser exitoso, sin embargo, con la elección presidencial del 2012, parece ser insuficiente frente a lo que se coloca como discusión pública actual.

Es por eso que en la siguiente reforma electoral, se podría discutir la posibilidad o la viabilidad de que quien comete irregularidades graves en una campaña electoral, en específico en el rebase de tope de gastos de campaña, (siempre y cuando las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección que se trate), sea motivo para que se anule la elección presidencial, hablamos de esta elección, por dos cuestiones; porque en este capítulo abordamos la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la calificación de la elección presidencial en los procedimientos electorales federales del año 2000, 2006 y 2012, y por intentar delimitar correctamente el tema, sin embargo, dicha nulidad se podría aplicar perfectamente para las elecciones federales, hablando de la elección de diputados, senadores y de la elección presidencial, luego entonces, se propone modificar el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la siguiente forma:

1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a)...

b)...

c)...; y

d) Cuando el Partido Político o Coalición, con mayoría de votos obtenidos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección presidencial y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sólo podrá ser declarada nula la elección presidencial, cuando haya sido plenamente acreditado tal rebase de gastos de campaña y sea determinante para el resultado de la elección.

El no incluirla en la siguiente reforma electoral, permitirá que se pueda incurrir en irregularidades en la campaña, que al fin y al cabo, se terminan detectando y sancionando mucho tiempo después de la elección y de la calificación de la elección presidencial, por si fuera poco, sólo son sanciones administrativas a los partidos políticos; todo indica, que es un modelo que genera una especie de estímulo a cometer violaciones a la ley, con la finalidad de beneficiarse de ellas. Por ende, rebasar los topes de gastos de campaña implica, además de una afectación a la equidad en la contienda electoral, la posibilidad de realizar actos ilícitos.

Puesto que una participación en condiciones de ventaja económica o desventaja jurídica propicia que se puedan afectar los principios de libertad y/o autenticidad en los procedimientos electorales, asimismo, lo anterior coadyuvaría al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de la calificación de la elección presidencial, así las cosas, si la participación de todos los sujetos de Derecho se da en condiciones de equidad, se asegura que la voluntad popular no

esté viciada por alguna ventaja indebida por algún partido político, coalición o candidato. En suma, esta reforma a la legislación, podría dotar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para considerar que el principio de equidad sea esencial para la calificación de un procedimiento electoral en específico. Total, el rebase de topes de gastos de campaña, debe considerarse como una causal suficiente para anular la elección presidencial.

Corresponde al Poder Revisor Permanente de la Constitución, decidir mediante reforma a la ley secundaria si el rebase a los topes de gastos de campaña, debe ser causa de nulidad específica de la elección presidencial. Asimismo, se deben vincular los resultados de la fiscalización con las declaratorias de validez y la entrega de constancia a quien resulte triunfador. Los depositarios del Poder Legislativo tendrán que definir si quieren que el rebase de tope de gastos de campaña, o cualquier otra infracción sobre el uso de recursos debe ser causal de nulidad de la elección. Por otra parte, será necesario determinar también qué pasará si el candidato que perdió la elección rebasa el tope de gastos de campaña para la elección presidencial.

En consecuencia, si los legisladores discuten sobre el tema, tendrán que fortalecer la posibilidad de que se creen mecanismos de auditorías más sofisticados y se apueste por una lógica preventiva y no una de revisión *ex post*.

Por consiguiente, se propone la modificación al artículo 83 Inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la siguiente forma:

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a)...

b)...

c)...

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente:

II. Los partidos políticos deberán presentar cada mes, desde el inicio de la campaña electoral, hasta el 30 de junio del año de la elección, para que la Unidad de Fiscalización, presente el proyecto de resolución al Consejo General del Instituto del total acumulado para cada gasto de campaña, después de cuarenta y cinco días siguientes al de la jornada electoral;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la jornada electoral; y

IV...

Así, el resultado de la fiscalización se podría empatar con la calificación de la elección presidencial. Consecuentemente sería una fiscalización gradual. No una fiscalización, conocida por los partidos políticos, pactada por ellos, y que apuesta, en el ámbito federal, a una fiscalización *ex post*.

De esta forma, se busca incluir el rebase de tope de gastos de campaña, como causa de nulidad específica en la elección presidencial, ya que los partidos políticos en una campaña electoral, al rebasar los topes de gastos de campaña, representa una conducta ilícita que puede atentar contra los principios sustanciales de toda elección democrática.

Al fin y al cabo, la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está diseñada para extender la protección de la justicia federal en caso de violación a disposiciones legales y a principios constitucionales,

lo que debe de ser valorado al momento de calificar la elección, frente a la consecución de un proceso inequitativo y por consiguiente ajeno a la democracia.

Por otra parte, para que exista como causal de nulidad específica en elecciones federales, se requiere contar con medios de comprobación contable y documental y con el tiempo, indispensable para determinar, sin lugar a duda, que esa violación existió y además resultó determinante para el resultado de la elección impugnada.

Después de todo, el sistema de justicia electoral establecido en nuestro país, es resultado de la propia evolución histórica y tradición jurídica del país, así como también de los específicos reclamos sociales y eventuales acuerdos entre las distintas fuerzas políticas involucradas en un momento dado, por lo que difícilmente se pueden extraer fórmulas susceptibles de exportación a contextos históricos y políticos diferentes.

La investigación muestra que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es garante de la constitucionalidad y de su apego estricto a Derecho en todas sus resoluciones, por lo que difícilmente, los resultados electorales pueden ser poco convincentes para la ciudadanía.

Por último, la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es consecuencia de los esfuerzos y del quehacer de varias generaciones de mexicanos. Se quería una República plural, hoy existe; se quería un sistema de partidos, hoy se tiene; se quería un país gobernado por la legalidad electoral, hoy existe. Esto es lo que hay que reconocer. Por dolorosa que pueda ser una derrota y difícil el ejercicio del poder para quienes triunfaron, se vive ya una democracia electoral competitiva en la que no existen ganadores o perdedores absolutos ni ganadores o perdedores permanentes.

CONCLUSIONES

1. Es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autoridad que en los procedimientos electorales federales, tiene la última palabra, una vez resueltos los medios de impugnación que hayan interpuestos los partidos políticos, pero sobre todo en lo que respecta al dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El Tribunal de lo Contencioso Electoral, surgió con una competencia muy limitada, cuyas facultades dadas por el legislador, no le permitieron tener un papel eficiente en el breve periodo que funcionó, sin embargo, resultó ser el primer paso para la búsqueda de un Tribunal Electoral encargado de dar solución jurídica a los conflictos surgidos durante los procedimientos electorales.
3. En los hechos las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral no tenían el carácter de inatacables, ni tenían la particularidad de ser definitivas, puesto que podían ser modificadas por los colegios electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión.
4. Con la creación del Tribunal Federal Electoral, en 1990, no se acabó el problema de la autocalificación electoral, pues se siguió permitiendo que los colegios electorales siguieran revisando en última instancia las resoluciones de dicho Tribunal.
5. En abril de 1990, se modificó el artículo 41 Constitucional, creándose un nuevo Tribunal definido como “órgano jurisdiccional en materia electoral”, que funcionó en pleno o en Salas Regionales, a diferencia del primer Tribunal Electoral. Las Salas Regionales funcionaban sólo durante los procedimientos electorales, después de los cuales entraban en receso.

6. En septiembre de 1993, se modificó de nueva cuenta, entre otros, los artículos 41 y 60 constitucionales, se reorganizó y fortaleció al Tribunal, al que se redefinió como “órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral”, el logro fundamental de dicha reforma, fue la desaparición del sistema de autocalificación en las Cámaras de Diputados y Senadores.

7. Es con la creación de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, que se otorga la característica esencial de toda máxima autoridad que se deriva de la definitividad y firmeza de las resoluciones que emite, sin embargo, la calificación de la elección presidencial, seguía siendo facultad del colegio electoral de la Cámara de Diputados.

8. La legislación electoral, modificada a través de las reformas constitucionales, hasta antes de la reforma electoral de 1996, seguía siendo insuficiente y el marco del Tribunal Federal Electoral, parecía ser aún demasiado estrecho pues la elección presidencial, seguía siendo calificada en última instancia por el colegio electoral de la Cámara de Diputados y el Tribunal fungía como órgano jurisdiccional de legalidad, sin atribuciones para garantizar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades federales.

9. La reforma de 1996, representa la consolidación de la judicialización de los procedimientos electorales federales y locales, así como el establecimiento expreso, por primera ocasión en la historia jurídica de México, de un mecanismo de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, actos y resoluciones en materia electoral.

10. Sin lugar a dudas, la reforma de 1996 incluyó temas novedosos en lo que se refirió a la justicia electoral en México, sin embargo, no se puede decir que se llenaron por completo las lagunas o que nuestras instituciones electorales son perfectas, como toda creación humana, sus acciones pueden y deben ser

perfectibles, y adaptarse a las condiciones y necesidades sociales que surjan en un momento determinado.

11. México transitó en un periodo de 10 años de un sistema sin control jurisdiccional alguno en materia electoral, a uno general de control constitucional y legal en la materia.

12. En 2007, poco más de un año después del procedimiento electoral federal ordinario 2005 - 2006, se aprobó la reforma constitucional, como producto de la elección más reñida que mostró múltiples insuficiencias e inconsistencias de la normatividad electoral.

13. La reforma electoral de 2007, resolvió algunos de los problemas registrados durante los procedimientos electorales anteriores, de manera que consideró aspectos como la equidad en el acceso a medios de comunicación y la fiscalización de recursos a partidos políticos. Dicha reforma en cuestiones de justicia electoral, en particular, se dotó de nuevas atribuciones a la Sala Superior y hubo reacomodo de facultades de las Salas Regionales, lo que permite que la justicia electoral en México sea más justa y federalista.

14. En el procedimiento electoral federal del 2000, intervendría por primera vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la calificación de la elección presidencial, en el que si bien su intervención no fue más que de mero trámite, al no haber existido inconformidad por parte de los partidos políticos contendientes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se comenzó a instituir como autoridad garantizadora de la autenticidad, libertad y legalidad de las elecciones, contribuyendo al desarrollo democrático y a la estabilidad política.

15. En el procedimiento electoral federal ordinario 2005-2006, fue la segunda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

llevaría a cabo la calificación de la elección presidencial, etapa que da por concluido el procedimiento electoral federal, dicho procedimiento electoral trajo como resultado la elección presidencial más reñida, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llevó a cabo el estudio conjunto de los aspectos que fueron analizados, concluyendo que se habían cumplido cabalmente las etapas del procedimiento electoral, el Tribunal consideró que al no demostrarse en lo particular las supuestas irregularidades no se puede considerar la supuesta influencia en el correcto desarrollo del procedimiento electoral. En otras palabras, el Tribunal no desconoció las irregularidades habidas, sin embargo, adujo que en la mayoría de los casos no se podían conocer objetivamente su impacto en la libertad del sufragio, al fin y al cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró válida la elección presidencial.

16. La judicialización de las elecciones había demostrado sus virtudes en la calificación de la elección presidencial del 2000, aunque en la calificación de la elección presidencial que correspondió al procedimiento electoral federal ordinario 2005- 2006 demostró algunas debilidades, las cuales fueron atendidas mediante reforma electoral constitucional y legal, en suma, se adicionó el artículo 77 Bis a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se señalan las causales de nulidad de la elección presidencial, ya que esto no se había incluido en la reforma electoral del año 1996.

17. En la elección presidencial del 2012, se aplicaron por primera vez las reformas que se hicieron a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a una elección del Ejecutivo Federal; de igual manera, en la calificación de dicha elección se analizó la validez de la misma en su conjunto a la luz de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, teniendo como resultado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación desechara los planteamientos expuestos por la coalición “Movimiento Progresista”, sin que haya quedado acreditada alguna de las irregularidades aducidas por la coalición actora.

18. El rebase a los topes de gastos de campaña, debería ser causal de nulidad de la elección presidencial, el no incluirla en la siguiente reforma electoral, permitirá que se pueda incurrir en irregularidades en la campaña, que al fin y al cabo, se terminan detectando y sancionando mucho tiempo después de la elección y de la calificación de la elección presidencial, el partido que rebase topes de gastos de campaña, indica hasta ahora que es un modelo que genera una especie de estímulo a cometer violaciones a la ley. Al fin y al cabo, es una decisión que compete a los depositarios del Poder Legislativo, no a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. Es de vital importancia, que se cuente con un adecuado sistema de medios de impugnación en materia electoral, para evitar la manipulación de los procedimientos electorales. Después de cada procedimiento electoral, la justicia electoral tiene nuevos retos, por tanto, es menester continuar con el perfeccionamiento de los procedimientos electorales y medios de impugnación para contar con una aún más sólida justicia electoral, que garantice la legitimidad de nuestros representantes.

20. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido protagonista a través del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, del desarrollo democrático y el fortalecimiento del Estado Democrático y de Derecho en nuestro país. El gran desafío que tienen las autoridades electorales, es que los procedimientos electorales sean cada vez más transparentes y que estén apegados a Derecho.

21. Para finalizar, se menciona que en una visión retrospectiva de 20 años, se afirma y se sostiene que los que apostaron por las instituciones y las leyes que

hoy tiene México, no se equivocaron, a pesar de que puedan ser adecuadas y perfeccionadas en el futuro inmediato. Se espera que se siga teniendo la capacidad para que se consolide un verdadero y genuino Estado Democrático y de Derecho; un país de instituciones y leyes; un México cada vez más seguro, democrático y justo. Es trascendental la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la vida política del país, para que en la designación de los representantes de los poderes del Estado por elección popular, se cumpla con las reglas de la contienda electoral, en donde nadie obtenga ventaja a través de medios ilícitos y exista una igualdad de circunstancias en las que se realicen los procedimientos electorales.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, *Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- ANAYA GUTIÉRREZ, Alberto, “Evolución y perspectivas de la justicia electoral”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *La reforma política de 1996 en México*, México, UNAM-IIJ, 1997.
- ARENAS BATIZ, Carlos et. al. *El sistema mexicano de justicia electoral: proceso electoral federal 2002 – 2003*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.
- BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel, “La renovación política de 1986-1987”, *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002.
- BARREIRO PERERA, Francisco Javier, “Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México”, *Seminario internacional sobre sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*, México, IFE, 2001.
- BECERRA, Alejandro y Gutiérrez, Roberto, “Las reformas electorales en el periodo 1989-1995”, *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002.
- CARBAJAL TEJADA, Rogelio, “Justicia electoral en México, las primeras propuestas”, *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, TEPJF, 2003.
- CASTELLANOS CORTÉS, Sara, “La justicia electoral en México durante la última década,” *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho electoral en México*, México, Trillas, 1999.

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, "La calificación presidencial de 2006 y la causa abstracta de nulidad", *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo*, México, TEPJF, 2008.

COTARELO, Ramón, *Crítica de la teoría de sistemas*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1979.

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, "Comentario del dictamen de la elección presidencial", *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo*, México, TEPJF, 2008.

DAHL, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 1999.

DÍAZ ORTIZ, Ángel Rafael, "El fortalecimiento de la democracia mexicana entre 1977 y 1997", *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I*, México, IJ-UNAM, 1999.

-- -- --, et al. "El pensamiento electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral", *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo democrático de México*, México, TEPJF, 2003.

DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Tratado de Derecho Electoral*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

FIX - ZAMUDIO, Héctor, "Justicia constitucional y judicialización de la política," en Orozco Henríquez, J. Jesús (coord.), *Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*. México, IFE, PNUD, UNAM, IJ, IFES, IDEA International, TEPJF, 2001.

FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa, 1985.

FRANCO GONZÁLEZ SALAS, Fernando, "La calificación de las elecciones", *Derecho y legislación electoral, problemas y proyectos*, Emilio Krieger (coord.), México, Miguel Ángel Porrúa, 1993.

-- -- --, "La incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación," *Cuadernos del centro de democratización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, 1996.

GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho procesal electoral mexicano*, Segunda edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Sala Superior," *Estudios sobre la reforma electoral 2007, Hacia un nuevo Siglo*.

-- -- --, (coord.), *La justicia Electoral en México 20 años*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, Tomo I Estudios doctrinales.

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

JELLINEK, George, *Teoría general del Estado*, México, Compañía Editorial Continental, 1956.

LAJOUS, Alejandra, *Conformación de agravios: la postelección de 2006*, México, Océano, 2007.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, México, Ediciones Leyenda, 2000.

MARTELL CHÁVEZ, Enrique, "La justicia electoral en México", en Luna Ramos, José Alejandro (coord.) *Sistema de justicia electoral mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2011.

MELGAR ADALID, Mario, *La justicia electoral*, México, IIJ, 2000.

MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, México, Editorial Porrúa, 1985.

NIETO CASTILLO, Santiago, "La reforma electoral de 1996. ¿La última reforma del siglo?," *Derecho y legislación electoral. 30 años después de 1968*, México, Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.) UNAM, 1999.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, "La justicia electoral en México," *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003.

OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando, "Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal", *Justicia Electoral*, México, 1997, Revista del TEPJF, No. 9, p. 83.

-- -- --, "Evolución de la Justicia Electoral en México", *Evolución de la justicia electoral en México, en Alemania, y en España*, México, TEPJF, 2003.

-- -- -- y Cancer Lalanne, Enrique, "Evolución de la Justicia Electoral en México y en España", México, TEPJF, 2001.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, "Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado", *Seminario internacional sobre sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas*, México, (autor coord.), IFE, PNUD, 2001, p. 45.

-- -- --, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

ORTIZ MAYAGOITIA, Guillermo, "El control constitucional en materia electoral," *Elecciones y justicia en España y México*, México, Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral, TEPJF, 2002.

PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral*, 5ª Edición, México, Editorial Constitucionalista e IFE, 1999.

PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, Decimotercera Edición, México, Editorial Porrúa, 1979.

PRELOT, Marcel, *La ciencia política*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, cuaderno 103.

RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, Libro de texto, México, Distrito Federal, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011.

RODRÍGUEZ PUENTE, Cuauhtémoc, "El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación," *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Tercera Edición, México, 2004.

TERRAZAS SALGADO, Rodolfo, "La reforma de 1996 y el TEPJF," *Evolución histórica de las instituciones de la justicia electoral en México*, México, TEPJF, 2002.

WOLDENBERG, José, "Orígenes, función y perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, México, TEPJF, 2003.

-- -- --, "Por una reforma electoral mínima," fue presentado en el Tercer Foro para la Revisión Integral de la Constitución organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, el 31 de mayo de 2001, *La construcción de la democracia*, México, Plaza y Janes, 2002.

-- -- --, y Becerra, Ricardo. "Proceso Electoral", *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura; Bokser-Liwerant, Judith; Castañeda, Fernando; Cisneros Isidro; Pérez Fernández del Castillo, Germán.

ZAVALA ARREDONDO, Marco Antonio, "La elección presidencial de 2006: una visión de conjunto", *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente*

de los Estados Unidos Mexicanos: declaración de validez de la elección y de Presidente Electo, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

DOCUMENTOS OFICIALES

Declaratoria de validez de la elección presidencial 2000, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000.

Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo. Comisión dictaminadora: Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Mauro Miguel Reyes Zapata. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 de septiembre de 2006. p. 182.
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/informes/dictamen.pdf>

Juicio de inconformidad, expediente: SUP-JIN-359/2012, actora coalición “Movimiento Progresista”, autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra, 30 de agosto de 2012.

MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII Legislatura. Tomo II.

MEXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII Legislatura. Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Quinta edición, Tomo VI, artículos 37-53. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Porrúa, 2000.

Tribunal de lo Contencioso Electoral, Elecciones de 1988.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Informe de labores 2005-2006. México, TEPJF, 2006, p.14.

Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo. México, Distrito Federal, 5 de Septiembre de 2006.

Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, comisión calificadora: Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar. 31 de agosto de 2012.

LEGISLACIÓN*

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Nota. Consultados de Internet en su última actualización.

HEMEROGRAFÍA

Bolívar, Rosendo, “Las insuficiencias de la democracia”, *Estudios Políticos*, Número 7, Octava Época, Enero-Abril, 2006.

El Universal. Opinión. Argumentos de la calificación de la elección presidencial. 26-09-2012.

Esquivel, Jesús y Villamil, Jenaro, “El activismo de Fox: inoportuno, irresponsable, indeseable” *Proceso, seminario de información y análisis*, México, núm, 1588, 8 de abril de 2007, pp. 16-22.

La Jornada, Martes 29 de Agosto de 2006, México, Distrito Federal, Año 22, Número 7908. Palabras pronunciadas por Andrés Manuel López Obrador en alusión a los Magistrados Electorales de la Sala Superior.

La Jornada, Miércoles 6 de Septiembre de 2006, Distrito Federal, Año 22, Número 7916.

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “Justicia Electoral”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*. Tomo II, México, IIDH - UNAM- IIJ, TEPJF-IFE.

Suárez-Iñiguez, Enrique, “La verdadera democracia. Las 21 características indispensables”, *Estudios Políticos*, Número 4, Octava Época, Enero –Abril, 2005.

Valdés, Leonardo, “La reforma electoral de 1996”, *Crónica Legislativa*, México, nueva época, año V, num, 10, agosto-septiembre de 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, España, Espasa - Calepsa, 1980, Tomo XVIII.

Borea Odría, Alberto, Democracia. En Diccionario electoral. México, CAPEL/IIJ-UNAM.

Brea Franco, Julio, Voz: Administración Electoral, Diccionario Electoral, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1989.

OTRAS FUENTES

Escrito de demanda por el cual se promueve el Juicio de inconformidad por nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la declaración de no validez de esta elección por violación a los principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre y por la cancelación del registro de candidato al C. Enrique Peña Nieto por rebase de topes de gastos de campaña, presentado por la coalición “Movimiento Progresista”, 12 de julio de 2012.

Tesis y jurisprudencias

Jurisprudencia 5/97, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Tercera Época, Año 1997, pp. 30 y 31.

Tesis XVIII/97, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Tercera Época, Año 1997, pp. 63 y 64.

Tesis XV/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Tercera Época, Año 2001, pp. 42 y 43.

Tesis XXXIII/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, Año 3, Número 5, 2010, pp. 60 y 61

Recurso de apelación. SUP-RAP-17/2006.—Actor: Coalición “Por el Bien de Todos”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de abril de 2006.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Javier Ortiz Flores, <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/RAP/SUP-RAP-00017-2006.htm>

Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2006 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2006.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Jaime González, <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/RAP/SUP-RAP-00034-2006.htm>

Tesis profesionales

HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Los tribunales electorales (federales) y su papel en la transición a la democracia en México, 1986-2007 ¿Judicialización de la Política?*, Distrito Federal, Ciudad Universitaria, 2009.

OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando, *Evolución y perspectiva del derecho electoral mexicano, la justicia electoral*, México, Facultad de Derecho, 1998.

TETETLA ROMÁN, Laura, *Redistribución de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, México, Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, 2006.

Manuales

Manual del Funcionario de Casilla, IFE.

Conferencias

MESA I. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la etapa final de la elección presidencial de 2006: un análisis jurídico de su fondo y de su forma. 4 de octubre de 2006. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

MESA II. LAS LECCIONES DEL TRIBUNAL. Las lecciones hacia el futuro que arroja la última etapa jurisdiccional de la elección presidencial: expedientes abiertos y temas pendientes. 5 de octubre de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

LA REFORMA ELECTORAL QUE VIENE.

MESA 7. AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 115 de febrero de 2007. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

Ponencias

AGUILAR, Norma Inés y Galván, Flavio, *Calificación electoral: 1812-1988 y Tribunal de lo Contencioso electoral, un análisis retrospectivo*, México, 1995.